



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA
DE MÉXICO**



FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES DE CUAUTITLÁN

CENTRO UNIVERSITARIO ESPAÑOL
Incorporación UNAM 8874

**Análisis Descriptivo del Proceso de Visitas
Domiciliarias**

T É S I S
QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE
LIC. EN CONTADURÍA PÚBLICA
P R E S E N T A :
FLORHALY PALACIOS PINEDA

ASESOR:
C.P. AGUSTÍN NOE PRIETO MARTINEZ



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.



D e d i c a t o r i a

Esta investigación se la dedico especialmente a DIOS
Por ser quien me ha guiado y enseñado a lograr
Cada uno de mis objetivos entre uno
De los más importantes, estar en este momento
Compartiendo con todos ustedes esta
Experiencia tan importante de mi vida,
Espero confiadamente seguir obteniendo,
Tú bondad, la gracia de preservar en tu amor,
Así como el remedio de las necesidades por las que pido,
DIOS, te doy gracias,
Por esa maravillosa familia que me has asignado,
Por las personas que siempre han estado a mi lado,
Por las personas que has puesto en este momento en
Mi camino, Y de las cuales he aprendido.



Agradecimientos

Primordialmente a mis Padres que siempre me han mostrado su apoyo, amor, dedicación y sinceridad, para seguir adelante venciendo cada uno de los obstáculos. Los Quiero Mucho.

A mis hermanos por la motivación que siempre me han brindado cuando más los eh necesitado.

Gracias a todas las personas que se cruzaron en mi camino mientras lograba uno de mis más grandes objetivos. En especial a ti, por tu comprensión, por tu apoyo Por permanecer a mi lado, TE AMO...

A toda mi familia con estimación, cariño y respeto.

Agradezco a los Maestros por compartir un poco de sus conocimientos, por dedicarme parte de su tiempo, por los consejos, que fueron de gran ayuda para alcanzar esta meta.



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA
DE MÉXICO**



FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES DE CUAUTILÁN

CENTRO UNIVERSITARIO ESPAÑOL

C. DIRECTOR GENERAL DE INCORPORACIÓN Y
REVALIDACIÓN DE ESTUDIOS, UNAM
P R E S E N T E

Por este conducto, me permito comunicar a usted que ha sido terminado el Trabajo de Tesis, con el tema: **ANÁLISIS DESCRIPTIVO DEL PROCESO DE VISITAS DOMICILIARIAS EN ACAPULCO, GRO.,** que presenta **FLORHALY PALACIOS PINEDA** con número de expediente **401546846** para obtener el título de **LICENCIADA EN CONTADURÍA PÚBLICA.**

Se autoriza la impresión de este trabajo por considerarse que reúne los requisitos necesarios para ser discutido en el **EXÁMEN PROFESIONAL DE TÉSIS.**

Acapulco, Gro., Agosto de 2006

FLORHALY PALACIOS PINEDA
FIRMA DEL SOLICITANTE

Vo. Bo.

C.P. AGUSTIN NOE PRIETO MARTINEZ
ASESOR DEL TRABAJO DE TESIS

LIC. MA. DEL ROCIO JORRIN LOZANO
DIRECTOR (A)



Índice

Dedicatoria	VI
Agradecimientos	VII
Objetivos	VIII
Justificación	IX
Introducción	X

Capítulo I. Generalidades

1.1. Contribuyentes	13
1.1.1. Personas Físicas	13
1.1.2. Personas Morales	14
1.2. Contribuciones	14
1.2.1. Clasificación	16
1.2.2. Obligatoriedad	17
1.3. Impuestos	18
1.3.1. Antecedentes	19
1.3.2. Impuestos Federales	20

Capítulo II. Auditoría Fiscal

2.1. Marco Legal	24
2.1.1. Clasificación	26
2.1.2. Aspectos Constitucionales	26
2.1.3. Facultades de Comprobación de las Autoridades Fiscales (CFF)	28
2.1.4. Aplicación de Sanciones y Penas	30
2.2. Visitas Domiciliarias	32
2.2.1. Concepto	33
2.2.2. Objetivo	34
2.2.3. Importancia	34
2.2.4. Características	34



2.3. Desarrollo de la Visita Domiciliaria.....	35
2.3.1. Orden de Visita	41
2.3.2. Carta de Derechos del Contribuyente Auditado	43
2.3.3. Levantamiento de Actas	44
2.3.4. Procedimientos Aplicables	58
2.3.4.1. Inicio de La Visita Domiciliaria.....	58
2.3.4.2. Prueba de Gastos, Ingresos	69
2.3.4.3. Habilitación de Días y Horas Inhábiles	71
2.3.4.4. Autocorrección	74
2.3.4.5. Acta Final	76
2.3.5. Situaciones Especiales	78

Capítulo III. Omisiones en el Procedimiento de Visitas Domiciliarias:

3.1. Medios de Defensa aplicables en las Visitas Domiciliarias	81
3.1.1. Recurso de Revocación	82
3.1.2. Juicio de Nulidad	85
3.1.3. Juicio de Amparo	85
3.1.4. Plazos, Ante Quién? y Por Qué? Se presentan los Medios de Defensa	85
 Caso Práctico	 91
 Conclusión	 98
 Anexos	 101
 Glosario	 151
 Bibliografía.....	 166





Objetivos

General:

Proporcionar a los contribuyentes una visión más amplia y específica respecto a la realización de una visita domiciliaria, dándoles a conocer cada una de las etapas del procedimiento de auditoria y la normatividad aplicada al caso, con la finalidad de identificar la importancia de la misma.

Específicos:

- Enumerar los vicios más comunes en el proceso de visitas domiciliarias
- Describir el procedimiento legal de las visitas domiciliarias.
- Identificar la correcta aplicación de las normas al caso.
- Explicar los medios de defensa que el contribuyente puede hacer valer en su caso.



Justificación

Explicar a los contribuyentes e interesados en el Tema, la importancia y las consecuencias que son sujetos de una revisión de carácter fiscal, así como difundir entre los mismos, los Derechos y Recursos que pueden hacer valer ante un acto de molestia por parte de la Autoridad Hacendaria.

En la práctica laboral eh observado que el desconocimiento en las normas (obligaciones) que han causado un deterioro en el patrimonio y calidad de vida... aunado a lo anterior también se incluye el desconocimiento de los medios de defensa, ante tales eventualidades ó actos, aumenta la incertidumbre del contribuyente, provocando con ello el descontento, ira, rabia ó recelo para con el resto de la sociedad y, que a la postre un mayor número de causantes no quiera cumplir con sus obligaciones fiscales.

Esto y otras más acciones similares, dan como resultado una baja recaudación principalmente, lo que conlleva a realizar más auditorias entre ellas, las visitas domiciliarias que en lugar de generar utilidades, desde mi punto de vista genera pérdidas y a la vez una baja recaudación, mientras tanto se realiza una vigilancia profunda sobre los contribuyentes cautivos y en este caso nos preguntaremos qué pasa con aquellas personas no cautivas, lo cual me motivó a realizar esta investigación.



Introducción

Las autoridades fiscales están facultadas para realizar diversas acciones con la finalidad de comprobar que los contribuyentes han cumplido adecuadamente con sus obligaciones.

Sin embargo, estas acciones deben llevarse a cabo conforme a lo previsto en el Código Fiscal de la Federación, respetando los derechos de los contribuyentes.

Con el fin de que estos conozcan la forma en que deben actuar las autoridades, así como los medios que pueden utilizar para defenderse legalmente contra algún acto ilícito.

El área de Auditoría Fiscal es la responsable de realizar y desarrollar las visitas domiciliarias por lo cual he decidido darme a la tarea de investigar a fondo el procedimiento de una visita domiciliaria con el propósito de dar a conocer a los contribuyentes sus derechos y obligaciones frente al fisco en caso de una revisión fiscal.

Este trabajo está dividido en tres capítulos los cuales mencionaré a continuación:

En el Capítulo 1 les mostraré la definición de algunos conceptos a grandes rasgos como son: contribuyentes, personas físicas, personas morales, etc., también les hablaré un poco de las contribuciones del Estado de acuerdo al Código Fiscal de la Federación, la clasificación de la misma que está dividida en cuatro grupos: impuestos, aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos, para sufragar los gastos del Estado, de los cuales se detallará cada concepto.



En el Capítulo 2 mencionaré principalmente la constitucionalidad de las visitas domiciliarias así como el concepto de las mismas, el objetivo, entre otros.

Asimismo, señalaré la conducta que deben asumir los visitadores frente a los contribuyentes, los requisitos que deben contener las órdenes de visita, la forma en que estos deben llevarse a cabo, las actas que deben levantarse o los oficios que deben emitirse, los lugares y los medios para presentar quejas y denuncias por violaciones o actos arbitrarios que cometan los visitadores, así como los lugares para solicitar orientación o asesoría sobre dichos actos de fiscalización entre otra información.

En la actualidad existe un manual que debe ser entregado al contribuyente antes del inicio de la visita domiciliaria en donde se establece de manera enunciativa más no limitativa, los derechos y obligaciones, comprendidos en las disposiciones legales aplicables, de los contribuyentes auditados.

En el Capítulo 3 finalmente les presentaré a rasgos generales lo que son los medios de defensa en los cuales les daré a conocer ante quien?, por qué? y los plazos de emisión para presentar lo anteriormente mencionado.



1.1. Contribuyentes

Son contribuyentes las personas físicas y las morales, obligadas a contribuir para el gasto público conforme a las leyes fiscales respectivas, de lo dispuesto por los tratados internacionales de los que México sea parte.¹

Jiménez González define al contribuyente como *“la persona física o jurídica que por medio de la ley, asume una posición deudora dentro de la obligación tributaria estando por tanto obligada a cumplir con una prestación de dar favor del sujeto activo (fisco) consistente en la entrega de una suma de dinero...”*²

Son contribuyentes las personas físicas y las morales que están sujetas a contribuir al gasto público, establecidas en las disposiciones fiscales que marca la ley, causada conforme se realizan las situaciones jurídicas o de hecho, pero les serán aplicables las normas sobre procedimiento que se expidan con posterioridad.

De acuerdo a lo señalado anteriormente son contribuyentes todas las personas físicas y morales que están sujetos a sufragar al gasto público siempre y cuando cometan actos lícitos conforme a lo dispuesto en el Código Fiscal de la Federación (C.F.F.).

1.1.1. Persona Física

Se le denomina Persona Física, a todo ser humano dotado de capacidad de goce, es decir de la posibilidad de ser titular de derechos y obligaciones, lo cual amplía enormemente el concepto, pues aún los menores de edad y los incapaces,

¹ Código Fiscal de la Federación, Editorial Thomson, 2005.

² Jiménez González, Antonio, Lecciones del Derecho Tributario, Ediciones Contables y Administrativas, S.A. de C.V., 3ra. Edición, México, D.F., 1993. Pág. 209.



representados desde luego por quienes ejerzan la patria potestad o la tutela, pueden llegar a ser sujetos pasivos de un tributo o contribución.³

Persona física, es un individuo con capacidad para contraer obligaciones y ejercer derechos.⁴

1.1.2. Personas Morales

Las Personas Morales están constituidas por todas las asociaciones y sociedades civiles o mercantiles debidamente organizadas conforme a las leyes del país en donde tengan establecidos su domicilio social.⁵

Persona moral, es una agrupación de personas que se unen con un fin determinado, por ejemplo, una sociedad mercantil, una asociación civil.⁶

Para tener una mejor definición podemos decir que una persona moral es la unión de dos o mas personas físicas en cualquiera de sus formas, asociaciones, sociedades civiles, mercantiles o cooperativas que buscan un fin común o semejante ya sea con fines lucrativos o no lucrativos.

1.2. Contribuciones

Las contribuciones son una prestación que los particulares pagan obligatoriamente al Estado, como aportación a los gastos que ocasionó la realización de una obra o prestación de un servicio público de interés general, que lo benefició o los beneficia en forma específica.⁷

³Arrijo Vizcaino, Adolfo Derecho Fiscal,.

⁴ <http://www.sat.gob.mx/nuevo.html> 13/05/2006

⁵, Arrijo Vizcaino, Adolfo Derecho Fiscal.

⁶ Op. Cit. P. 3

⁷Margain Manatou, Emilio Introducción al Derecho Tributario Mexicano, Editorial Porrúa, México 1997, Decima Tercera Edición Actualizada.



Las contribuciones son las establecidas en ley a cargo de las personas que son sustituidas por el Estado en el cumplimiento de obligaciones fijadas por la ley en materia de seguridad social.

Las contribuciones son el ingreso fiscal que recibe la Federación por parte de las Personas Físicas y Personas Morales, aportando de esta forma el gasto público.⁸

Las contribuciones son entradas en especie y en efectivo que percibe el Estado por parte de las personas físicas y morales que están sujetos a cumplir con dicha obligación al momento de realizar un acto jurídico o hecho.

El tributo viene a constituir, esencialmente, la manifestación económica de la relación jurídico – tributaria, representada por el derecho de cobro a favor del Fisco y la correlativa obligación de pago a cargo del contribuyente.

Como afirma Serra Rojas: “La obligación tributaria se integra tanto con los derechos que corresponden a los entes públicos como son las obligaciones que corresponden a los contribuyentes”.⁹

Con relación a lo descrito anteriormente considero que las contribuciones son aportaciones de carácter obligatorio que realizan al Estado las Personas Físicas y las Morales para cumplir con lo dispuesto en el Código Fiscal de la Federación al momento de ejecutar un acto jurídico o hecho para contribuir al gasto público.

⁸ <http://www.sat.gob.mx/nuevo.html> 13/05/2006

⁹ Arrijoa Vizcaino, Adolfo Derecho Fiscal.



1.2.1. Clasificación

El estudio de la clasificación o clasificaciones de los tributos o contribuciones (en especial de los impuestos) constituye, en esencia, una forma de apreciar las diversas categorías de tributos que, en un momento dado, puede llegar a contemplar la legislación hacendaria en función de la variedad de fuentes gravables que suele ofrecer la economía de un país. Margáin Manatou establece:

“Para un mejor conocimiento de los impuestos es necesario estudiar las principales clasificaciones que la doctrina ha elaborado lo que es además de suma utilidad, para saber cual es el gravamen apropiado para la actividad que se desea gravar y si es el adecuado a la economía del Estado o Región que se desea establecer...”¹⁰

Las contribuciones se clasifican en impuestos, aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos, las que se definen de la siguiente manera:

- Son Impuestos, las contribuciones establecidas en el Código Fiscal de la Federación (C.F.F.), que deban pagar las personas físicas y las morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, de las contribuciones de mejoras y los derechos.
- Son Aportaciones de Seguridad Social, las contribuciones establecidas en la ley a cargo de las personas que son sustituidas por el Estado en el cumplimiento de obligaciones fijadas por el Código Fiscal de la Federación (C.F.F.), en materia de seguridad social o a las personas que se beneficien en forma especial por servicios de seguridad social proporcionados por el mismo Estado.

¹⁰ Op. Cit. p 4



- Son Contribuciones de Mejoras, las establecidas en el Código Fiscal de la Federación (C.F.F.), a cargo de las personas físicas y morales que se beneficien de manera directa y por obras públicas.
- Son Derechos, las contribuciones establecidas en el Código Fiscal de la Federación (C.F.F.) por los servicios que presta el Estado en sus funciones de Derecho Público, así como por el uso o aprovechamiento de los bienes de dominio público de la nación.

1.2.2. Obligatoriedad

La obligación de los contribuyentes consiste en el deber de entregar una aportación al Estado en virtud de haberse causado un tributo, cantidad que el Estado puede exigir coercitivamente en caso de falta de pago oportuno, sino que prevé, además, otro tipo de obligaciones a cargo del propio contribuyente como de terceras personas, concebidas para hacer eficaz la obligación a que nos hemos referido en primer lugar. Este otro tipo de obligaciones son de naturaleza administrativa sin ellas deriva la obligación emanada de la causación del tributo difícilmente podría hacerse efectiva.¹¹

Es el deber de los contribuyentes de cumplir con el pago de impuestos, la presentación de las declaraciones, llevar libros de contabilidad, entre otros.¹²

Emilio Margáin la define como el vínculo jurídico en virtud del cual el Estado, denominado sujeto activo, exige a un deudor, denominado sujeto pasivo, el cumplimiento de una prestación pecuniaria excepcionalmente en especie.¹³

¹¹ Rodríguez Lobato, Raúl Derecho Fiscal, Segunda Edición, Editorial Harla, 1983 México.

¹² <http://www.sat.gob.mx/nuevo.html> 13/05/2006

¹³ Op. Cit p. 6



Es obligación de las personas físicas y morales contribuir en el gasto público conforme a lo establecido en el Código Fiscal de la Federación (C.F.F.).

Respecto al nacimiento de la obligación tributaria, el jurista Manuel Adreozzi, señala que “La Obligación Tributaria es un compromiso que nace como manifestación de imperio”.¹⁴

En lo particular considero que la obligación de pagar impuestos consiste en determinar el costo de las necesidades estatales y generales de los habitantes de un país, la determinación de los medios monetarios para atenderlas y su forma de obtención, administración y realización de las mismas.

1.3. Impuestos

La Suprema Corte de Justicia de la Nación lo define de la siguiente manera:

Los impuestos no son tributos establecidos en virtud de un derecho superior, sino una contribución que se basa en las cargas de la vida social. *Los impuestos deben ser proporcionales a las facultades de los contribuyentes, a las rentas o al capital, según el sistema que se adopte.* Si se trata de impuestos indirectos, el hecho que los causa, es lo que el Código Fiscal de la Federación (C.F.F.), toma en cuenta, y la contribución debe estar en proporción de la importancia del acto.¹⁵

De la Garza define el impuesto como, la prestación tributaria obligatoria ex – lege, (es una relación tributaria **ex – lege**, quiere decir, que nace de la ley, y como todas las relaciones obligatorias que nacen de la ley, necesita para surgir concretamente que se verifique un hecho jurídico, o bien, un hecho previsto y definido en todos los términos por la ley, cuya verificación produce efectos jurídicos,

¹⁴ Op. Cit p. 6

¹⁵ Derecho Fiscal, Raúl Rodríguez Lobato, Segunda Edición, Editorial Harla, 1983 México.



es decir, da origen a esa relación) cuyo presupuesto de hecho no es una actividad del Estado referida al obligado y destinada a cubrir el gasto público.¹⁶

En mi opinión el impuesto es la prestación en dinero o en especie que percibe el Estado conforme a lo dispuesto en Código Fiscal de la Federación (C.F.F.), de carácter obligatorio, a cargo de las personas físicas y morales para cubrir el gasto público sin contraprestación alguna o beneficio especial.

1.3.1. Antecedentes

Adam Smith, en el libro V: La Riqueza de las Naciones, formuló cuatro principios fundamentales de los impuestos que, por su medida, continúan comentándose en la legislación moderna y a pesar de que se remontan desde hace dos siglos, generalmente son respetados y observados.

Estos principios son: de justicia, de certidumbre, de comodidad y de economía.

- *El principio de justicia* consiste en que los habitantes de una nación deben contribuir al sostenimiento del gobierno en una proporción lo más cercana posible a sus capacidades económicas y del cumplimiento o menosprecio.

Este principio de justicia ha sido desarrollado por la doctrina a través de otros dos principios, a saber, el de generalidad y el de uniformidad. Que el impuesto sea general significa que comprenda a todas las personas cuya situación coincide con la hipótesis que la ley señala como hecho generador del crédito fiscal, es decir, que cualquier persona pueda adecuarse a la hipótesis normativa; como excepción, solo deberán eliminarse aquellas personas que carezcan de capacidad contributiva o, capacidad económica. Se entiende que

¹⁶op. Cit. p.7



tiene capacidad contributiva la persona que percibe ingresos o rendimientos por encima del mínimo de subsistencia, es decir, cuando los ingresos rebasan las cantidades que son indispensables y suficientes para que una persona y su familia subsistan.

Cuando se dice que el impuesto es uniforme quiere decir en principio que todas las personas sean iguales frente al tributo.

- *El principio de certidumbre* consiste en que todo impuesto debe poseer fijeza en sus elementos esenciales, para evitar actos arbitrarios por parte de la autoridad. Los elementos esenciales son: objeto, sujeto, exenciones, tarifa, época de pago, infracciones y sanciones.
- *El principio de comodidad* consiste en que todo impuesto debe recaudarse en la época y en la forma en que es más probable que convenga su pago al contribuyente. Es decir, deben escogerse aquellas fechas o períodos que, en atención a la naturaleza del gravamen, sean más propicias y ventajosas para que el causante realice el pago.
- *El principio de economía* consiste en que el rendimiento del impuesto debe ser lo mayor posible y para ello, su recaudación no debe ser onerosa, es decir, que la diferencia entre la suma que se recaude y la que realmente entre en posesión de la Nación tiene que ser menor posible.

1.3.2. Impuestos Federales

Estos son de acuerdo al legislador que los establezca y el lugar en que se apliquen dichos impuestos. Serán Federales, los creados por el Congreso de la Unión, y su



aplicación es en toda la República. Los Estatales son creados por los Congresos Locales, y su aplicación será dentro del territorio de una Entidad Federativa. ¹⁷

Son Impuestos Federales “las contribuciones establecidas en el Código Fiscal de la Federación que tienen la obligación de aportar las personas físicas y las morales con la finalidad de contribuir en el gasto público”.

Considero que las Contribuciones Federales son el instrumento principal para la gestión gubernamental y el gasto público representa la prestación de los servicios públicos.

Las contribuciones se integran por recursos federales, locales y municipales recaudados así como los recursos provenientes de financiamiento, endeudamiento o empréstitos.

El origen y volumen de las contribuciones ha variado a lo largo de la historia de nuestro país. En nuestros días, las fuentes de ingreso se han diversificado y cada vez se van delimitando mejor los diferentes ámbitos de competencia impositiva.

El análisis de la hacienda local y municipal en México implica considerar sobre el sentido y significado del federalismo. Este, desde el punto de vista jurídico, determina una distribución de competencias en tres ámbitos gubernamentales: Federación, Entidades federativas o Estados y municipios.

En un estado federal se dificulta establecer un sistema tributario y no tributario adecuado, ya que cada uno de los niveles tiene como base de su ingreso a la misma población beneficiaria de los servicios, dando lugar a una imposición múltiple, predominio de la federación, desarticulación de los niveles gubernamentales,

¹⁷ www.offixfiscal.com.mx/colaboraciones/las_contribuciones.htm 08/08/2005



distribución desigual de los ingresos así como relaciones fiscales intergubernamentales desproporcionales.

Este análisis pretende realizar una descripción general del sistema tributario y no tributario de México e identificar el objeto o sujeto pasivo de los principales gravámenes federales, así como hacer un análisis crítico del sistema fiscal federal.



2.1. Marco Legal

Respecto a lo que se entiende por Auditoria, se han elaborado varias definiciones en la mayoría con un carácter general, del cual haremos mención de algunas de ellas:

- Auditoria es el examen de libros principales, registros de pólizas, auxiliares de cuentas de mayor, declaraciones y documentación comprobatoria de todas las operaciones realizadas por una persona física o moral, así como las no registradas en su contabilidad.

Para llevar a cabo una Auditoria es necesario conocer los factores internos y externos que intervienen en el desarrollo de la revisión y aplicar ciertas técnicas y procedimientos que le permitan al auditor normarse un criterio de la empresa y así poder determinar si cumplió o no con sus obligaciones contables y fiscales.

- Revisión y examen contable de control general, practicado a las dependencias y entidades del sector público presupuestario y demás ejecutores de gasto público por el órgano fiscalizador de la nación, la Entidad de Fiscalización Superior de la Federación, así como la que realiza el contador público independiente a las entidades paraestatales. Los actos de fiscalización se realizan con autonomía e independencia del ente revisado y su propósito es emitir observaciones y recomendaciones, detectar irregularidades y, en su caso, fincar las responsabilidades que procedan conforme a derecho.¹
- La auditoria puede definirse como «un proceso sistemático para obtener y evaluar de manera objetiva las evidencias relacionadas con informes sobre actividades económicas y otros acontecimientos relacionados, cuyo fin

¹ <http://www.definicion.org/auditoria-externa> 08/08/2005



consiste en determinar el grado de correspondencia del contenido informativo con las evidencias que le dieron origen, así como establecer si dichos informes se han elaborado observando los principios establecidos para el caso».

- La Auditoria, es un proceso de análisis o evaluación de los estados financieros de una empresa realizado por un auditor con el fin de asegurar si los libros han sido llevados por los principios de contabilidad generalmente aceptados y así brindar confianza y credibilidad a las personas, ya sean naturales o jurídicas que puedan estar interesadas en los estados de la empresa. Quien realice la auditoria debe ser un ente ajeno a la empresa, de esta manera se evitan vínculos que puedan verse reflejados en una opinión positiva o parcial a través de la empresa sin que la misma lo merezca. También es necesario mencionar que si la auditoria esta hecha por una firma con una amplia y reconocida trayectoria esta otorgará una mayor credibilidad y confianza a las personas interesadas.

- La auditoria es la comprobación científica y sistemática de los libros de cuentas, comprobantes y otros registros financieros y legales de una persona natural, firma o corporación con el propósito de determinar la exactitud y pureza de su contabilidad, mostrar la verdadera situación financiera de la empresa y certificar los estados e informes.

- La Auditoria desde el punto de vista hacendario es el examen objetivo y sistemático de las operaciones financieras y administrativas de un contribuyente.²

De lo mencionado anteriormente yo considero que “La auditoria es la revisión de los diversos estados financieros de una empresa”. Con la finalidad de ver la

² <http://www.sat.gob.mx/nuevo.html> 13/05/2006



razonabilidad de las mismas, su perfecta presentación, clasificación y sobre todo la seguridad de que las cifras son correctas y corresponden a la actividad de la empresa.

2.1.1. Clasificación

Tomando en consideración el artículo 42 del Código Fiscal de la Federación (C.F.F), algunas de sus facultades son:

- *Rectificar Errores Aritméticos en Declaraciones.*
- *Requerir la Contabilidad para su Revisión.*
- *Practicar Visitas Domiciliarias.*
- *Revisar Dictámenes de Contadores Públicos*
- *Revisión para Verificar Expedición de Comprobantes Fiscales, Avisos al RFC.*
- *Revisiones de Gabinete, etc...*

De las revisiones realizadas a los contribuyentes, responsables solidarios o terceros relacionados a su contabilidad por comprobar, conforme a las disposiciones fiscales vigentes, el cumplimiento de las obligaciones fiscales y demás actos que establezcan dichas disposiciones, de las cuales hemos tomado en consideración por su gran relevancia son las “visitas domiciliarias” por ser las más comunes y tener un mayor porcentaje en recaudación de impuestos.

2.1.2. Aspectos Constitucionales

El artículo 16 párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos del País es aplicable y fundamental respecto a las visitas domiciliarias ya que a la letra dice que:



“Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente que funde y motive la causa legal del procedimiento”.

Esto quiere decir, que toda persona solo será molestada en caso de haber cometido un acto ilícito entonces esta deberá ser requerida por la autoridad competente.

Dentro del mismo artículo transitorio anteriormente, en su párrafo octavo que cito textualmente, establece que *la autoridad administrativa podrá practicar visitas domiciliarias únicamente para cerciorarse de que se han cumplido los reglamentos sanitarios y de policía, exigir la exhibición de libros y papeles indispensables, en relación con los cateos, señalar que en toda orden de cateo que sólo la autoridad judicial podrá expedir y que será escrita, se expresará el lugar que ha de inspeccionarse, la persona o personas que hayan de aprehenderse y los objetos que se buscan, a lo que únicamente debe limitarse la diligencia, levantándose al concluirla un acta circunstanciada, en presencia de dos testigos propuestos por el ocupante del lugar del cateo o en su ausencia, por la autoridad que practique la diligencia.*

Lo anterior es aplicable con la finalidad de que al practicar visitas domiciliarias se compruebe si el contribuyente en realidad cumple con las obligaciones fiscales.

Las visitas domiciliarias se reflejan en la Constitución Política del País como una obligación que tienen los mexicanos de contribuir para el gasto público de manera proporcional y equitativa de acuerdo a las disposiciones de las leyes fiscales conforme lo establecido en el artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos del país.



“Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como del Distrito Federal ó el estado y municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes”.

De la misma forma las visitas domiciliarias están fundamentadas en el Código Fiscal de la Federación en cuanto al ejercicio de sus facultades de comprobación.

2.1.2. Facultades de Comprobación de la Autoridad Fiscal

El artículo 42 párrafo primero del Código Fiscal de la Federación establece lo siguiente:

Las autoridades fiscales a fin de comprobar que los contribuyentes, los responsables solidarios o los terceros con ellos relacionados han cumplido con las disposiciones fiscales y, en su caso, determinar las contribuciones omitidas o los créditos fiscales, así como para comprobar la comisión de delitos fiscales y para proporcionar información a otras autoridades fiscales estarán facultadas para:

- *Rectificación de errores aritméticos, compensaciones, omisiones u otros.* Es decir, la autoridad deberá requerir al contribuyente la presentación de la documentación que proceda, para la rectificación del error u omisión que se trate. Ejemplo: Error en alguno de los cálculos realizados y/o declaraciones presentadas, las cuales serán rechazadas por la autoridad para que estas sean corregidas.



- *Requerimientos a contribuyentes, responsables solidarios y terceros.* Es decir, la autoridad deberá requerir a los contribuyentes, responsables solidarios o terceros con ellos relacionados, para que exhiban en su domicilio, a efecto de llevar a cabo su revisión, la contabilidad, así como que proporcionen los datos, otros documentos o informes que se les requieran.
- *Visitas domiciliarias.* Es decir, la autoridad tendrá la obligación de revisar la contabilidad, bienes y mercancías.
- *Revisión de dictámenes y declaraciones para devolución de IVA, emitidas por un C.P. Independiente.* Es decir, la autoridad tiene como obligación revisar los dictámenes formulados por contadores públicos sobre los estados financieros de los contribuyentes y sobre las operaciones de enajenación de acciones que realicen así como la declaratoria por solicitudes de devolución de saldos a favor de impuesto al valor agregado y cualquier otro dictamen que tenga repercusión para efectos fiscales formulado por contador público y su relación con el cumplimiento de disposiciones fiscales.
- *Verificación de la expedición de comprobantes y presentación de solicitudes o avisos ante el RFC.* Es decir la autoridad tiene la obligación de verificar el cumplimiento de las obligaciones fiscales en materia de la expedición de comprobantes fiscales y de la presentación de solicitudes o avisos en materia del registro federal de contribuyentes así como para solicitar la exhibición de los comprobantes que amparen la legal propiedad o posesión de las mercancías.
- *Practicar u ordenar avalúos o inventarios.* Verificar físicamente toda clase de bienes.



- *Informes de funcionarios públicos y fedatarios.* Es decir, la autoridad tiene la obligación de verificar los informes y datos que posean con motivo de sus funciones.
- *Pruebas de delitos fiscales.* La autoridad tiene la obligación de obtener las pruebas suficientes y necesarias para formular la denuncia ante el ministerio público para que ejercite acción penal por la posible comisión de delitos fiscales.

Se entiende que estas facultades las pueden practicar las autoridades fiscales en forma conjunta indistinta o continuamente y se inician con el primer acto que se notifique al contribuyente.

2.1.4. Aplicación de sanciones y penas

Las multas o sanciones con carácter de accesorios son aquellas que para su cálculo se requiere tomar una base que generalmente corresponde al tributo correspondiente. Un ejemplo de lo antes mencionado lo podemos encontrar en el artículo 76 del Código Fiscal de la Federación de donde se desprende lo siguiente:

Cuando la comisión de una o varias infracciones origine la comisión total o parcial en el pago de contribuciones incluyendo las retenidas o recaudadas, excepto tratándose de contribuciones al comercio exterior, y sea descubierta por las autoridades fiscales mediante el ejercicio de sus facultades, se aplicarán las siguientes multas:

- I. El 40% de las contribuciones omitidas cuando el infractor las pague junto con sus accesorios antes de la notificación de la resolución que determine el monto de la contribución que omitió.
- II. Del 50% al 100% de las contribuciones en los demás casos.



Como puede apreciarse, los porcentajes antes señalados, dan lugar a multas propiamente accesorias, ya que su cálculo requiere como base precisamente una contribución.

En materia tributaria, las sanciones son generalmente tratadas como sinónimo de multas, pero no todas las sanciones son accesorios de las contribuciones.

En efecto hay ciertas sanciones ó multas, que son consideradas como formales, ya que para su cálculo no se requiere de una base para su aplicación.³

Como ejemplo de este tipo de multa formal señalamos los siguientes artículos del Código Fiscal de la Federación: (Ver Anexo 01)

Se sancionan con multa las siguientes infracciones:

- Cometer errores aritméticos.
- No utilizar, o utilizar indebidamente, el registro federal de contribuyentes en las transacciones comerciales.
- No pagar completamente las contribuciones, así como no presentar declaraciones, solicitudes, avisos, informaciones o expedir constancias. Incluye pagar fuera de los plazos obligatorios o con errores o incompletos (incluye las declaraciones informativas del IVA).
- No llevar contabilidad, tener errores o no conservar comprobantes.
- Para el caso de las instituciones de crédito no cumplir con las disposiciones que la ley les señala que impidan u obstaculicen las labores de fiscalización de la autoridad. En el caso de sus clientes, proporcionar datos falsos o incompletos.
- Impedir u obstaculizar las facultades de comprobación y auditoria de la autoridad.

³ Marco Jurídico de Notificación y Verificación



- No adherir marbetes o precintar los envases o recipientes que contengan bebidas alcohólicas, ni llevar un control físico o volumétrico de dichas bebidas. Aplica también al caso de la cerveza, las bebidas refrescantes y los tabacos labrados.⁴
- Para el caso de los contadores públicos, cometer errores cuando dictaminan estados financieros.

Se consideran delitos de defraudación fiscal los siguientes:

- No pagar en los plazos establecidos.
- Beneficiarse de un subsidio o estímulo fiscal sin derecho a ello.
- Determinar pérdidas con falsedad.

Un ejemplo muy claro de Evasión Fiscal puede ser el siguiente.

- Destruir la contabilidad o usarla para ocultar operaciones por las que debe pagar un impuesto.

2.2. Visitas Domiciliarias

El artículo 42 fracción III del Código Fiscal de la Federación nos indica lo siguiente:

Practicar a los contribuyentes, los responsables solidarios o terceros relacionados con ellos y revisar su contabilidad, bienes y mercancías.

⁴ www.sat.gob.mx/sitio_internet/descargas/itd/eef_.pdf 31/05/2006



2.2.1. Concepto

Las visitas domiciliarias son el medio más eficaz con el que la autoridad cuenta para conocer la situación fiscal de las personas físicas o morales y poder determinar el impuesto a su cargo, verificar si se da el cumplimiento a las autoridades que establecen las leyes tributarias y descubrir o comprobar la infracción de las mismas.⁵

Por otra parte el Diccionario Jurídico Mexicano señala, que las visitas domiciliarias son el procedimiento regulado por el Código Fiscal de la Federación, que llevan a cabo las autoridades fiscales en el domicilio de los contribuyentes, responsables solidarios y/o terceros, en ejercicio de las facultades de comprobación y fiscalización que el propio Código Fiscal de la Federación les otorga, a fin de revisar la documentación, los bienes y las mercancías de los visitados, y con ello poder determinar el cumplimiento de sus obligaciones tributarias.⁶

De acuerdo a las visitas domiciliarias de carácter fiscal, las autoridades hacendarias, mediante la revisión de los documentos, bienes y mercancías del contribuyente visitado, pueda analizar y posteriormente conocer la situación fiscal de la persona en cuanto al cumplimiento de sus obligaciones.

De lo citado anteriormente, cabe mencionar que las visitas domiciliarias son el medio a través del cual las autoridades fiscales acreditan la situación fiscal del contribuyente confirmando que él mismo cumpla con sus obligaciones correspondientes, de lo contrario proporcionarle el procedimiento adecuado de las mismas de acuerdo a lo dispuesto en las leyes fiscales.

⁵ Delgadillo Gutiérrez, Luis Humberto, Nota 5, Capítulo Primero, pág. 155.

⁶ Diccionario Jurídico Mexicano, 6ª. Edición, Instituto de Investigaciones Jurídicas, México D.F. Editorial Porrúa, 1993, tomo p – z.



2.2.2. Objetivo

El objetivo de la visita domiciliaria es asegurarse de que los contribuyentes identifiquen las formalidades, los requisitos y el procedimiento del desarrollo de las mismas con el propósito de mejorar su situación ante el Fisco.

2.2.3. Importancia

Gamboa dice: "La permisión constitucional de las visitas domiciliarias practicables por la autoridad administrativa, se establece únicamente bajo la circunstancia de que dichos actos que tengan por objeto la constatación del cumplimiento o incumplimiento de los reglamentos de la policía y un buen gobierno por parte de los particulares o del acatamiento o desobediencia de las disposiciones fiscales", en esta parte se puede leer claramente como tiene relación con la parte del artículo 16 que habla sobre las visitas domiciliarias, las cuales se puede decir que son inspecciones que se realizan en donde se encargaran de ver si se cumplió lo que está escrito en el artículo 16 constitucional.

Considero que las visitas domiciliarias son de gran importancia al ser emitidas por la autoridad fiscal quien es la encargada de cerciorarse del correcto cumplimiento de las obligaciones fiscales, mediante la aplicación de pruebas durante el desarrollo de la visita domiciliaria siempre y cuando se efectúe con apego al CFF, además de exigir los documentos de trabajo correspondientes para corroborar que los contribuyentes manifiesten lo correcto.

2.2.4. Características

A continuación mencionaré algunas características de gran importancia de las visitas domiciliarias:



- La visita domiciliaria debe ser expedida por la autoridad administrativa.
- La visita se realizará en el lugar o lugares señalados en la orden de visita.
- Los visitadores deberán presentarse en el lugar donde va a practicarse la diligencia.
- Si al presentarse los visitadores no estuviese el visitado o su representante deberán dejar citatorio con la persona que se encuentre en dicho lugar para que el mencionado los esperen a hora determinada del día siguiente para recibir la orden de visita.
- Los visitadores podrán hacer una relación de los sistemas, libros, registros y demás documentación que integren la contabilidad.
- Deben levantarse actas circunstanciadas en presencia de dos testigos.
- La visita domiciliaria debe desarrollarse con estricto apego al CFF.
- Identificar los errores u omisiones que encuentran en el registro y corregirlos.
- Cerciorarse del correcto cumplimiento de las disposiciones fiscales.

2.3. Desarrollo de la Visita Domiciliaria

Al momento de recorrer las instalaciones del contribuyente los visitadores lo hacen con la finalidad de tener una idea general de cuales son los signos externos de la misma y con esto poder formarse un concepto general de la empresa en cuestión.

Este recorrido se deberá hacer con la persona que el contribuyente designe.

Con este procedimiento se tratará de localizar la documentación comprobatoria, correspondencia y demás información que corresponda a las operaciones de ingresos, compras, gastos, etc. Que se encuentran fuera de las Áreas de Contabilidad y del Archivo.



La documentación que recogerán y concentrarán los visitantes será, entre otra, registros de control, informes y reportes, que tengan relación con la entrada y salida de mercancías o de materias primas, su envío al Área de Producción, la recepción de la producción terminada; empaque, despacho y su entrega a los clientes; si el auditado lleva auxiliares, estos también se concentrarán.

Se tratará de obtener información de la clase y cantidad de mercancías, materias primas y materiales que tengan en existencia, su calidad, qué se produce, su volumen, variedad y conservación.

Se investigará con el personal encargado de cada bodega o almacén en los que se controlen los inventarios, lo siguiente:

1. De acuerdo con cada clase de inventarios que se tenga en existencia ya sea de materias primas, mercancías, materiales, parte, etc., verificarán si esa materia prima que se utiliza en la producción o la mercancía en existencia se adquieren en el país o en el extranjero.
2. Cuándo se adquieren y en qué cantidad aproximadamente; tratándose de mercancía de importación, verificarán el existente en desperdicios o residuos en almacenes al estibarlos.

En cuanto a la maniobra de carga y descarga de camiones y camionetas utilizadas para el reparto de mercancías que se entregan a los clientes, será necesario presenciar dicha maniobra, a efecto de investigar cual es la documentación que se entrega a los repartidores o conductores y si el despachador o almacenista conserva una copia firmada de recibido por los conductores cuando reciben dicha mercancía, asimismo verificarán si regresa la documentación conteniendo la firma de recibido de los clientes o de la persona que recibió la mercancía.



Investigarán, además, y si de las entregadas a los destinatarios, los conductores elaboran un informe diario de las maniobras o de las veces a la semana que la realizan, así como el contenido de dicho informe.

Elaborándose un informe anotándose los datos de las camionetas de reparto comenzando con el número total con que cuenta la empresa, la marca, el año, modelo, capacidad de carga, importe de la carga a precio de venta de lo que se carga ese día.

Verificarán el tipo de maquinaria que se tiene, cantidad, que empleo se le da, que se produce, clase y volumen, etc. Respecto a la maquinaria de producción y las naves industriales verificarán el nombre genérico de la maquinaria, número de unidades de cada clase, superficie y cuantos pisos del edificio abarcan los departamentos de producción aproximadamente.

Se elaborará un informe en el que se anotará el tipo de documentación, registros, auxiliares o controles que se hubieren localizado y los concentrarán en el lugar a donde se efectuará la confronta de los mismos.

En relación con los departamentos productivos y los servicios, deberán anotar el nombre o función de los departamentos correspondientes, número de personas que se ven trabajando en cada uno, cantidad y tipo de maquinaria que tiene cada área; si es necesario describirá por separado la función que realmente se desempeña en cada departamento, todo a efecto de conocer si las funciones que realizan son diferentes a las que la visita ha manifestado en los avisos y declaraciones.

En el departamento de producción la documentación que se podrá localizar será lo siguiente:



- Las órdenes de producción, que contendrán la información de qué se fabrica, en que cantidad y en qué periodo.
- Reportes de entrega de la producción, los que indicarán qué se fabricó, en qué cantidad y en qué periodo.
- Reportes de entrega de producción terminada.
- Los desperdicios o residuos que hubiesen resultado de la producción, su tipo, si se reprocesan, se venden o se destruyen.

Respecto al Departamento de Crédito y Cobranzas, deberá investigar quién o quiénes autorizan los créditos que se otorgan a los clientes, que tipos de controles llevan de la misma y cómo la elaboran; verificarán si se tienen abiertos expedientes a cada uno de los clientes en los que existan las facturas pendientes de cobro. Confrontarán estos expedientes contra los registros de ventas.

Se investigará el área donde se elaboran las facturas de lo vendido o dónde se formulan los recibos por los servicios que se prestaron, y si esa facturación se elabora en forma manual, mecanográficamente, por máquina de contabilidad ó electrónica.

Se revisará la distribución de las facturas formuladas y los departamentos a donde se remiten las copias.

Localizarán y recogerán los listados elaborados y valuados de último inventario físico levantado, tanto de materias primas, de mercancías, de producción en proceso, como de artículos terminados, recabando la fecha en que éste se llevó a cabo.



Si después de notificada y entregada la orden de visita se considera necesario, se levantará un inventario físico global estimado, el mismo día de inicio de las existencias en bodegas.

Del resultado de la aplicación de estos procedimientos se levantará acta parcial haciendo constar en su caso, los hechos conocidos tales como: libros y cuadernos no engranados a contabilidad, doble juego de facturas, mercancías de importación cuyos impuestos no fueron pagados; bodegas de mercancía no manifestadas mercancías no propiedad de la empresa.

Los visitantes deberán abocarse a localizar, concentrar y controlar toda clase de libros de contabilidad y sociales, registros, auxiliares, pólizas, documentación comprobatoria de ingresos, de compras, de gastos, etc., declaraciones presentadas, anuales, pagos provisionales; contratos celebrados, controles e informes relacionados con las operaciones que tiene el visitado.

Los visitantes se harán acompañar de la persona que el Representante Legal hubiere designado a efecto de pasar al Área de Contabilidad, Archivo y demás departamentos que sean necesarios para que les proporcionen los elementos contables que se les haya localizado, y los que le soliciten en el transcurso de la visita.

Cuando el contribuyente o su Representante Legal no designen personal que pueda acompañar a los visitantes, ellos mismos irán a localizar los registros contables y económicos en los que consten las operaciones realizadas por el visitado, es decir, no esperarán a que les proporcionen estos elementos.

Si el día en que se dejó el citatorio elaboraron una relación de los elementos contables localizados, deberán verificar que lo que contiene esa relación sea lo



mismo a lo presentado el día del inicio, si éstos ya no están a la visita exigirán se les indique el lugar en que se encuentran.

Los libros de contabilidad y sociales localizados en el domicilio del contribuyente, deberán sellarse en la página en que se encuentre registrado el último asiento contable.

Cuando el visitado exhiba la documentación no se deberá firmar algún acuse de recibo; esto con el fin de evitar que el contribuyente, una vez que se le hayan devuelto los libros y documentos, se niegue a devolver el acuse de recibo, y que en un momento dado se niegue a exhibir dicha documentación nuevamente pretextando que está en poder de los auditores.

Cuando el contribuyente exhiba documentación que se presume apócrifa, es decir falsa, será necesario que de inmediato se obtenga fotocopia certificada de esa documentación, y posteriormente se efectúe compulsas a la empresa o persona relacionada, para contemplar el procedimiento aplicado. Lo anterior a fin de tener los elementos suficientes para asegurar la observación y evitar que el contribuyente pueda modificar esa documentación.

La certificación de los papeles de trabajo en los que se encuentre el detalle de la documentación exhibida o localizada, deberá realizar el funcionario que firmó la orden de visita, o bien el Subadministrador o jefe de departamento, siempre y cuando de estos últimos conste su nombre de dicha orden.

Cada procedimiento descrito anteriormente, deberá hacerse constar en el acta parcial en la que se circunstanciarán los hechos y en caso de tratarse de documentación comprobatoria, las fotocopias o papeles de trabajo certificados, se asentará en el acta que estos documentos forman parte de la misma y que se entrega al visitado copia legible certificada de los mismos, además de que en el



original de ellos firmó de recibido el visitado o su Representante Legal o la persona con la que se entiende la visita, al igual que todos los que intervinieron en ella.

2.3.1. Orden de Visita

La autoridad administrativa podrá practicar visitas domiciliarias, exigir la exhibición de los libros y papeles indispensables para comprobar que en realidad se hayan acatado las disposiciones fiscales, sujetándose en estos casos a las leyes respectivas y esta parte de la orden de auditoria que cuenta con los siguientes requisitos:

- La orden de visita deberá constar por escrito en documento impreso o digital.
- Deberá señalar la autoridad que lo emite.
- Deberá estar fundado, motivado y expresar la resolución objeto o propósito de que se trate.
- Manifestará la firma del funcionario competente, y, en su caso, el nombre o nombres de la persona a las que vaya dirigido.
- Lugar donde va a efectuarse la visita.
- Nombre de la persona o personas que deban efectuar la visita, las cuales podrán ser sustituidas, aumentadas o reducidas en su número, en cualquier tiempo por la autoridad competente.
- Las órdenes de visita deberán contener impreso el nombre del contribuyente visitado.



El procedimiento para entregar la orden de visita esta sujeto a una serie de requisitos y formalidades previstos en el Código, por lo que dicho procedimiento se inicia cuando se presentan los visitadores al domicilio fiscal y demás lugares en los que se va a practicar la diligencia, y requieren en primer término, la presencia del visitado o de su representante legal.

Si se encuentra presente el contribuyente o el representante legal se entrega la orden.

Conforme al Código, el citatorio se puede entregar a quien se encuentre en el domicilio, pero de preferencia dicha persona será un empleado del contribuyente o funcionario de la empresa y, por lo mismo, se le pedirá se identifique como tal, para que se asiente en el citatorio ese hecho; pues con ello se evitará que el contribuyente alegue posteriormente, que el inicio de la visita es ilegal porque desconoce a la persona que recibió el citatorio.

El citatorio deberá indicar, que el objeto del mismo es para hacer entrega de la orden de visita domiciliaria.

Los visitadores, al dejar el citatorio podrán hacer una relación de los sistemas, libros, registros y demás documentación que integre la contabilidad del visitado, pero esta acción sólo se podrá realizar siempre que se les permita a los visitadores el acceso al domicilio fiscal, si esto no ocurre, no se deberá llevar a cabo tal actuación.

Si el contribuyente o su representante legal no atendieren el citatorio en la fecha y hora señalada en el mismo, la visita se podrá iniciar con quien se encuentre en el lugar o lugares que se van a fiscalizar.



Si la orden la recibe el contribuyente o su representante legal, éstos deberán identificarse de preferencia con la credencial de elector o cualquier otro documento identificador expedido por autoridad competente en ejercicio de sus funciones, por ejemplo: a falta de credencial de elector, con una licencia de manejo, cartilla militar, etc.

En caso de que un tercero reciba la orden, se hará constar en las copias que conserven los auditores como acuse de recibo, el nombre completo de la persona que la recibe, el cargo que desempeña, así como la hora, día, mes y año en que la recibió, aún cuando en el acta parcial de inicio también se circunstancien esos datos. El representante legal o el mandatario deberán acreditar su personalidad mediante un poder general para actos de administración o un poder general amplísimo, o bien un poder especial otorgado para representar al contribuyente ante las autoridades fiscales en situaciones específicas como son las visitas domiciliarias.

Conviene destacar que, en términos generales, un poder general para pleitos y cobranzas no es un instrumento idóneo ni suficiente para representar al visitado en una diligencia de fiscalización, toda vez que la misma no constituye ni un pleito ni una cobranza, sino un acto administrativo.

2.3.2. Carta de Derechos del Contribuyente Auditado

La Carta de los Derechos del Contribuyente Auditado se creó con el propósito de que el contribuyente conozca sus derechos y obligaciones en caso de una visita domiciliaria, revisión de gabinete, verificación, etc.

El Servicio de Administración Tributaria ha elaborado la “Carta de los Derechos de los Grandes Contribuyentes Auditados”, la cual le informa de manera enunciativa,



mas no limitativa, de los derechos, obligaciones y medios de defensa con que cuenta ante cualquier acto de fiscalización.

Esta Carta deberá ser entregada –junto con la orden de visita, oficio de solicitud de información, verificación, etc.– al inicio del ejercicio de las facultades de comprobación, (La Carta de Derechos del Contribuyente Auditado se refleja en el apartado de anexos). (Ver Anexo 02)

2.3.3. Levantamiento de Actas

El artículo 16 constitucional establece como regla general, se debe tener presente que en toda visita domiciliaria se deberán levantar actas de auditoría en las que se harán constar en forma circunstanciada los hechos y omisiones que los visitantes hubieren conocido, las cuales hacen prueba de la existencia de los mismos para efectos de cualquiera de las contribuciones a cargo del contribuyente visitado, esto en virtud de que dichas actas son consideradas como documentos públicos; por lo que lo asentado en ellas se considera cierto, salvo prueba en contrario. Artículo 46 Fracción I del Código Fiscal de la Federación. Ahora bien, las observaciones de los visitantes sobre el cumplimiento o incumplimiento de las disposiciones fiscales o sobre la situación financiera del visitado que se consignen en las actas parciales, en la última parcial y en la final, no constituyen resolución fiscal pues en ellas no se determinan las consecuencias legales de los hechos y omisiones conocidos, en virtud de que esas consecuencias se manifestarán en la liquidación que, en su caso, se emita, y en la que se cumplirá con las formalidades que señala el artículo 38 del Código.

Durante el levantamiento de las actas parciales, es recomendable asentar al final de cada actuación la circunstancia de que se suspende la diligencia, con requerimiento al visitado, su representante legal idóneo o al tercero, en su caso, y a los testigos de



asistencia para que estén presentes nuevamente el día y hora que determinen los visitadores para reanudar la diligencia.

Al reanudar ésta, se asentará en el acta respectiva la fecha y hora en que ocurra, el nombre de los visitadores, el del sujeto visitado, de su representante legal idóneo o, del tercero con el que se atiende la diligencia, así como el de los testigos que intervienen y, al efecto se observará lo dispuesto en este documento por lo que hace a la sustitución de testigos, en caso de no presentarse a la diligencia en la fecha y hora señaladas o manifiesten su voluntad de no seguir fungiendo como tales.

Asimismo, si se practican diligencias en locales del visitado distintos de su domicilio fiscal, éstas se podrán llevar a cabo con terceros que se encuentren en dichos locales, siempre y cuando se hubiese hecho previamente del conocimiento del visitado o de su representante legal idóneo la práctica de esa diligencia.

En el levantamiento de las actas relativas a estas diligencias se debe evitar que los visitadores aparezcan en dos o más actas levantadas en la misma fecha y en lugares distintos que por su distancia hagan improbable su presencia simultánea en dos o más diligencias.

La fracción IV del artículo 46 del Código establece que con las mismas formalidades apuntadas, se podrán levantar las actas parciales o actas complementarias, en las que se harán constar hechos, omisiones o circunstancias de carácter concreto, de los que se tenga conocimiento en el curso de la visita y que una vez levantada el acta final, no se podrán levantar actas complementarias sin que exista una nueva orden de visita.

Se podrán levantar actas complementarias a la última acta parcial, previo acuerdo celebrado entre el encargado de la auditoria y el Administrador Local o de Área tratándose del nivel Central, con la finalidad de consignar los hechos que se



omitieron asentar en la última acta parcial, así como los procedimientos o conductos a través de los cuales se conocieron, debiendo quedar registrado en el Control de acuerdos específicos de la auditoría, ya que el levantamiento de dicha acta complementaria no debe ocurrir más que en casos muy justificados.

Esto es, únicamente se autorizará el levantamiento del acta complementaria a la última acta parcial, siempre que los documentos, registros o elementos presentados por los visitantes, se refieran a hechos u omisiones diferentes a los asentados en la última acta parcial, y que por diversas circunstancias no se hicieron constar en la misma; sin embargo, sí fueron objeto de la auditoría, y necesariamente inciden en el resultado de ésta, incrementando las irregularidades previamente determinadas, las que también se harán constar en dicha acta complementaria.

Cabe señalar que una vez levantada la última acta parcial, los auditores ya no podrán realizar actividades o procedimientos de revisión, tendientes a descubrir hechos u omisiones nuevas, en virtud de no haberlo hecho en su oportunidad.

Entre otros procedimientos que pueden reportar resultados que sobrevienen del curso normal de la auditoría, se tienen las compulsas que se realizan a clientes, proveedores, prestadores de servicio y terceros relacionados con ellos. Sin embargo, es recomendable que los mandos de supervisión de la propia área operativa, conjuntamente con los visitantes antes de levantar la última acta parcial, verifiquen que se hayan agotado todos los procedimientos de revisión de los impuestos manifestados en la orden y que se cuente con toda la información necesaria, para que sólo en casos excepcionales se levanten las actas complementarias.

Al levantarse la complementaria a la última acta parcial, deberá asentarse en el acta que se trata precisamente de una complementaria, debiendo otorgarse nuevamente el plazo de 20 días durante los cuales el contribuyente podrá presentar los



documentos, libros o registros que desvirtúen los hechos y omisiones consignados en ella, conforme al artículo 46, fracción IV del Código, esto con la finalidad de otorgar seguridad jurídica al contribuyente, evitando la posibilidad de argumentar en su derecho estado de indefensión.

Por lo que respecta a la última acta parcial, en ésta se circunstanciará el inicio de la visita, la entrega de la orden; la identificación pormenorizada de los visitadores, la identificación de la persona que atendió la diligencia, si fue el representante legal, el documento notarial con el que acreditó su representación; la designación de los testigos, así como si ocurrió sustitución de alguno de los nombrados; los hechos y omisiones que puedan entrañar incumplimiento a las disposiciones fiscales; el o los procedimientos a través del cual se conocieron esos hechos y omisiones; los que se conozcan de terceros y, la mención expresa que dicha acta es la última parcial.

Entre dicha última acta parcial y la final, deberán transcurrir cuando menos veinte días, durante los cuales, el contribuyente podrá presentar los documentos, libros o registros que desvirtúen los hechos y omisiones que se conocieron durante la visita, así como optar por corregir su situación fiscal.

Cuando se trate de más de un ejercicio revisado o fracción de éste, se ampliará el citado plazo por quince días más, siempre que el contribuyente presente aviso ante la misma autoridad que practica la revisión, dentro del plazo inicial de los veinte días; si no lo presenta, el plazo máximo para presentar pruebas será el de 20 días, independientemente de cuantos sean los ejercicios revisados. (Ver Anexo 03)

Motivación Circunstanciada:

Como ya se citó en la fracción I del artículo 46 se obliga a levantar acta en la que haga constar en forma circunstanciada los hechos y omisiones conocidos en la vista.



Lo que se cumple al consignar en acta lo que ya consta en papeles de trabajo:

Los hechos y omisiones plenamente identificadas y circunstanciadas, que integran irregularidad fiscal.

Las pruebas de que realmente acaecieron unos y otros.

La razón, causa o circunstancia, que evidencia quebrantaron una o más disposiciones fiscales.

Los datos que identifican cada documento, póliza, registro contable, que integran la prueba de que son reales esos hechos y esas omisiones. Y que los identifican y distinguen de todos los demás hechos u operaciones, de su misma clase.

Al consignarse en papeles de trabajo y en actas: Cada irregularidad se describirá con claridad y sin incurrir en omisiones que impida identificarlas plenamente y también describiendo las pruebas en forma tal que no dejen lugar a dudas que el auditado realmente incurrió en cada una de ellas.

Lo que incluye formular relaciones exhaustivas de las operaciones individuales que se realizaron en forma tal que quebrantaron disposiciones fiscales precisas.

En Actas no se Repetirán las Relaciones de las Operaciones en las que se Incurrió en Cada Irregularidad.

Las operaciones individuales no se consignan en acta pero en la misma acta se indicará que se entregaron al contribuyente: copias de los Papeles de Trabajo en que obran esas relaciones exhaustivas.



Copias legibles y debidamente certificadas, y consignando que forman parte de esa acta.

Pruebas Exhibidas por el Visitado:

Lo ya citado, sobre consignar en Papeles de Trabajo el resultado de examen y la evaluación de las pruebas documentales exhibidas por el contribuyente al pedirle aclaraciones antes de levantar el última acta parcial y sobre las exhibidas después de levantar esta última acta.

Procede consignarlo en el acta final también:

Describiendo la o las razones de la técnica de auditoria, de la administración de las empresas y en su caso lo que establece el Código de Procedimientos Civiles, con base en las cuales las pruebas documentales reunidas por el personal fiscalizador desvirtúan las del visitado.

Prueba por prueba, irregularidad por irregularidad:

Para dejar constancia en acta que si se examinaron todas y cada una de las que presentó el visitado y no puedan los magistrados de las Salas del Tribunal Fiscal que no se examinaron ni se motivó el por qué no se aceptaron, dicte sentencia favorable al contribuyente.

Pero recordando que si las pruebas del visitado desvirtúan las de la Auditoria, las irregularidades relativas ya son inexistentes y por ende ya no procede consignarlas en acta final.

Principales vicios en la actuación de los visitadores fiscales, que trae como consecuencia que se declare la nulidad del proceso de fiscalización:



Durante los últimos años, el 70% de las resoluciones determinativas de créditos fiscales son declaradas nulas por la Administración General Jurídica de Ingresos a través del recurso de revocación, o por el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa cuando se interpone el juicio de nulidad y en algunas ocasiones, por violación a garantías constitucionales a través del juicio de amparo, por la existencia de vicios imputables a la actuación del visitador.

En ese 70% de resoluciones que son anuladas, se encuentran aquellas en las que se permite la reposición del procedimiento o de volver a iniciar facultades de comprobación; sin embargo, aún en estos casos, la labor de fiscalización quedó anulada y sin efectos el crédito fiscal determinado, por lo que la inversión en tiempo del personal, salarios y otros gastos, ya no se recuperan.

La nulidad para efectos o para dejar en libertad a la autoridad para emitir un nuevo acto de fiscalización es contrario a los intereses del Fisco Federal por lo que se debe tomar como un fracaso de la labor fiscalizadora o de ejecución, por no conseguirse el objetivo fundamental que es el de hacer efectivos los créditos fiscales omitidos por los contribuyentes.

Es encomienda del Administrador General que se advierta al personal operativo y de mandos medios de los vicios imputables a ellos, a fin de no cometerlos nuevamente.

Debe destacarse que en los últimos meses se han venido aplicando modificaciones a algunos de los formatos de las actuaciones del personal visitador y creados otros, lo cual permitirá prever mayor número de situaciones que se presentan durante el transcurso del proceso de revisión y, por ende, evitar errores por la no adecuación del formato al caso concreto.

De la revisión de las impugnaciones que han hecho valer los contribuyentes y las resoluciones a los recursos de revocación y sentencias del Tribunal Federal de



Justicia Fiscal y Administrativa, así como del Poder Judicial, se advierte que las causas de nulidad del proceso de fiscalización, se deben principalmente a los siguientes factores:

- a) Imprecisión en los datos asentados en las actas, lo cual, en muchos casos, deriva de la falta de concentración del personal actuante para describir los acontecimientos.
- b) Indebida aplicación de las disposiciones legales, al realizar actos que no son permitidos por la ley, o bien, no se explica en las actas la razón por la cual la autoridad realiza determinado procedimiento, ya que solo se asienta que lo efectúa, sin decir el motivo, lo que se toma en tribunales como un abuso de poder.
- c) Confusión, aplicación incorrecta o falta de adecuación de los formatos a las circunstancias específicas de la revisión. Debe tomarse en consideración que los formatos son una guía para la mayor parte de las actuaciones de la autoridad, pero al momento de su aplicación es necesario ubicarlos a la situación concreta de cada revisión, ya que no es posible tener formatos que prevean todas las situaciones que se puedan presentar.
- d) Incorrecta motivación y fundamentación de las resoluciones determinativas del crédito fiscal. No se especifican las razones por las cuales se ubica al contribuyente dentro de alguna hipótesis legal, lo que motiva que exista una indebida motivación, o bien, se expresan preceptos legales que no son aplicables o se aplican incorrectamente, ya sea porque no se otorga algún beneficio que el precepto señala o no se desarrolla un procedimiento que es necesario para su correcta aplicación.



- e) En el menor de los casos, se advierte la nulidad del proceso de fiscalización por la aplicación de preceptos legales que fueron declarados inconstitucionales. En razón de lo anterior, se proponen las reformas legales conducentes como la del Art. 75 de la Ley del Impuesto sobre la Renta (LISR), que entró en vigor el 1º. De Enero de 2001, el cual señala el procedimiento para determinar ingresos en base a erogaciones o inversiones no aclaradas por el contribuyente, al respecto cabe aclarar que al determinar la base del impuesto este artículo, será aplicable tratándose de la revisión de ejercicios del 2001 en adelante, considerando que no existan criterios definidos que determinen si se trate de una norma de procedimiento o no.

Objetivo General: Identificar los principales vicios en que se incurre sobre los actos de fiscalización, a fin de que no se cometan nuevamente.

Principales causas de nulidad de las resoluciones determinadas:

Descripción:

- Violación al artículo 16 Constitucional por no señalarse expresamente en el citatorio que es para la entrega de la orden de visita.
- Violación al artículo 16 Constitucional ya que en la orden se cita incorrectamente el nombre o razón social, el domicilio fiscal o bien el registro federal de contribuyentes del visitado.

Vicios contenidos en la orden de visita:

1. El nombre o razón social. En ocasiones la autoridad fiscal en la orden respectiva consigna erróneamente el nombre de la persona, tratándose de personas físicas o bien la razón social tratándose de personas morales.



2. El domicilio fiscal. Esta irregularidad generalmente se ocasiona en las Administraciones de Recaudación, en virtud de que no tienen actualizado el padrón del R.F.C. de los contribuyentes.
3. El registro federal de contribuyentes. La irregularidad que se comenta cuando el contribuyente sujeto a revisión, tratándose de persona física, presenta un aviso de modificación en su nombre lo que origina cambio en el R.F.C., o bien tratándose de personas morales, cuando cambian de denominación o razón social, modificándose su R.F.C.

Vicios en el acta de Inicio:

1. No se inicia puntualmente. Este vicio se origina cuando el personal actuante deja citatorio para una hora fija del día siguiente hábil a fin de entregar la orden cuando no se encuentra al visitado o su representante legal. Ahora bien al constituirse los visitadores al día siguiente hábil para hacer la entrega de la orden, en ocasiones se constituyen a una hora diferente señalada en el citatorio que le precedió.
2. Incongruencia entre la hora de inicio y la de constituirse. Al inicio de la visita en el acta parcial de inicio los visitadores generalmente señalan : “Siendo las 10:30 horas del día 22 de marzo del 2003 los CC....., se constituyeron en el domicilio fiscal del contribuyente PINOS Y MADERAS, S.A. DE C.V.,...”, pero en el levantamiento del acta de inicio se consigna “ahora bien siendo las 10:40 horas del día 22 de marzo del 2003, los visitadores antes señalados se constituyeron en el domicilio fiscal...”
3. Incorrecta identificación de los visitadores. En la actualidad este vicio ya no es tan recurrente pero aún se sigue presentando en uno que otro caso, ya sea



por error o descuido, donde el personal visitador omite señalar de manera pormenorizada su identificación.

4. Sin que se deje citatorio se entiende la diligencia con un tercero. Los visitadores acuden al domicilio fiscal del contribuyente a auditar, entregan la orden respectiva a un tercero sin que previamente hayan citado al contribuyente o a su representante legal. En relación a este vicio a fin de evitar incurrir en el mismo, los visitadores al presentarse en el domicilio fiscal requerirán la presencia del contribuyente o su representante legal, en caso de no encontrarse se dejará citatorio para que esté presente a hora determinada del día hábil siguiente. Con la observación de que el tercero deberá demostrar su relación laboral con la empresa.
5. Se requiere documentación por ejercicios no revisados. Atendiendo al ejercicio fiscal que se consigna en la orden dirigida al contribuyente, el personal actuante, en principio está obligado a solicitar información y documentación por el ejercicio fiscal citado en dicha orden, ya que en caso contrario se infringirá el artículo 16 Constitucional, circunstancia que cuando es impugnada por los contribuyentes los tribunales competentes se han pronunciado por una nulidad lisa y llana. Es decir, no se podrá pedir documentación que no tenga relación alguna con el ejercicio fiscal sujeto a revisión.
6. Consignación de hechos antes de la entrega de la orden de visita. Esta irregularidad comúnmente se actualiza en las órdenes para verificar la expedición de comprobantes fiscales, en virtud de que antes de entregarse la orden a la persona que va a atender la diligencia en el acta respectiva ya se consignaron hechos de los clientes que adquirieron algún producto en el establecimiento a fiscalizar.



Vicios en el acta Parcial:

1. Incorrecta habilitación de horas y días inhábiles. Este vicio ocurre cuando el personal actuante habilita horas y días inhábiles, sin cerciorarse previamente si la persona a la que se le practica la diligencia realiza actividades por las que deba pagar contribuciones en días u horas inhábiles, por lo que se violenta el artículo 13 párrafo segundo del Código Fiscal de la Federación (C.F.F.)
2. Indebidamente no se hace constar la sustitución de testigos, ni se motiva tal sustitución. Esta irregularidad se actualiza en las actas parciales, ya que una vez levantada el acta de inicio se designan los testigos de asistencia, pero al levantamiento de las subsecuentes actas parciales, como no se encuentran los mismos testigos los visitadores requieren al visitado o su representante legal para que nombre testigos siendo diversos éstos a los designados en la actuación inmediata anterior, y sin circunstanciar el motivo de por qué son otros los testigos. Es decir, toda acta que sea levantada subsecuentemente a la inicial deberá ser circunstanciada, indicando los motivos de la sustitución de testigos, que puede ser que no se encuentren en el domicilio fiscal.

Vicios en la Última Acta Parcial:

1. No se concede el plazo de ley para que el contribuyente presente pruebas. Conforme al artículo 46, fracción IV, segundo párrafo del Código Fiscal de la Federación C.F.F., en la última acta parcial se hará mención expresa de que es la última acta parcial y los visitadores en dicha acta deberá hacer del conocimiento del contribuyente visitado o de la persona que atienda la diligencia de que cuenta un plazo de 20 días para presentar los libros, registros y documentos que desvirtúen los hechos y omisiones consignados, cuando se trate de un ejercicio a revisar.



Vicios en el Acta Final:

1. Incorrectamente se determina el crédito fiscal. Los visitadores solo deberán, asentar en el Acta Final en forma circunstanciada los hechos u omisiones que se presenten más no así determinar en dicha acta final la situación del contribuyente ya que esto no está permitido por la ley, ya que los visitadores no tienen facultades para determinar la situación fiscal de los contribuyentes.
(Ver Anexo 05)

La Revocación Puede Ser Interna ó Externa:

Revocación Interna: cuando no se haya entregado la orden al contribuyente a quien fue girada.

Revocación Externa: procederá la revocación externa si las causales se conocieron y comprobaron después de haber notificado la orden de visita.

En la revocación externa los auditores una vez evaluadas las causales pueden llegar a la conclusión anticipada de la visita domiciliaria la que deberá efectuarse en los términos que establecen las disposiciones fiscales y aplicando la normatividad que para tales efectos se ha emitido.

Para que una orden de visita domiciliaria pueda ser revocada, deberán incurrir en algunas de las causales de revocación no superables, que se enuncian:

- Errores no superables en nombre, denominación o razón social.
- Errores en el domicilio indicado en la orden de visita.



- El haber utilizado un formato de orden equivocado.

- Cuando el contribuyente hubiere presentado el aviso para ser dictaminado para efectos fiscales, dentro del plazo y con los requisitos establecidos en las disposiciones fiscales y antes de la fecha en que se inicie la visita domiciliaria.

- Cuando el contribuyente cambió de domicilio perteneciendo el nuevo a la jurisdicción de otra Administración Local, y el aviso correspondiente lo hubiese presentado antes de la notificación de la orden de visita.

- Cuando haya sido imposible localizar al contribuyente, los liquidadores, o algún solidario, y después de haber realizado investigaciones dicha Secretaría.

- Cuando se emitan órdenes de visita domiciliaria que se desahogarán en forma conjunta con entidades federativas y en las cuales:
 - Falta la firma de alguna de las dos autoridades la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la Secretaría de Finanzas o Tesorería Estatal.

Habiendo determinado las causales de la revocación se procederá al llenado del volante de revocación de la siguiente forma:

- Anotarán la causa de la revocación y en caso de que proceda la expedición de una nueva orden se anotarán los datos correctos.

- Indicarán si se trata de revocación interna o externa.



Deberán reunir los documentos (aviso de cambio de domicilio, aviso de clausura, actas levantadas en la investigación de la localización del contribuyente, acta de defunción, pruebas que deban evidenciar que la causa de la revocación es real y los cuales se adjuntarán al volante), anotando los datos que identifican a esos documentos en el cuadro relativo. Estos documentos pudieran ser copias fotostáticas.

Se firmará el cuadro relativo a la afirmación de haber comprobado la realidad de las causas de revocación.

Las actas se encuentran clasificadas de acuerdo con el proceso de revisión en: actas de inicio, actas parciales, últimas actas parciales, actas finales y liquidación.

2.3.4. Procedimientos Aplicables

2.3.4.1. Inicio de la Visita Domiciliaria

La visita domiciliaria se inicia legalmente cuando los visitadores entregan al contribuyente o a su representante legal la orden de visita domiciliaria.

Es decir, los visitadores se conducirán respetuosamente con los contribuyentes. En la realización de una visita domiciliaria, se deberá cumplir con todas las formalidades esenciales que marca el Código Fiscal de la Federación, a efecto de evitar que el contribuyente se inconforme.

Antes de entrar en el domicilio del contribuyente para entregar la orden, el jefe del departamento del grupo encargado de la auditoria o en su caso los visitadores, deberán verificar los datos de la orden como son: nombre, denominación o razón



social y del domicilio del contribuyente, confrontarlos con los signos externos de la empresa a efecto de precisar el lugar en que se va a desahogar la visita.

Al entrar al domicilio del contribuyente, solicitarán hablar con el Representante Legal de la Empresa, si no se encontrara o lo estuvieran negando, pedirán hablar con alguno de los empleados de mayor jerarquía (Contador, Gerente General, Contralor, Gerente Administrativo de Finanzas, etc.) quien deberá comprobar que es el empleado de la misma ya sea con la nómina, un recibo de pago, gafete, etc.

Cuando no se encuentre el visitado ni su Representante Legal, procederá de inmediato a dejar citatorio con la persona que se encuentre en dicho lugar quien deberá ser empleado del contribuyente para lo cual se le solicitará se identifique como tal, debiendo asentar este hecho en el citatorio, firmará de recibido para que las personas antes mencionadas los esperen a hora determinada del día hábil siguiente a efecto de que reciban la orden de visita.

Una vez notificada la orden de visita y entregada la “Carta de Derechos del Contribuyente”, por parte de los visitadores, invariablemente le pedirán al contribuyente que se cerciore que ellos son los mismos que figuran en la orden, indicándole que anote que recibió la orden, la fecha, la hora, su nombre, firma, etc. Y que además identificó a los visitadores.

Ya dentro de la empresa, se solicitará al contribuyente exhiba el aviso de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes para comparar los datos con los contenidos en la orden de auditoría.

Si al iniciar la visita o con posterioridad, el contribuyente cambia de domicilio fiscal y el nuevo domicilio pertenece a la circunscripción territorial de otra Administración Local de Auditoría Fiscal; deberá continuar la Administración a la que pertenezca



este nuevo domicilio, entregando al contribuyente el oficio de sustitución de autoridad.

Si al iniciar la visita con posterioridad, los auditores se dan cuenta que el contribuyente tiene sucursales y dependencias u otros establecimientos procederán de la manera siguiente:

El original de la orden se entregará en el domicilio fiscal de la matriz, las copias o la orden de ampliación se entregarán en las sucursales.

En todos los casos les deberán acusar recibo en una copia; se levantarán actas parciales en todas las sucursales, en el domicilio fiscal de la matriz se levantará el acta final agregando las actas parciales levantadas en los demás lugares.

Cuando no se pueda continuar o concluir la visita en el domicilio fiscal del contribuyente, las actas en que se haga constar el desarrollo y la conclusión de la visita, se levantarán en las oficinas de las autoridades fiscales previo citatorio que se haya notificado a la persona que atiende la visita, en el que se le comunicará esta situación.

Al momento de entregar la orden de visita al Representante Legal, se requerirá, en primer lugar, la presencia del visitado ya sea el propio contribuyente persona física, o bien el Representante Legal del contribuyente, sea persona física o moral en virtud de ser las únicas personas capacitadas legalmente para atender la visita. Previo a la entrega de la orden de visita, deberá investigarse el Nombre del Representante Legal.

Si al presentarse los visitadores a la empresa, se les informa que el contribuyente o su Representante Legal no estuvieren presentes, procederán a dejar un citatorio con la persona que se encuentre en su lugar quien lo deberá tomar de recibido,



solicitándole lo haga llegar al visitado o su Representante Legal, para que los espere a una hora determinada del día siguiente, para que reciba la orden de visita. El no dejar citatorio debiendo hacerlo, vicia toda la visita.

De acuerdo con lo que establece el Código Fiscal de la Federación (Art. 44 Fracción II, segundo párrafo), cuando se deja citatorio los visitadores podrán hacer una relación de los sistemas, libros, registros, y demás documentación que integren la contabilidad del contribuyente. Sea el día en que se presenten los visitadores a la empresa a efectuar la visita, se encuentre el Representante Legal o al día siguiente, después de la notificación del citatorio, se le solicitará a éste el testimonio notarial (Escritura), en la que conste el poder con el que se ostenta como Representante Legal del contribuyente visitado.

En muchas ocasiones al iniciar la visita domiciliaria se podrán presentar las desviaciones las cuales deberán ser comentadas al jefe inmediato para acordar el procedimiento a seguir. En los casos en que se obstaculice el ejercicio de las facultades de comprobación, se estará a lo previsto por las disposiciones fiscales.

Los visitados, sus Representantes, o la persona con quien se entiende la diligencia, deberán permitir a los visitadores el acceso al lugar o lugares donde se vaya a efectuar, y estos procurarán conseguir la colaboración del contribuyente, su Representante Legal o de la persona que atiende la visita, a efecto de que el desarrollo de su comisión sea en el menor tiempo posible.

Cuando el contribuyente desaparezca en el transcurso de la visita, se efectuará un análisis minucioso de los elementos que se tengan, a efecto de concluir la visita, de acuerdo con el grado de avance y la evaluación de los resultados, esto para que el Administrador Local o Central según corresponda, tome las decisiones apropiadas y oportunas para su mejor conclusión.



Durante el inicio del desarrollo de la visita los visitadores con apego al artículo 45 del Código fiscal de la Federación, a fin de asegurar la contabilidad, correspondencia o bienes que no estén registrados en la contabilidad, podrán indistintamente, sellar o colocar marcas en dichos documentos ó bienes, archiveros u oficinas donde se encuentren, así como dejarlos en calidad de depósito al visitado o a la persona con quien se entienda la diligencia, previo inventario que al efecto formulen, siempre que dicho aseguramiento no impida la realización de las actividades del visitado.

Teniendo todo en orden se procede a notificar al contribuyente que se le realizará una revisión de sus estados financieros.

La orden de visita girada a personas morales deberá señalar cuando menos como impuestos a revisar el ISR, el IVA y el IMPAC; salvo que los antecedentes que tenga el área de programación den lugar a que se expida para verificar específicamente algún otro impuesto; por ejemplo, IEPS, ISAN, etc., por lo que no podrán revisar únicamente el ISR o el IMPAC.

En caso de que durante el desarrollo de la visita se detecte alguna contribución o impuesto que no esté incluido en la orden de visita, pero que se estime deba ser revisado, esta situación se someterá a consideración del correspondiente Comité de Programación; el que en su caso, y observando el procedimiento contenido en el documento denominado Reglas de Operación para los Comités de Programación de las ALAFs, ordenará se emita una nueva orden por los impuestos no incluidos en la primera y que deban ser revisados por estar afecto el contribuyente a ellos y se entregue al contribuyente.

Asimismo, los impuestos que se deben incluir en la orden de visita serán responsabilidad de los Comités de Programación, quienes los determinarán conforme a las normas y políticas que para el efecto se hayan expedido.



Si existe algún error o errores ligeros, o se verifica que en el domicilio que figura en la orden no se encuentra el contribuyente, por causas como haber efectuado cambio de domicilio antes de la entrega de dicha orden, dado que aún no se entrega la misma, se deberá realizar de inmediato la cancelación interna de esa orden de visita y ordenar su reposición.

En caso de que todos los datos de la orden de visita estén correctos y se entregue la misma, al entrar al domicilio donde se realizará, lo primero que los visitadores deben revisar es la solicitud de inscripción y todos los avisos presentados ante el RFC; como ejemplo, el aviso de cambio de domicilio o de baja; también podrá efectuarse el cotejo de los datos de la orden con la última declaración que se presentó.

Si no obstante, después de haberse efectuado dicha revisión se determina que hay algún error o irregularidad imputable a la autoridad, se deberá evaluar la magnitud y trascendencia de ello para que se someta al Comité de Programación y se decida si se continúa con la revisión, o bien, si se deja sin efectos.

Con relación a la cancelación de la orden, se deberán considerar como causales no superables, entre otras, las siguientes:

Errores que no sean susceptibles de corregirse en nombre, denominación o razón social del contribuyente, o del domicilio.

- Usar un formato de orden equivocado.
- El contribuyente antes de recibir la orden presentó aviso de suspensión de actividades, por el ejercicio que se pretendía revisar.
- El contribuyente efectuó cambio de domicilio fiscal y presentó el aviso correspondiente antes de la notificación de la orden de visita.



- La empresa contribuyente antes de recibir la orden de auditoría, se encuentra en huelga.

- No fue posible localizar al contribuyente o a su representante legal, ni a los liquidadores, ni a ningún socio o responsable solidario, no obstante que se realizaron investigaciones en los archivos de la SHCP, en los de las Secretarías de Finanzas o Tesorerías Estatales, Catastros Municipales, Cámaras de Comercio o Industria, Oficina de Correos, visita a los socios o accionistas principales etc.; y que además, el lugar donde se situaba el domicilio fiscal se encuentra abandonado. En este supuesto y de contar con Información que permita tener la certeza que el contribuyente tiene recursos depositados en bancos, se deberá practicar de inmediato embargo precautorio sobre las cuentas bancarias.

De darse los supuestos de los dos últimos puntos, se debe levantar constancia de hechos para suspender la caducidad de las facultades de comprobación y de esta forma salvaguardar los intereses del fisco federal.

Acta Parcial de Inicio:

El acta parcial de inicio constituye una de las principales actas que se levantan durante la visita domiciliaria, pues en ella debe constar que las autoridades cumplieron con todas las formalidades que exige el Código para iniciar tal acto administrativo, y las que a continuación se detallan.

El acta parcial de inicio se levantará una vez que los visitadores hayan entregado la orden de visita y se hubieren identificado debidamente, con su correspondiente constancia de identificación ante la persona idónea con la que se entienda la diligencia.



Los visitantes se deben identificar ante la persona con quien se entienda la diligencia, dicha identificación debe ser pormenorizada, pues sólo de esa manera se cumple con la garantía de seguridad jurídica, ya que el visitado, a través de dicha identificación tiene la certeza que los visitantes son personas que efectivamente representan a las autoridades fiscales federales y, que están debidamente legitimados para entrar a su domicilio.

Los principales datos e información que se circunstanciarán en el acta parcial de inicio son los siguientes:

- La fecha y hora de la entrega de la orden de visita.
- El número y fecha de la orden de visita, la autoridad fiscal que la emitió, el nombre de su titular y el o los ejercicios y períodos sujetos a revisión.
- La persona con la que se inició la visita (contribuyente, representante legal o terceros).
- Si se dejó citatorio, nombre de la persona que lo recibió, señalar su relación con el contribuyente auditado, la hora que se fijó en el mismo para que el visitado o su representante legal se presentaran al día hábil siguiente para hacerles entrega de la orden.
- Consignar el nombre completo de la persona con quien se entienda la visita; los datos del documento con que se identifica, los datos de la escritura en la que consta el poder que ostenta (si es el representante legal), el puesto que dice tiene en la empresa y el documento con el que lo acredita.
- Señalar expresamente que cada uno de los visitantes se identificó debidamente ante la persona que atiende la visita y la descripción de todos los



datos de la credencial o constancia de identificación de dichos visitantes con las que se identificaron, como son:

1. Los relativos a la personalidad de los visitantes, tales como nombre completo, RFC, y el cargo o nombramiento que tienen;
 2. Número de la credencial o constancia de identificación de todos los visitantes;
 3. Fecha de expedición de dichas credenciales o constancias;
 4. La vigencia de las credenciales o constancias;
 5. Autoridad que la expidió, nombre de su titular y el fundamento legal que le da competencia para emitir dichas identificaciones;
 6. Señalar que la credencial o constancia esta sellada;
 7. Que ostenta la firma autógrafa de la autoridad fiscal que la expidió;
 8. Que tiene la fotografía del o los visitantes para quienes se expidió y;
 9. La firma del o de los visitantes.
- Después de la identificación, se deberá hacer constar en el acta parcial de inicio que el documento identificatorio fue exhibido a la persona que recibió la orden y que ésta lo examinó a satisfacción y sin producir objeción alguna, lo devolvió a los visitantes.



- En relación con la identificación de los visitadores, es importante mencionar que el Código establece en su artículo 43, fracción II, que los visitadores pueden ser sustituidos, aumentados o reducidos en su número, en cualquier etapa de la auditoria por la autoridad competente, lo cual, invariablemente se notificará mediante oficio al visitado y, para tal efecto se levantará un acta parcial, por lo que sí se sustituyen o aumentan los visitadores, los mismos se identificarán de la misma manera pormenorizada como se explicó en los puntos anteriores; conforme a la disposición señalada, no será necesario notificar la disminución de los visitadores.

- En el acta final de auditoria se deberá asentar que los visitadores se identificaron pormenorizadamente al inicio de la visita, y que ello quedó debidamente circunstanciado en el acta parcial de inicio, señalando los folios de dicha acta en donde consta la identificación de todo el personal que participó en la diligencia, independientemente que algunos de los visitadores no concluyan la visita.

- Resulta importante mencionar que en los casos en que algunos de los visitadores nombrados en la orden de visita no se constituyan en el domicilio del contribuyente, no existe obligación de que los mismos se identifiquen, en el entendido de que si se presentan en el domicilio del auditado, deberán cumplir con tal formalidad, y para tal efecto levantarán un acta parcial.

- Otro requisito de suma importancia en el acta parcial de inicio es el nombramiento de dos testigos, el cual debe cumplirse en los términos que señala el artículo 44, fracción III del Código, pues no basta que aparezcan en la citada acta los testigos, sino que es necesario que éstos se designen tal como señala el mencionado precepto legal, además de que este requisito está considerado como una garantía constitucional. En ningún caso los visitadores pueden figurar como testigos. Independientemente de lo anterior, los



tribunales han resuelto que pueden ser testigos otros empleados de la SHCP, diferentes de los visitadores designados en la orden de visita.

- Para el cumplimiento legal de la designación de testigos deberá asentarse en el acta parcial de inicio que los visitadores requirieron al visitado o a su representante legal, o con quien se entienda la visita, para que designara dos testigos, y que en caso de que tales personas se hubieren negado a nombrarlos, o de que los nombrados no hubieren aceptado servir como tales, los visitadores los designaron, hechos éstos que se deberán hacer constar en forma precisa y clara en dicha acta parcial de inicio, sin que esta circunstancia invalide los resultados de la visita.
- Los testigos deberán identificarse preferentemente con credenciales expedidas por autoridad competente, las que se circunstanciarán en el acta parcial de inicio, como pueden ser, credencial de elector, licencia de conducir, cartilla de servicio militar; de no ser posible esto, bastará con el reconocimiento que de ellos haga quien los designó.
- Asimismo, se deberá asentar en el acta el nombre completo, edad, estado civil, lugar de residencia, ocupación y domicilio de ambos testigos.

Invariablemente en toda visita domiciliaria deberá levantarse el acta parcial de inicio.

En esta acta se consignarán los requisitos anteriormente señalados del Representante Legal o de un tercero con quien se entienda la visita, citando los documentos presentados que acrediten tal personalidad.

Se asentarán los datos de la orden de visita como número y fecha de expedición, autoridad fiscal que la emitió, el nombre de su titular y el o los ejercicios y periodo sujetos a revisión.



Se asentará en el acta, el requerimiento que se hace a la persona que atiende la visita para que designe dos testigos, así como, los datos personales y documentos que los identifiquen.

Se consignarán en el acta, situaciones especiales que muestren irregularidades o incumplimientos por parte del contribuyente, que obliguen a los visitadores a asegurar parte de la contabilidad del contribuyente.

Para la elaboración del acta parcial de inicio se comenzará con los siguientes procedimientos:

Al notificar la orden de visita, los visitadores se identificarán, ante la persona que atenderá la visita, pudiendo ser el contribuyente, su Representante Legal o un tercero empleado del contribuyente, mostrando sus credenciales oficiales y constancias de identificación como personal dependiente de la autoridad fiscal que emitió la orden de visita, documentos que el contribuyente examinará y regresará a los visitadores.

2.3.4.2. Prueba de Gastos, Ingresos.

Una vez iniciado el procedimiento de revisión lo primero que buscan los auditores de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público son los registros contables en donde se plasman las compras, las ventas o la producción total, real, del negocio o bien la que no aparece registrada ni declarada para fines fiscales. También tratan de encontrar indicios que les permitan encontrar bodegas ocultas, etc.



Estas libretas o registros son los que solicitan en primera instancia y con mucho interés ya que es la que les permitirá concluir la auditoria en breve tiempo y con buenos resultados.

Buscan, asimismo, estados financieros elaborados para fines internos o para los bancos y cualquier otra evidencia que permita dar rumbo a la revisión, algo así como la hebra que permita jalar y desenrollar la madeja.

Para la comprobación de los ingresos o del valor de los actos, actividades o activos por los que se deban pagar contribuciones, las autoridades fiscales presumirán salvo prueba en contrario:

1. Que la información contenida en la contabilidad, documentación comprobatoria y correspondencia que se encuentre en poder del contribuyente, corresponde a operaciones celebradas por él, aún cuando aparezcan sin su nombre o a nombre de otra persona, siempre que se logre mostrar que al menos una de las operaciones o actividades contenidas en tales elementos fue realizada por el contribuyente.

Lo mencionado anteriormente no resulta difícil de comprobar ya que abarca dos aspectos, por un lado las operaciones y por otro las actividades, de tal suerte que si el negocio resulta ser de compraventa de material de construcción y los auditores fiscales encuentran una factura de cemento a nombre de un tercero su importe lo habrán de considerar como compra efectuada por el negocio con mayor razón si aquel no existiera, así como tampoco el domicilio en ella señalado.

Una vez precisada la naturaleza de aquellos libros, registros, documentos, correspondencia o apuntes en los cuales se encuentran los elementos para



determinación fiscal del contribuyente proceden a asegurarlas levantando para este efecto un acta parcial.

Un aspecto importante dentro de la etapa de revisión de las oficinas, en particular la del gerente general o bien del dueño, es que de ahí se puede partir para una auditoria personal a él mismo, ya que dentro de las cosas que se encuentran puede haber las que indiquen la percepción de ingresos acumulables que no hubieren sido manifestados en las declaraciones correspondientes.

2. que la información contenida en los sistemas de contabilidad a nombre del contribuyente, localizados en poder de personas a su servicio, o de accionistas o propietarios de la empresa, corresponde a operaciones del contribuyente.

2.3.4.3. Habilitación de Días y Horas Inhábiles

Otra formalidad que debe observarse es la relativa al horario y a los días en que las autoridades fiscales pueden iniciar y desarrollar una visita domiciliaria, pues de conformidad con el Código, existe una limitante para la práctica de diligencias administrativas, por virtud de la cual no se puede otorgar un facultamiento general para que la autoridad actúe fuera del horario y los días hábiles; por lo tanto, es menester tener presente los límites dentro de los cuales se pueden llevar a cabo los procedimientos inherentes a la fiscalización.

Para tal efecto debe considerarse en principio que el artículo 13 del Código establece que la práctica de diligencias por las autoridades fiscales deberá efectuarse en días y horas hábiles, entendiendo por horas hábiles las comprendidas entre las 7:30 y las 18:00 horas, en tanto que para determinar los días hábiles, el artículo 12 del mismo



ordenamiento legal señala que no deberán considerarse los sábados, los domingos, el 1º. de enero, el 5 de febrero, el 21 de marzo, el 1º y 5 de mayo, el 1º y 16 de septiembre, el 20 de noviembre, el 1º. de diciembre de cada seis años cuando corresponda la transmisión del Poder Ejecutivo Federal y el 25 de diciembre; así como los días en que tengan vacaciones generales las autoridades fiscales federales.

Asimismo, el comentado artículo 13 permite la habilitación de días y horas inhábiles sólo cuando la persona con quien se va a practicar la diligencia, realice actividades por las que deba pagar contribuciones, en días y horas inhábiles y sólo tratándose de los casos que a continuación se enuncian:

- Para la práctica de visitas domiciliarias
- Tratándose del procedimiento administrativo de ejecución
- Tratándose de notificaciones
- Para la práctica del embargo precautorio Igualmente habrá habilitación de días y horas inhábiles, aún cuando el sujeto a revisar no realice operaciones gravables fuera de las horas y días hábiles, en el siguiente supuesto:
- Cuando la continuación tenga por objeto el aseguramiento de la contabilidad o de bienes del contribuyente.

De acuerdo a los puntos anteriores, se tiene que la visita domiciliaria se deberá iniciar y desarrollar entre las 7:30 y las 18:00 horas y dentro de un día hábil; por regla general, la visita se iniciará a temprana hora con el propósito de contar con el tiempo suficiente para desarrollar los procedimientos de revisión de inicio y concluirlos antes de las 18:00 horas; si por alguna causa excepcional se tiene que iniciar la visita en



hora cercana a las 18:00 horas, se procederá únicamente a entregar la orden de visita y a levantar el acta parcial de inicio, pudiéndose concluir éstas actuaciones en hora inhábil, sin que haya problema legal alguno, (artículo 13, primer párrafo, del Código), pero no se deberá proseguir la visita para iniciar con los procedimientos de revisión después de esa hora inhábil.

Asimismo, cuando deban habilitarse días y horas inhábiles; de acuerdo a los casos señalados, la autoridad fiscal, con los fundamentos legales correspondientes, deberá motivar tal circunstancia en un oficio que para este efecto emita, a fin de que el contribuyente conozca fehacientemente dicha habilitación y; además, levantará un acta parcial donde asentará la notificación de ese oficio.

La habilitación de días y horas también se aplicará para las revisiones de escritorio que requieran esa situación.

Acta Parcial

En el artículo 46, fracción IV, párrafo segundo del C.F.F., se establece la obligación por parte de las autoridades fiscales de levantar lo que se denomina Acta Parcial, la cual de conformidad con la fracción I del mismo artículo, deberá estar debidamente circunstanciada, es decir, contener los hechos u omisiones observados durante la misma, lo cual debe entenderse como la forma de detallar y asentar clara y pormenorizadamente lo acaecido durante el proceso de revisión.

- ◇ Para dar a conocer al visitado los hechos u omisiones conocidos con motivo de la revisión.
- ◇ Entre la fecha de la última acta parcial y el acta final deberán transcurrir cuando menos 20 días durante los cuales el contribuyente podrá presentar los documentos, libros o registros que desvirtúen los hechos.



- ◇ Cuando se trate de más de un ejercicio se ampliará el plazo por 15 días más, siempre que el contribuyente presente aviso dentro del plazo inicial de 20 días.
- ◇ Es relevante valorar correctamente las pruebas que se presenten.

2.3.4.4. Autocorrección

En caso de que el contribuyente opte por corregir su situación fiscal, podrá solicitar una reunión al Comité de Evaluación de Resultados, el cual estará integrado por el titular de cada Administración Local de Auditoría Fiscal y en su caso por el titular de cada Administración de Área (a nivel Central) y por los responsables directos de las áreas de operación, mismo que deberá actuar conforme a lo señalado en el procedimiento denominado: La Autocorrección Fiscal para Visitas Domiciliarias y Revisiones de Gabinete, que se encuentra dentro del Manual Único del Auditor, Parte I, Manual Normativo y de Procedimientos para la Revisión de Impuestos Internos, Manual de Procedimientos para el Desarrollo de Visitas Domiciliarias, Capítulo 38, a fin de que se le aclaren las dudas que pudiera tener sobre las irregularidades observadas y se le proporcione la información necesaria para que presente las declaraciones complementarias.

El contribuyente también podrá autocorregirse sin necesidad de acudir al referido Comité de Evaluación de Resultados; en este caso, la autoridad fiscal revisará la declaración complementaria para comprobar que los impuestos omitidos, multas y recargos correspondientes se hayan enterado a satisfacción de la misma; si el contribuyente no cubre en forma total el crédito fiscal, se emitirá la liquidación por la parte de ese crédito no satisfecho con sus correspondientes accesorios.



Última acta parcial

Fundamentación:

- En el artículo 46, fracción IV, párrafo segundo del Código Fiscal de la Federación (CFF), se establece la obligación por parte de las autoridades fiscales de levantar lo que se denomina última acta parcial, la cual de conformidad con la fracción I del mismo artículo, deberá estar debidamente circunstanciada, es decir, contener los hechos u omisiones observados durante la misma, lo cual debe entenderse como la forma de detallar y asentar clara y pormenorizadamente lo acaecido durante el proceso de revisión.
- Para dar a conocer al visitado los hechos u omisiones conocidos con motivo de la revisión.
- Entre la fecha de la última acta parcial y la del acta final deberán transcurrir cuando menos 20 días durante los cuales el contribuyente podrá presentar los documentos, libros o registros que desvirtúen los hechos. Cuando se trate de más de un ejercicio se ampliará el plazo por 15 días más, siempre que el contribuyente presente aviso dentro del plazo inicial de 20 días.
- Es relevante valorar correctamente las pruebas que se presenten.
- Por normatividad se deberán aceptar y valorar las pruebas antes de emitir la liquidación.
- Levantar una última acta parcial complementaria, en caso de conocer nuevos hechos.



2.3.4.5. Acta Final

Por lo que respecta al acta final de auditoría, ésta se deberá levantar una vez que concluya el plazo de presentación de pruebas que regula la fracción IV del artículo 46 del Código, debiéndose solicitar la presencia del visitado o su representante legal y, en caso de que no estuvieren presentes, se les dejará citatorio para que lo estén a una hora determinada del día siguiente hábil, en el entendido de que si no se presentan, el acta final se levantará con quien se encuentre en el lugar visitado, caso en el cual, resulta recomendable que se levante con la misma persona con quien se haya practicado la diligencia, cuando se trate de un tercero.

Dicha acta deberá ser firmada preferentemente por todos los visitadores que hayan intervenido en la visita, si no se puede esto, legalmente puede firmar cualquiera de los visitadores, así como el contribuyente, su representante legal o la persona con quien se entienda la diligencia y los testigos, al efecto debe tenerse presente que si el visitado, la persona con la que se entendió la diligencia o los testigos no comparecen a firmar el acta, se niegan a hacerlo o no aceptan recibir copia de la misma, bastará con que tal circunstancia se consigne en dicha acta, ya que tales supuestos no afectan su validez y valor probatorio.

Sin embargo, de conformidad con el segundo párrafo, fracción III del artículo 44 del Código, en el supuesto de que los testigos no comparezcan a firmar el acta o se nieguen a hacerlo, se deberá requerir la designación de otros testigos y ante la negativa de hacerlo o impedimento de los designados, los visitadores podrán hacer la designación respectiva.

El Código faculta a la autoridad para que levante actas en su domicilio, en los casos en que resulte imposible continuar o concluir el ejercicio de las facultades de comprobación en los establecimientos del visitado; sin embargo, debe precisarse que



ésta atribución sólo se podrá ejercitar cuando la gravedad del caso así lo amerite y previa autorización del Administrador Local de Auditoría Fiscal, o del Central del área operativa correspondiente de la Administración General de Auditoría Fiscal Federal (AGAFF).

Cuando se dé dicho supuesto, para cumplir con las formalidades previstas en el mencionado Código, bastará con que se notifique previamente tal circunstancia a la persona con quien se entiende la diligencia, excepto en el supuesto de que el visitado hubiere desaparecido del domicilio fiscal durante el desarrollo de la visita.

La facilidad anterior se podrá aplicar, en aquellos casos muy frecuentes en que el contribuyente abandona el domicilio fiscal o lo cierra sin dejar a nadie encargado, o que estando alguna o algunas personas dentro del mismo, sea imposible continuar la visita con ellas.

En las actas de auditoría no se debe utilizar la fe de erratas para asentar un hecho o corregir hechos u omisiones ya asentados en dichas actas, sino únicamente para corregir frases equivocadas y errores mecanográficos.

En relación con lo establecido en el artículo 67 del Código que establece el plazo de cinco años con que cuentan las autoridades fiscales para determinar las contribuciones omitidas, es necesario precisar que ese plazo se suspende cuando se inicia una visita domiciliaria, pero que dicha suspensión estará condicionada a que cada seis meses se levante cuando menos un acta parcial, o final, o se dicte la resolución definitiva, ya que de no cumplirse esa condición se entenderá que no hubo suspensión.

Esto es, si por ejemplo, el ejercicio sujeto a revisión está próximo a caducar, con el inicio de la visita se suspende ese plazo, pero si posteriormente no se levanta cuando menos un acta parcial en el lapso de 6 meses, en automático el plazo de



caducidad se tiene por no suspendido y el contribuyente podrá hacer valer a su favor la caducidad de las facultades de comprobación.

2.3.5. Situaciones Especiales

A continuación mencionaré algunas de las situaciones especiales que se presentan dentro de lo que son las visitas domiciliarias:

- Aseguramiento de la contabilidad. Es decir, cuando exista peligro de que el visitado se ausente o pueda realizar maniobras para impedir el inicio o desarrollo de la diligencia, los visitadores podrán proceder al aseguramiento de la contabilidad.
- Aseguramiento de bienes no manifestados o autorizados. En los casos en que al presentarse los visitadores al lugares donde deba practicarse la diligencia, descubran bienes o mercancías, cuya importación, tenencia, producción, explotación, captura o transporte deba ser manifestada a las autoridades fiscales o autorizada por ellas, sin que se hubiera cumplido con la obligación respectiva, los visitadores procederán al aseguramiento de dichos bienes o mercancías.
- Visitadores y designación de testigos. Al iniciarse la visita en el domicilio fiscal, los visitadores que en ella intervengan se deberán identificar ante la persona con quien se entienda la diligencia, requiriéndola para que designe dos testigos, si estos no son designados o los designados no aceptan servir como tales, los visitadores los designarán, haciendo constar esta situación en el acta que levanten, sin que esta circunstancia invalide los resultados de la visita.
- Sustitución de testigos. Los testigos pueden ser sustituidos en cualquier tiempo por no comparecer al lugar donde se esté llevando a cabo la visita, por ausentarse de él antes de que concluya la diligencia o por manifestar su voluntad de dejar de ser testigo, en tales circunstancias la persona con la que



se entienda la visita deberá de designar de inmediato otros y, ante su negativa o impedimento de los designados, los visitadores podrán designar a quienes deban sustituirlos. La sustitución de los testigos no invalida los resultados de la visita.



3.1. Medios de Defensa aplicables en las Visitas Domiciliarias

Los Medios de Defensa son instrumentos que el Código Fiscal de la Federación (CFF) establece para proteger a los contribuyentes afectados por la violación o no aplicación de las disposiciones fiscales y son medios de control sobre los actos de autoridad.

Por lo tanto, a través de los medios de defensa, las resoluciones administrativas o actos de autoridad son revisados para que se realicen conforme a la ya mencionada.

La resolución administrativa es la forma por medio de la cual la autoridad fiscal da a conocer las decisiones respecto de los actos u omisiones cometidos por el contribuyente, con lo que se define y da certeza a una situación legal o administrativa.

Cabe mencionar, que la resolución administrativa debe reunir los siguientes requisitos:

- Constar por escrito.
- Señalar la autoridad que la emite.
- Indicar el nombre de la persona a quien se dirige.
- Estar firmada por el funcionario que la emitió.
- Estar fundada y motivada es decir, citar los preceptos legales y precisar los hechos y situaciones que la motiven, además de expresar el propósito de que se trate.
- Señalar la causa legal de la responsabilidad solidaria.



3.1.1. Recurso de Revocación

Según Rafael I. Martínez, define a los medios de defensa como: “mecanismos puestos al alcance de los administrados por cuyo medio pueden obligar a los órganos del poder ejecutivo a actuar conforme al orden jurídico, en asuntos que les afectan”¹

La finalidad de los medios de impugnación es la de ofrecer la oportunidad de corregir los errores en que los jueces pueden incurrir en la aplicación del derecho, no ya por malicia, sino simplemente, por las dificultades propias de su función y en atención a la fiabilidad humana. Los medios de impugnación comprenden tanto los recursos como los procesos autónomos de finalidad impugnativa”.²

Es un medio de defensa que la ley otorga a los particulares afectados en sus derechos por un acto administrativo, con la finalidad de obtener la revocación o modificación del mismo, cuando sea demostrada su ilegalidad.

El recurso administrativo tiene por objeto proteger los derechos de los particulares y sujetar la actuación de la autoridad al régimen de derecho. También da origen a una controversia entre la administración y el administrado.

Se promueven a petición de la persona agraviada por el acto administrativo, con el objeto de demostrar la ilegalidad del mismo.

En contra de actos de autoridad fiscal federal.	Casos en que procede
	Estando en tiempo y forma, siendo el momento procesal oportuno vengo a interponer el Recurso de Revocación en

¹ Derecho Administrativo, Martínez, Morales Rafael I. Segundo Curso. Editorial Harla. México, 1994. pág. 400.

² Diccionario de Derecho, Pina, Vara Rafael Editorial Porrúa, S.A. México, 1994. pág. 370.



Acto que se Impugna	contra de los créditos “x” con número de control “x” de cantidad \$ _____ los cuales fueron emitidos de manera ilegal por la Administración Local de Recaudación de Acapulco, Guerrero.
Hechos	<ol style="list-style-type: none">1. El día 21 de abril de 2005 tuve conocimiento del requerimiento de obligaciones omitidas con número de control acumulado “x” emitido ilegalmente por la Administración Local de Recaudación de Acapulco.2. Bajo protesta de decir verdad y con fundamento en el artículo 129, fracción I y IV del Código Fiscal de la Federación manifiesto que con fecha 20 de mayo de 2005 tuve conocimiento de los créditos “x” de cantidad \$ _____ los cuales fueron emitidos ilegalmente por la Administración Local de Recaudación de Acapulco, Guerrero; en los cuales se me impone una multa por la cantidad antes señalada.
Agravios	<p><u>Primero.</u> Lo hago consistir en la transgresión a la garantía de seguridad jurídica tutelada por nuestra constitución ya que el requerimiento con número de control acumulado “x” que derivó en la determinación de los créditos número “x” se encuentra alterado, violando en mi perjuicio lo estipulado en el artículo 38 fracción I del Código Fiscal de la Federación.</p> <p><u>Segundo.</u> El requerimiento con número de control acumulado</p>



“x” que derivó de la determinación de los créditos número “x”, se encuentra alterado, violando en mi perjuicio estipulado por el artículo 272 del Código Federal de Procedimientos Civiles que es de aplicación supletoria en términos del artículo 5 del Código Fiscal de la Federación.

Tercero. Niego lisa y llanamente que exista un precepto legal en el cual establezca que las resoluciones impugnadas se puedan emitir con dos firmas.

Un acto administrativo que es emitido con dos firmas viola lo dispuesto en el artículo 38 fracción IV del Código Fiscal de la Federación en relación con el artículo 16 constitucional, dejándome en total incertidumbre jurídica al no saber que la autoridad fue la que llevó a cabo dicho acto.

Cómo podrá usted apreciar en las resoluciones impugnadas, en dichas resoluciones están estampadas dos firmas, una firma del Administrador Local de Recaudación de Acapulco y la otra firma es la del Subadministrador de registro y control.

En este orden de ideas y considerando que en términos del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, nadie puede ser molestado en su propiedad y posesión sin mandamiento escrito de autoridad competente que funde y motive la causa legal del procedimiento; en tal virtud, si todo acto de autoridad debe constar por escrito, ello presupone la necesidad inexcusable de que se encuentre firmado por el funcionario emisor, ya que dicha firma será la circunstancia idónea para autenticarlo, es decir para establecer la obligatoriedad de los actos jurídicos que requieren de forma escrita, por lo que , en consecuencia, resulta procedente declarar la nulidad lisa y llana de los documentos requeridos.



3.1.2. Juicio de Nulidad

El juicio de nulidad se inicia con el escrito de demanda, que se presenta ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, en la Sala Regional que corresponda al domicilio de la sede de la autoridad demandada, dentro de los cuarenta y cinco días hábiles siguientes a la notificación de la resolución definitiva que se impugna.³

Incluye los Derechos previstos en la nueva Ley Federal de los Derechos del Contribuyente

3.1.3. Juicio de Amparo

Cuando las resoluciones administrativas emitidas con motivo de una visita domiciliaria o revisión de gabinete hubieran sido pronunciadas en contravención a las disposiciones aplicables, los contribuyentes podrán solicitar ante las autoridades fiscales su modificación o revocación por una sola vez, siempre que no hayan interpuesto el recurso de revocación o el juicio de nulidad y hayan transcurrido los plazos para presentarlos, y sin que haya prescrito el crédito fiscal.

Lo anterior no constituye instancia, por lo tanto la resolución que se emita no podrá ser impugnada por los contribuyentes.

3.1.4. Plazos, Ante Quién? y Por Qué? Se presentan los Medios de Defensa

En los plazos fijados por períodos o los que señalen una fecha determinada para su extinción se cuentan también los días inhábiles.

³ Carta de derechos del Contribuyente Auditado



Es importante que cuando el contribuyente reciba alguna notificación de las autoridades fiscales, anote la fecha de recepción o bien conserve los instructivos, ya que ésta fecha es el punto de partida para contar los plazos legales y en su caso para impugnar la resolución o acto de que se trate.

El escrito de interposición del recurso de revocación debe presentarse ante la autoridad competente en razón del domicilio del contribuyente o ante quien emitió o ejecutó el acto impugnado, dentro de los 45 días siguientes a aquél en que haya surtido efectos su notificación.

El particular puede corregir, adicionar o modificar el escrito original del recurso de revocación mediante la presentación de otro escrito, siempre que este se presente ante la autoridad fiscal dentro del término de 45 días y la autoridad no haya emitido resolución al respecto.

El recurso de revocación, podrá presentarse en la oficina exactora más cercana al domicilio del recurrente. Si el recurrente tiene su domicilio fiscal fuera de la población en que radique la autoridad competente o la que emitió o ejecutó el acto o resolución impugnado podrá enviarlo por correo certificado con acuse de recibo.

En estos casos, se tendrá como fecha de presentación del recurso de revocación, la del día en que se entregue a la oficina exactora o se deposite en la oficina de correos.

En caso de muerte del particular afectado por un acto o resolución administrativa recurrible, el plazo para la presentación del recurso de revocación se suspenderá hasta por un año, si antes no se hubiera aceptado el cargo de representante de la sucesión y siempre que el fallecimiento haya acaecido durante el plazo de 45 días mencionado.



También se suspenderá hasta por un año el plazo para interponer el recurso de revocación, cuando se decrete por autoridad judicial la incapacidad o declaración de ausencia del particular afectado por un acto o resolución administrativa recurrible.

La suspensión cesará cuando se acredite que se aceptó el cargo de tutor del incapaz o representante legal del ausente, con el perjuicio del particular, si durante el plazo de un año no se prevé sobre su representación.

Cuando el recurso de revocación se interponga porque el procedimiento administrativo de ejecución no se ajustó a la ley, las violaciones cometidas antes del remate podrán hacerse valer en cualquier tiempo, antes de la publicación de la convocatoria en primera almoneda, salvo que se trate de actos de ejecución sobre bienes legalmente inembargables, de actos de imposible reparación material o respecto de la impugnación de notificaciones, casos en que el plazo para interponer el recurso se computará a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación del requerimiento de pago o del siguiente al de la diligencia de embargo.

Si las violaciones tuvieran lugar con posterioridad a la convocatoria o se tratase de venta de bienes fuera de subasta, el recurso se hará valer en contra de la resolución que finque el remate o la que autorice la venta fuera de subasta.

El tercero que afirme ser propietario de los bienes o negociaciones, o titular de los derechos embargados, podrá hacer valer el recurso de revocación en cualquier tiempo antes de que se finque el remate, se enajenen fuera de remate o se adjudiquen los bienes a favor del fisco federal.

El tercero que afirme tener derecho a que los créditos a su favor se cubran preferentemente a los fiscales federales, hará valer el recurso de revocación en cualquier tiempo antes de que se haya aplicado el importe del remate para cubrir el crédito fiscal.



El fisco federal tiene preferencia para recibir el pago del crédito fiscal ante los diversos acreedores, con excepción de adeudos garantizados con prenda o hipoteca, pensión alimenticia, salarios y sueldos devengados en el último año o indemnizaciones a los trabajadores de acuerdo a la Ley Federal del Trabajo.

En caso de que el embargado o tercero acreedor no estén conformes con la valuación de los bienes, podrán hacer valer el recurso de revocación dentro de los diez días siguientes a aquel en que surta efectos la notificación del avalúo practicado.

El recurso de revocación se presentará ante la autoridad que emitió o ejecutó el acto impugnado, o de acuerdo a lo siguiente:



Autoridades Competentes	Por Resoluciones
Administración General Jurídica de Ingresos.	Dictadas por ella misma o cualquier unidad administrativa adscrita al Servicio de Administración Tributaria. Dictadas por las entidades federativas en materia de ingresos coordinados.
La Administración Central de lo Contencioso y la Administración de Recursos Administrativos.	Dictadas por: Las unidades administrativas que dependan de las Direcciones Generales o de las Administraciones Generales adscritas al Servicio de Administración Tributaria. Las Administraciones Locales y unidades administrativas que dependan de éstas. Las Aduanas. Autoridades fiscales de las entidades federativas en materia de ingresos coordinados, así como cuando se impugne el procedimiento administrativo de ejecución aplicado por alguna de las unidades administrativas del SAT.



Autoridades Competentes	Por Resoluciones
Administración Especial Jurídica de Ingresos.	Dictadas por las Administraciones Generales de Recaudación, de Auditoría Fiscal Federal y Jurídica de Ingresos o por las Administraciones Especiales de Recaudación y Auditoría Fiscal o por sus propias unidades administrativas.
Administraciones Locales Jurídicas de Ingresos.	Resoluciones dictadas por: Las Administraciones Locales de Auditoría Fiscal y de Recaudación o de las unidades administrativas que de ellas dependan. Las autoridades fiscales de las Entidades Federativas en materia de ingresos coordinados respecto de contribuyentes cuyo domicilio se encuentre en su circunscripción territorial. Las autoridades aduaneras cuya sede se encuentre dentro de su circunscripción territorial.
Administración General Jurídica de Ingresos.	En los demás casos que competan al Servicio de Administración Tributaria.



Caso Práctico Hipotético:

Antecedentes de la Empresa

MICROSERVING, S.A. de C.V., nació en Acapulco de Juárez, Guerrero, el 07 de Agosto de 1996, de la idea de un grupo de Ingenieros profesionales con grandes características emprendedoras, después de un estudio geográfico del medio social en el que viven, al darse cuenta que en su municipio son muy pocas las empresas que cuentan con un alto nivel de preparación en el ramo de las construcciones a gran escala.

La empresa comenzó con recursos propios de los inversionistas, el capital social está conformado con 10,000 acciones de una sola serie y estas son nominativas, integrándose de la siguiente manera: 3,000 acciones del Ingeniero Erick Estrada Guzmán, 3,000 acciones del Ingeniero Rafael Márquez Nadal y 4,000 acciones del Ingeniero Armando Palacios Torres, quien es el socio principal y presidente del consejo de Administración. Todos los socios son de nacionalidad mexicana y cada uno tiene una amplia experiencia en el ramo de la construcción y proyectos.

La estructura lineo – funcional de esta empresa está constituida por: una Gerencia General, Una Contraloría y cuatro departamentos formados por: Compras, Ingeniería de Proyectos, Contabilidad y Recursos Humanos.

La localización de la empresa está en un lugar viable ubicado en: Avenida Niños Héroes No. 001, Colonia Progreso, C.P. 39350, Acapulco de Juárez, Guerrero.



Planteamiento del Problema

MICROSERVING, S.A. DE C.V., ha trabajado sin estructura alguna en el último periodo fiscal debido a esto, se ha detectado una inconsistencia en sus estados financieros y en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, esta situación fue detectada por las autoridades hacendarias (SHCP), como consecuencia de una devolución de I.V.A. solicitada por un tercero.

Respecto a la Situación Financiera de la Empresa, se genera una Visita Domiciliaria requerida por la autoridad de la cual el contribuyente toma conciencia y esta de acuerdo con la revisión para autocorregir la situación antes mencionada.

Misión

MICROSERVING, S.A. de C.V., es un grupo 100% comprometido con sus clientes que trabaja con profesionalismo y dedicación, sintiéndose orgulloso y plenamente identificado e involucrado con sus clientes, ofreciéndoles excelencia en los servicios de asesoría en cada ramo de la construcción, además se presta con calidad total y responsabilidad.

Visión

MICROSERVING, S.A. de C.V., Es una empresa dedicada a la asesoría en proyectos de las diferentes ramas de la construcción y tiene como visión convertirse en el líder, ofreciendo satisfacción total, atención personalizada y continua seriedad, grandes beneficios en la reducción de costos de operación y crear la confianza de nuestro trabajo a los clientes.



Filosofía de la Empresa

La filosofía de **MICROSERVING, S.A. de C.V.**, es ser más eficiente día con día en el desarrollo de nuestros proyectos a través de capacitación continua a nuestro equipo de trabajo, ya que contamos con gran experiencia y estamos decididos a brindar el mejor servicio a nuestros clientes, tomando en consideración el entorno geográfico y económico del cual estamos rodeados, utilizando de manera adecuada nuestro profesionalismo, que nos permitirá trabajar con objetividad y calidad total.

Políticas

- ◇ Fomentar la creatividad.
- ◇ Ofrecer a nuestros clientes proyectos bien definidos y con asesoría continua.
- ◇ Evaluar de forma objetiva la satisfacción en nuestro servicio por parte de los clientes.
- ◇ Ofrecer a nuestros clientes oportunidades según sus capacidades, esfuerzos y resultados.
- ◇ Permitir a nuestros clientes crecer a través de nuestros proyectos y asesoría.

Desarrollo

Para tener una referencia más amplia y cercana a lo que, en la práctica acontece, daré una breve explicación de las diferentes etapas en la cual se compone una visita domiciliaria.



Es importante mencionar que el proceso se desarrolló según las necesidades que van surgiendo en las diferentes etapas de la visita domiciliaria así como el criterio del o los auditores que en ella participan:

- a) El Servicio de Administración Tributaria a Través de la Administración Local de Auditoría Fiscal emite la orden de Visita Domiciliaria, donde los visitantes se conducen respetuosamente con un tercero solicitando la presencia del Representante Legal de MICROSERVING, S.A. de C.V., al no encontrarse en dicho domicilio solicitan la presencia de uno de los empleados de mayor jerarquía quien debe comprobar que es empleado de la misma al no contar con la presencia de este, procede de inmediato dejar citatorio que es recibido por un tercero quien no contaba con identificación alguna, para que el interesado este presente a una hora y fecha programada.
- b) Una vez entregado el primer citatorio, los visitantes solicitan la presencia del Representante Legal si aún no estuviere presente en la hora y fecha estipulada en el primer citatorio el Servicio de Administración Tributaria entregará un segundo citatorio para que los espere a una hora determinada del día siguiente y reciba la orden de visita.
- c) Al momento de entregar la orden de visita al Representante Legal se requerirá la presencia de la misma, Una vez notificada la Orden de Visita Domiciliaria y entregada la Carta de Derechos del Contribuyente Auditado por parte de los visitantes piden al Representante Legal de MICROSERVING, S.A. de C.V., se cerciore que ellos son los mismos que figuran en la orden indicándole que firme de recibido y que además identificó a los visitantes, algunos de los datos importantes con que



cuenta la orden de visita son: dependencia que lo emite, número, expediente, datos completos de la Persona Moral incluyendo al Representante Legal, así como el objetivo o propósito en materia fiscal, es decir, el impuesto a revisar. La orden de visita debe estar, perfectamente fundamentada así como la revisión o periodos fiscales que comprende la misma.

- d) Cumpliendo los visitantes con todas las formalidades que exige el Código Fiscal de la Federación y estando presente el Representante Legal se desarrolló el **“acta parcial de inicio”** (tal acto administrativo). Obteniendo conocimiento el Representante Legal de la Orden de visita, ya dentro de la empresa antes mencionada se solicitó al mismo exhibir su aviso de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes para comparar los datos con los contenidos en la orden de visita, haciendo mención de los antecedentes desde la entrega del citatorio, la orden de visita domiciliaria, así como los fundamentos legales que la originan. En esta etapa de la visita domiciliaria el Representante Legal aceptó, el requerimiento por parte de la autoridad fiscal de designar dos testigos, tomando en consideración los datos personales y documentos que los identifiquen. (Así como otros datos no más importantes mencionados ya en el desarrollo de la tesis).
- e) Se establece la obligación por parte de la autoridad fiscal, levantar lo que se denomina **“Acta Parcial”**, la cual está debidamente circunstanciada, conteniendo los hechos u omisiones observados durante la misma en el proceso de revisión de los documentos solicitados en el acta de inicio durante este proceso de la visita domiciliaria, el contribuyente deberá desvirtuar las omisiones que en su caso determine la autoridad, el contribuyente deberá demostrar con



documentos, papeles de trabajo o cualquier otra forma que a su juicio desvirtúe lo determinado por la autoridad.

Es importante mencionar que es obligación del contribuyente aportar toda clase de pruebas que sirvan en su favor para no caer en omisiones, multas o cualquier otro gasto derivado del proceso. Los hechos en esta etapa quedarán plasmados en el acta de inicio, para efectos de nuestro ejemplo, se detectó una diferencia por parte de la autoridad fiscal y le otorgó un plazo de 20 días para autocorregirse o de lo contrario se determinará un crédito fiscal.

- f) Por lo que respecta al acta final, esta se levantó una vez concluido el plazo de autocorrección establecido en el acta parcial, solicitando la presencia del Representante Legal, dicha acta fue firmada por los visitadores, el Representante Legal que fue con quien se entendió la diligencia y los testigos.

Se detallan las correcciones hechas por el contribuyente así como en la forma en la cual lo hizo, (pagando contribuciones, multas o gastos, ocasionados en el proceso presentando declaraciones informativas, o cualquier otra forma que a juicio de la autoridad de por terminada la revisión).

El acta Final es elaborada el último día de la visita domiciliaria y debe ser firmada por el contribuyente ó Representante Legal, los visitadores y testigos de ambas partes.

Nota: Es de gran importancia mencionar que la empresa es ficticia y fue creada con el fin de reflejar los vicios, errores u omisiones más comunes que en rasgos generales afectan al contribuyente o emite la autoridad por falta de supervisión la



cual espero les sea de gran utilidad para no ocasionar los mismos errores en ciertas ocasiones.



Conclusión

La Autoridad Fiscal tiene la Facultad de verificar el correcto cumplimiento de las obligaciones que tiene toda persona física o moral, lo cual ocasiona que se detecten diversas irregularidades derivados de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismas que dan origen a la imposición de multas o sanciones por no cumplir con dichas obligaciones, que en la mayoría de los casos es por falta de conocimiento a las disposiciones fiscales por parte del contribuyente.

En esencia las visitas domiciliarias son, el medio a través del cual la autoridad fiscalizadora puede comprobar la situación fiscal del sujeto obligado al pago de los impuestos ó contribuciones, tomando en consideración el objetivo de la autoridad, tiende a verificar que se cumpla con las obligaciones correspondientes para satisfacer las necesidades en al ámbito social.

En el desarrollo del presente trabajo, cabe mencionar que cualquier entidad puede ser objeto de una visita domiciliaria, ya que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público es el Órgano encargado de efectuar dicha revisión.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público cuenta con un Área de Fiscalización que tiene como objetivo, asesorar a los contribuyentes en los diferentes aspectos fiscales, para que estos a su vez cumplan en tiempo y forma con sus obligaciones fiscales.

El personal encargado de efectuar las revisiones, debe observar las Normas establecidas en el Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público obviamente tomando en consideración las establecidas en el Código Fiscal de la Federación.



Es de gran importancia señalar que lo expuesto en la investigación es aplicable en tanto no haya modificaciones en las diferentes leyes vigentes y reglamentos en los cuales se apoya la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para llevar a cabo la visita domiciliaria.

Con el paso del tiempo la Autoridad Fiscal ha tomado en consideración diversos procedimientos para cerciorarse de que los contribuyentes en realidad cumplan sus obligaciones fiscales, de las cuales la más importante para mí son: Las Visitas domiciliarias por el concepto de haber incrementado de manera continua en estos últimos años, ocasionada por la evasión fiscal, con el fin de determinar las fuentes de ingreso real, ocasionado por los propios contribuyentes al no querer contribuir al gasto público.

**Anexo "01"****Artículo 81**

Son infracciones relacionadas con la obligación de pago de las contribuciones, así como de presentación de declaraciones, solicitudes, avisos, avisos, así como de expedir constancias o expedir constancias...

I. No presentar las declaraciones, las solicitudes, los avisos o las constancias que exijan las disposiciones fiscales, o no hacerlo a través de los medios electrónicos que señale la Secretaría de Hacienda y Crédito Público o presentarlos a requerimiento de las autoridades fiscales. No cumplir los requerimientos de las autoridades fiscales para presentar alguno de los documentos o medios electrónicos a que se refiere esta fracción, o cumplirlos fuera de los plazos señalados en los mismos.

Artículo 82

a que hace referencia el artículo 81, se impondrán las siguientes multas:...

I. Para la señalada en la fracción I la multa será de \$ 773.00 a \$ 9,661.00.

**Anexo “02”****Carta de los Derechos del Contribuyente Auditado****Incluye los Derechos previstos en la nueva Ley Federal de los Derechos del Contribuyente Segunda Edición de 2005**

Documento vigente a partir de agosto de 2005 ISBN 970-734-116-5

CONTENIDO

Presentación.....	7
¿Qué es una visita domiciliaria y cuál es su objetivo?.....	8
¿Qué conducta deben asumir los visitantes ante el contribuyente?.....	8
¿Qué requisitos deben contener las órdenes de visita?.....	9
¿Qué reglas se deben cumplir para iniciar la visita?.....	10
¿Cómo se debe desarrollar la visita domiciliaria?.....	11
¿Cuánto tiempo pueden durar las visitas domiciliarias?.....	13
¿En qué casos se debe concluir de manera anticipada una visita domiciliaria?.....	13
¿Cómo se deben levantar las actas parciales?.....	14
¿Qué es el acta final y cómo se debe levantar?.....	15
Orientación al contribuyente por el Comité de Seguimiento y Evaluación de Resultados.....	16
¿Cómo puede el contribuyente corregir su situación fiscal (autocorrección) después de iniciada la visita domiciliaria?.....	17
¿Puede el contribuyente pagar en parcialidades?.....	19
¿Cuál es el plazo para que la autoridad emita la liquidación de las contribuciones omitidas?.....	20
¿Qué son las revisiones de gabinete y cómo se llevan a cabo?.....	21



¿Qué otras visitas domiciliarias se pueden practicar a los contribuyentes?.....	22
Visitas domiciliarias practicadas por entidades federativas o el Distrito Federal.....	24
¿Cómo se deben pagar las contribuciones o las multas?.....	24
¿Cuáles son los derechos de las personas que transportan mercancías de procedencia extranjera?.....	25
Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera (PAMA).....	26
Medios de defensa del contribuyente.....	27
Reconsideración administrativa.....	28
Facultades delegadas a las entidades federativas y al Distrito Federal.....	28
Ley Federal de los Derechos del Contribuyente.....	29
Recepción de quejas y denuncias.....	30
Servicios a su servicio, gratuitos y confidenciales.....	32

Segunda Edición de 2005

Presentación

En el Servicio de Administración Tributaria deseamos asegurar que el contribuyente reciba la información necesaria que le asista a conocer sus derechos y obligaciones contenidos en las distintas disposiciones fiscales y aduaneras, durante la realización de una visita domiciliaria, revisión de gabinete, verificación de obligaciones aduaneras, etcétera.

Para ello hemos elaborado la “Carta de los Derechos del Contribuyente Auditado”, la cual contiene de manera enunciativa mas no limitativa, los derechos, obligaciones y medios de defensa que precisan las disposiciones legales, los requisitos que deben



contener las órdenes de visita y la revisión de gabinete, la forma en que éstas se llevan a cabo, las actas de auditoría que deben levantarse, los oficios que deben emitirse, cómo debe llevarse el procedimiento administrativo en materia aduanera, así como la forma en que deben conducirse las autoridades fiscales en los actos de fiscalización que practiquen.

Asimismo, se señalan los lugares y medios para presentar quejas y denuncias por violaciones o actos arbitrarios que cometan los visitantes, y los lugares para solicitar orientación o asesoría sobre los actos de fiscalización que le practique la autoridad fiscal, entre otra información.

Esta Carta se le entregará –junto con la orden de visita, oficio de solicitud de información, verificación de obligaciones aduaneras, etc.– al inicio del ejercicio de las facultades de comprobación que realice la autoridad federal, o inclusive, las entidades federativas o el Distrito Federal en materia de impuestos federales.

Incluye los Derechos previstos en la nueva Ley Federal de los Derechos del Contribuyente.

¿Qué es una visita domiciliaria y cuál es su objetivo?

La visita domiciliaria es el acto de fiscalización que las autoridades realizan para verificar que los contribuyentes han cumplido con sus obligaciones fiscales y aduaneras, y consiste en la revisión directa de la contabilidad, incluyendo datos, informes, etc., así como declaraciones y comprobantes de pago de contribuciones, bienes o mercancías, en su domicilio fiscal, establecimientos o locales, para en su caso determinar las contribuciones omitidas, actualización, multas y recargos que correspondan.



¿Qué conducta deben asumir los visitantes ante el contribuyente?

- Deberán conducirse con respeto y probidad, absteniéndose de prejuzgar o apresurar juicios sobre la situación fiscal del visitado.
- Deberán respetar el derecho de los contribuyentes de interponer los medios de defensa que a su interés convengan.
- Deberán abstenerse de manifestar presunciones infundadas.
- Deberán, en su caso, hacer constar pormenorizadamente en las actas de auditoría, las irregularidades fiscales encontradas y levantar siempre la última acta parcial.
- Se abstendrán de exigir a los contribuyentes una forma específica de pago de las multas cuando las leyes aplicables establezcan formas opcionales de pago.
- No podrán amenazar o insinuar al visitado que existe la posibilidad de imputarle delitos, ya que las acciones penales no las deciden los visitantes.
- No podrán comunicar al contribuyente en forma verbal las irregularidades encontradas durante la auditoría.

Segunda Edición de 2005

Si los visitantes intimidan al visitado o incurren en cualquier irregularidad, se podrá denunciar en cualquier momento a través de los lugares y medios que se señalan en el apartado de “Recepción de quejas y denuncias” de este documento.



¿Qué requisitos deben contener las órdenes de visita?

Las visitas domiciliarias se ordenan por la autoridad competente a través de una orden de visita domiciliaria, la cual debe contener lo siguiente:

- Debe hacerse por escrito en documento impreso.
- Contener correctamente los datos del nombre, denominación o razón social del contribuyente a quien se dirige (siempre que éste se encuentre inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes).
- Señalar la autoridad que la emite.
- Señalar los fundamentos o disposiciones legales y los motivos con base en los cuales se emite, e indicar el objeto o propósito de la visita.
- La firma autógrafa del funcionario competente.
- El o los ejercicios y/o periodos y las obligaciones fiscales que se van a revisar.
- El lugar o lugares donde deba practicarse la visita domiciliaria.
- El nombre impreso del o los visitantes que efectuarán la visita.
- Tratándose de obligaciones relativas al comercio exterior, en lugar de especificar qué ejercicio o periodo será sujeto a revisión, podrán mencionarse operaciones específicas.

Incluye los Derechos previstos en la nueva Ley Federal de los Derechos del Contribuyente.

¿Qué reglas se deben cumplir para iniciar la visita?

- La visita se deberá llevar a cabo en el lugar o lugares señalados en la orden de visita, o en su defecto en el domicilio que conforme al Artículo 10 del Código Fiscal de la Federación lo sea.



- Si no se encuentra el contribuyente o su representante legal, se le dejará citatorio para que espere el día siguiente para recibir la orden de visita. Si no lo hicieran, la visita se iniciará con quien se encuentre en el lugar (salvo en los casos en que se ejerzan las facultades establecidas en el Artículo 42, fracción V del Código Fiscal de la Federación, ya que el Artículo 49 del mismo Código permite la entrega de la orden a la persona que se encuentre en el domicilio, sin que sea obligatorio entregar citatorio).
- La visita domiciliaria deberá efectuarse en días y horas hábiles, es decir, las comprendidas entre las 7:30 y las 18:00 horas; sin embargo, la autoridad podrá habilitar los días y horas inhábiles cuando el contribuyente realice actividades en días y horas inhábiles, o cuando se requiera continuar una visita para el aseguramiento de la contabilidad o de sus bienes.
- En el caso de diligencias en materia de comercio exterior, se consideran hábiles todos los días del año y las 24 horas del día.
- Los visitadores se deberán identificar y sus datos deberán coincidir con los que se encuentran en la orden de visita.
- Los visitadores deben entregar original de la orden de visita al contribuyente visitado, así como un ejemplar de la "Carta de Derechos del Contribuyente Auditado".
- Los visitadores, al iniciar la diligencia, deben levantar el acta parcial de inicio de visita, asentando la entrega de esta Carta.
- Los visitadores deberán requerir al contribuyente para que designe dos testigos. Si no lo hace, o los designados no aceptan servir como tales, los visitadores los designarán, sin que esta circunstancia invalide los resultados de la visita.



¿Cómo se debe desarrollar la visita domiciliaria?

Los visitantes se limitarán a revisar el o los ejercicios fiscales y/o periodos y obligaciones fiscales que se precisan en la orden de visita.

Se levantarán actas parciales (pueden ser varias dependiendo de las circunstancias que se presenten durante la visita) para hacer constar los hechos u omisiones detectados, una última acta parcial y el acta final.

Con las mismas formalidades aplicables para el levantamiento de actas parciales, se podrán levantar actas complementarias en las que se harán constar hechos, omisiones o circunstancias de carácter concreto, de los que se tenga conocimiento en el desarrollo de la visita.

En materia de comercio exterior, podrá iniciarse un Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera en aquellos casos en que se actualice alguno de los supuestos establecidos en el Artículo 151 de la Ley Aduanera, por lo que el acta donde se haga constar la notificación del embargo citado y del inicio del procedimiento hará las veces de acta final respecto de las mercancías embargadas (Art. 155 de la Ley Aduanera).

Acceso a la contabilidad

El contribuyente visitado debe permitir a los visitantes el acceso al lugar o lugares objeto de la visita, así como proporcionarles la contabilidad y permitir la verificación de bienes y mercancías.



Obtención de copias de la contabilidad

Los visitantes podrán obtener copias de la contabilidad para continuar con la revisión en el domicilio del visitado o en las oficinas de la autoridad en los siguientes casos, entre otros:

Cuando el visitado se niegue a recibir la orden.

- Incluye los Derechos previstos en la nueva Ley Federal de los Derechos del Contribuyente
- Cuando existan dos o más sistemas de contabilidad con distinto contenido.
- Se lleven dos o más libros sociales similares con distinto contenido.
- No se hayan presentado todas las declaraciones por el periodo que abarca la visita.
- Cuando se desprendan, alteren, o destruyan sin autorización legal los sellos o marcas oficiales colocados por los visitantes.
- Si el visitado se niega a permitir el acceso al lugar o los lugares objeto de la visita, a la contabilidad, a la correspondencia o a las cajas de valores.
- Los visitantes deberán certificar las copias y levantar acta parcial.

Aseguramiento de la contabilidad

Los visitantes podrán asegurar la contabilidad con sellos o marcas en documentos, bienes, o en muebles u oficinas, y dejarlos en depósito al visitado previa obtención de copias certificadas. Esto debe hacerse sin que se impida la realización de las actividades del contribuyente, y se deberá levantar un acta parcial.

El aseguramiento sólo podrá efectuarse en los siguientes casos:

- Cuando exista peligro de que el visitado se ausente o pueda impedir el inicio o desarrollo de la visita domiciliaria.



- Cuando se localice correspondencia, documentación o bienes que no estén registrados en contabilidad.
- Se descubran bienes o mercancías cuya importación, tenencia, producción, explotación, captura o transporte, se debió manifestar a las autoridades fiscales o autorizarse por ellas, sin haber cumplido con esa obligación.

Segunda Edición de 2005

¿Cuánto tiempo pueden durar las visitas domiciliarias?

Los visitadores deben concluir las visitas domiciliarias dentro de un plazo máximo de seis meses.

Este plazo no se aplicará a los siguientes contribuyentes:

- A los integrantes del sistema financiero y a los que consoliden para efectos fiscales de conformidad con el Título II, Capítulo VI de la Ley del Impuesto sobre la Renta. En este caso el plazo máximo será de un año.
- Aquéllos respecto de los cuales la autoridad solicite información a autoridades de otro país. En este caso el plazo máximo será de dos años.
- A los contribuyentes que celebren operaciones con partes relacionadas residentes en el extranjero, y a los que la autoridad aduanera esté llevando a cabo la verificación de origen a exportadores productores de otros países. En estos casos el plazo máximo será de dos años.
- Los plazos de seis meses y un año se podrán prorrogar hasta por seis meses más por una ocasión, siempre que se notifique al contribuyente oficio de ampliación.



¿En qué casos se debe concluir de manera anticipada una visita domiciliaria?

La autoridad fiscal deberá concluir de manera anticipada la visita domiciliaria cuando el contribuyente visitado se encuentre obligado a dictaminar sus estados financieros por contador público registrado, o bien, que haya optado por hacerlo y no haya cumplido con haber solicitado información al contador respecto al dictamen que éste haya elaborado.

Incluye los Derechos previstos en la nueva Ley Federal de los Derechos del Contribuyente Sin embargo, se deberá continuar con la visita si a juicio de la autoridad la información proporcionada no es suficiente para conocer la situación fiscal del contribuyente, o bien cuando se solicite información y no sea presentada dentro de los plazos, o en su caso, cuando en el dictamen exista abstención de opinión, opinión negativa o salvedades que tengan implicaciones fiscales.

En caso de conclusión anticipada, se deberá levantar el acta en la que se señale la razón de tal hecho.

¿Cómo se deben levantar las actas parciales?

En las actas parciales se señalarán los hechos u omisiones concretos que ocurran durante el desarrollo de la visita domiciliaria, y formarán parte del acta final.

- Las actas de auditoria hacen prueba plena de la existencia de los hechos u omisiones señalados en las mismas para efectos de cualquiera de las contribuciones a cargo del contribuyente visitado.
- Se podrán levantar las actas parciales o complementarias en las que se hagan constar hechos, omisiones o circunstancias de carácter concreto, de los que se tenga conocimiento en el desarrollo de una visita.



- Una vez levantada la última acta parcial, los visitadores ya no podrán realizar procedimientos de revisión al amparo de la misma orden de visita domiciliaria.
- Deberá proporcionarse copia del acta al contribuyente o a su representante legal, debiendo firmar de conocimiento.
- Después de la última acta parcial el contribuyente cuenta con veinte días para presentar pruebas que desvirtúen lo señalado en la misma, o para corregir su situación fiscal.

Segunda Edición de 2005

Cuando se revise más de un ejercicio, el plazo a que se refiere el punto anterior se ampliará por quince días más, siempre que el contribuyente presente aviso ante la autoridad que practica la revisión, dentro del plazo inicial de veinte días.

Si el contribuyente no presenta las pruebas que desvirtúen los hechos señalados en las actas parciales antes de que se cierre el acta final, se tendrán por consentidos.

¿Qué es el acta final y cómo se debe levantar?

El acta final debe contener los hechos u omisiones resultado de la visita y se entenderá que las actas parciales forman parte integrante del acta final, aunque no se señale así expresamente.

- Se deberá levantar una vez que concluya el plazo de presentación de pruebas o de corrección fiscal, es decir, de 20 o de 35 días cuando se trate de más de un ejercicio revisado (siempre que el contribuyente presente el aviso correspondiente).



- Deberá estar presente el contribuyente o su representante legal; en caso de que no estuvieran, se les dejará citatorio para el día hábil siguiente; si no se presentan, se levantará con quien se encuentre en el lugar.
- El acta deberá ser firmada por el contribuyente o por la persona con quien se entiende la diligencia, y por los testigos; si se niegan o no aceptan recibir la copia, esto se señalará en el acta.
- Los visitadores podrán levantar el acta final en el domicilio de la autoridad cuando resulte imposible continuar o concluir la visita en el domicilio del visitado.
- Una vez levantada el acta final, no se podrán levantar actas complementarias sin que exista una nueva orden de visita.

Incluye los Derechos previstos en la nueva Ley Federal de los Derechos del Contribuyente

En el acta final no se determinan las contribuciones omitidas y las multas; esto se debe hacer en la liquidación, que es la resolución definitiva donde se determinan los créditos fiscales a cargo del contribuyente.

Orientación al contribuyente por el Comité de Seguimiento y Evaluación de Resultados

Dentro del plazo para la presentación de pruebas, 20 ó 35 días según el caso, después del cierre de la última acta parcial, el contribuyente podrá solicitar una reunión con el Presidente y Secretario Ejecutivo del Comité de Seguimiento y Evaluación de Resultados en la Administración Local de Auditoría Fiscal, en la Administración Central que le corresponda o en la Autoridad Fiscalizadora Estatal, para aclarar las dudas sobre las irregularidades que le hayan observado los visitadores y la forma de autocorregirse.



En ningún caso se podrán modificar las contribuciones omitidas y las multas determinadas por la autoridad fiscal, o el plazo para pagar establecido en las disposiciones fiscales.

El contribuyente también podrá acudir a las oficinas de Asistencia al Contribuyente con el fin de consultar verbalmente las dudas en relación con la auditoría. En este caso no se crearán derechos ni obligaciones diferentes de los establecidos en las leyes fiscales.

La consulta también podrá hacerse por escrito ante la Administración Local Jurídica que corresponda al domicilio del contribuyente, a fin de que también por escrito se le señale el criterio aplicable. En caso de respuesta favorable se le generarán derechos al contribuyente.

Segunda Edición de 2005

¿Cómo puede el contribuyente corregir su situación fiscal (autocorrección) después de iniciada la visita domiciliaria?

Beneficios de ejercer este derecho

El contribuyente podrá corregir, sin previa autorización de la autoridad, su situación fiscal desde el inicio del ejercicio de las facultades de comprobación y hasta antes de que se le notifique la resolución que determine el crédito fiscal, pagando a través de la presentación de declaración de corrección las contribuciones que adeude, incluyendo su actualización, multas y recargos.

El contribuyente deberá entregar a la autoridad revisora una copia de las declaraciones de corrección que haya presentado. Esta situación se hará constar en el desarrollo de la visita, antes del levantamiento del acta final, en un acta que al



efecto se levante. Cuando la declaración de corrección fiscal la presente el particular después de levantada el acta final o en cualquier tiempo en una revisión de gabinete, la autoridad revisora, en un plazo máximo de diez días, deberá comunicar al contribuyente mediante oficio haber recibido esa declaración, sin que dicha comunicación implique la aceptación de la corrección presentada.

Cuando el contribuyente presente declaración de corrección fiscal durante el desarrollo de la visita o de la revisión de gabinete, y haya transcurrido al menos un plazo de tres meses contados a partir del inicio de la fiscalización, la autoridad revisora podrá dar por concluida la visita domiciliaria o la revisión de que se trate, si a juicio de las autoridades fiscales y conforme a la investigación realizada se desprende que el contribuyente ha corregido en su totalidad las obligaciones fiscales por los conceptos y periodo revisados.

En este caso, se hará constar la corrección fiscal por oficio notificado al contribuyente y la conclusión de la visita y la revisión de gabinete.

Cuando el contribuyente corrija su situación fiscal una vez concluido el acto de fiscalización, es decir, levantada el acta final en visita.

Incluye los Derechos previstos en la nueva Ley Federal de los Derechos del Contribuyente.

Observaciones en revisión de gabinete, pero antes de que se le notifique la resolución que determine el crédito fiscal, y siempre que las autoridades fiscales verifiquen que el contribuyente corrigió en su totalidad las obligaciones que se conocieron en la fiscalización, se deberá comunicar al contribuyente mediante oficio dicha situación, en el plazo de un mes contado a partir de la fecha en que la autoridad haya recibido la declaración de corrección fiscal.



- Cuando el contribuyente corrija su situación fiscal después de que se inicie el ejercicio de las facultades de comprobación y hasta antes de que se levante el acta final de la visita domiciliaria o el oficio de observaciones en revisiones de gabinete, se autoaplicará una multa de 20% de las contribuciones omitidas históricas, sin actualización.
- En el caso de que el contribuyente pague las contribuciones omitidas y sus accesorios después de levantada el acta final o el oficio de observaciones, pero antes de la notificación de la resolución determinadora del crédito fiscal, se aplicará una multa de 30% de las contribuciones omitidas.
- Cuando se trate de contribuciones al comercio exterior, el contribuyente aplicará una disminución de 50% a las sanciones establecidas en la Ley Aduanera, cuando la multa se haya impuesto por la omisión de contribuciones y aprovechamientos, siempre que se paguen junto con sus accesorios antes de la notificación de la resolución que determine el monto de la contribución o aprovechamiento que omitió, de acuerdo con el Artículo 199, fracción IV de la Ley Aduanera.

Segunda Edición de 2005

¿Puede el contribuyente pagar en parcialidades?

El contribuyente podrá pagar hasta en 48 parcialidades, incluyendo las multas, para lo cual debe solicitar autorización y garantizar el monto del adeudo desde la primera parcialidad por medio de prenda, hipoteca, fianza, embargo de la negociación, entre otras formas.

No se pueden pagar en parcialidades los impuestos al comercio exterior y los demás que deban pagarse ante la aduana ni los impuestos trasladados, retenidos o recaudados de terceros, salvo que en el caso de los impuestos trasladados, retenidos o recaudados, se trate de créditos fiscales generados con anterioridad al



1o. de enero de 2004, para lo cual el contribuyente deberá presentar solicitud de autorización para pagar a plazos dichas contribuciones, siempre y cuando garantice el interés fiscal mediante billete de depósito, prenda o hipoteca, obligación solidaria asumida por tercero que compruebe su idoneidad y solvencia, o mediante embargo en la vía administrativa de inmuebles libres de gravámenes o de afectaciones agrarias y urbanísticas. Para ello, deberá efectuar el pago de una cantidad equivalente a 20% de la totalidad del adeudo que corresponda a la primera parcialidad, considerando las contribuciones omitidas actualizadas, los recargos generados hasta la fecha de pago y, en su caso, las sanciones que se hubieran determinado. En caso de que se autorice por autoridad competente, en ningún caso excederá de 24 parcialidades.

La solicitud de autorización para pago en parcialidades se presentará ante la autoridad fiscal estatal competente mediante la forma oficial 44, anexando los documentos que se indiquen, dentro de los quince días siguientes a aquél en que se efectuó el pago de la primera parcialidad.

Incluye los Derechos previstos en la nueva Ley Federal de los Derechos del Contribuyente.

¿Cuál es el plazo para que la autoridad emita la liquidación de las contribuciones omitidas?

La determinación de las contribuciones omitidas que se hayan detectado en la visita domiciliaria, se hará en un plazo máximo de seis meses contados a partir de la fecha en que se levantó el acta final.

El plazo para emitir la resolución se suspenderá por huelga, fallecimiento del contribuyente, por cambio de domicilio fiscal del contribuyente sin haber presentado el aviso de cambio correspondiente, o cuando no se le localice en el que haya



señalado, o por interponer éste algún medio de defensa contra los actos que deriven del ejercicio de las facultades de comprobación.

Si las autoridades no emiten liquidación dentro del plazo citado, quedará sin efectos la visita domiciliaria, la orden y las actuaciones realizadas por la autoridad durante la visita domiciliaria.

El contribuyente puede corregir su situación hasta antes de que se le notifique la resolución o liquidación en la que se le da a conocer el crédito fiscal a su cargo.

En los casos en que el contribuyente corrija su situación fiscal una vez concluido el acto de fiscalización, es decir, levantada el acta final en visita u oficio de observaciones en revisión de gabinete, y hubieran transcurrido al menos cinco meses de los seis para determinar las contribuciones omitidas y la autoridad fiscal aún no emita la resolución correspondiente, se contará con un mes de plazo adicional a los seis meses, contado a partir de la fecha en que el contribuyente presente la referida declaración de corrección fiscal.

Segunda Edición de 2005

¿Qué son las revisiones de gabinete y cómo se llevan a cabo?

Son actos de fiscalización que efectúa la autoridad fuera de una visita domiciliaria, es decir, en las oficinas de dicha autoridad, con el fin de comprobar el cumplimiento de las obligaciones fiscales. Para llevarla a cabo se solicita al contribuyente que presente ciertos datos, informes, estados de cuenta, documentos, etc., que conforman su contabilidad, en forma impresa o en medios magnéticos.



Requisitos del oficio de solicitud de información

- Debe hacerse por escrito en documento impreso.
- Contener correctamente los datos del nombre, denominación o razón social del contribuyente a quien se dirige.
- Señalar la autoridad que lo emite.
- Señalar los fundamentos o disposiciones legales y los motivos con base en los cuales se emite, e indicar el objeto o propósito de la revisión.
- La firma autógrafa del funcionario competente.
- El nombre o nombres de las personas a las que va dirigido.
- El o los ejercicios y/o periodos y las obligaciones fiscales que se van a revisar.
- El lugar donde se deba entregar la información solicitada.

Estas revisiones deben desarrollarse conforme a las siguientes reglas:

- La solicitud se debe notificar al contribuyente en el domicilio que tenga manifestado en el Registro Federal de Contribuyentes. En el caso de personas físicas se podrá notificar en su casa habitación o donde se encuentre.
- En la solicitud se indicará el plazo y lugar en el que se debe presentar la información, que deberá proporcionar la persona a la que va dirigida.

Incluye los Derechos previstos en la nueva Ley Federal de los Derechos del Contribuyente

- Una vez revisados los documentos, informes y/o contabilidad, la autoridad formulará un oficio de observaciones, el cual se notificará personalmente al



- contribuyente o a su representante legal, o en su defecto a los responsables solidarios o terceros relacionados.
- Si no existen observaciones, la autoridad también comunicará mediante oficio la conclusión de la revisión.
 - Cuando existan observaciones, el contribuyente o responsable solidario contará con un plazo de veinte días para presentar los documentos o libros que desvirtúen los hechos señalados en el oficio, o bien, puede optar por corregir su situación fiscal. Cuando se revise más de un ejercicio el plazo podrá ampliarse 15 días más, si se presenta aviso dentro de los veinte días.
 - Si no se presentan las pruebas que desvirtúen las irregularidades señaladas en el oficio de observaciones, se tendrán por consentidos los hechos.
 - Cuando el contribuyente no corrija su situación fiscal o no lo haga completamente, la autoridad emitirá una resolución en la que determine el crédito fiscal a su cargo, misma que se notificará personalmente.

¿Qué otras visitas domiciliarias se pueden practicar a los contribuyentes?

Además de las visitas que tienen como fin comprobar el pago de contribuciones, las autoridades fiscales pueden realizar visitas domiciliarias para verificar que se expidan comprobantes fiscales, que se hayan presentado solicitudes o avisos al Registro Federal de Contribuyentes, la legal propiedad o posesión de mercancías, el uso correcto de marbetes o precintos, o que los envases de bebidas alcohólicas se hayan destruido.

Segunda Edición de 2005



Estas visitas también deben cumplir con ciertas reglas, como son:

- Efectuarse en el domicilio fiscal o lugares que se señalen en el acta de visita o de verificación.
- Entregar al visitado, o a su representante legal, la orden de visita o de verificación.
- Los visitadores deberán identificarse, solicitar la designación de testigos, o en su defecto designarlos.
- Deberá levantarse acta en la que se harán constar los hechos u omisiones o las irregularidades detectadas.
- En el caso de que la persona con quien se entienda la diligencia, o los testigos, se nieguen a firmar o a recibir copia, este hecho se asentará en el acta.
- En caso de que el visitado no esté inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes, los visitadores le requerirán los datos necesarios para su inscripción.
- Si el contribuyente no demuestra que está inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes, o no exhibe los documentos que amparan la legal posesión o propiedad de las mercancías, se le podrá practicar embargo precautorio sobre los bienes o la negociación, a fin de asegurar el interés fiscal.
- El embargo se cancelará una vez que el contribuyente quede inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes, o en su caso, acredite la legal posesión o propiedad de la mercancía.

Incluye los Derechos previstos en la nueva Ley Federal de los Derechos del Contribuyente



Visitas domiciliarias practicadas por entidades federativas o el Distrito Federal

Conforme a los Convenios de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal celebrados entre el gobierno federal y las entidades federativas o el Distrito Federal, estas autoridades pueden también realizar actos de verificación respecto del cumplimiento de las disposiciones fiscales, incluyendo visitas domiciliarias, revisiones, verificaciones e inspecciones.

También pueden realizar funciones de recaudación, determinación y cobro de los créditos fiscales, incluso a través del procedimiento administrativo de ejecución.

Dichas autoridades deben cumplir con todos los requisitos y formalidades que se han señalado en esta carta.

¿Cómo se deben pagar las contribuciones o las multas?

Los contribuyentes que durante una visita domiciliaria o una revisión de gabinete decidan corregir su situación fiscal pagando las contribuciones omitidas, o paguen la cantidad señalada en la liquidación, deberán hacerlo por los mismos medios en que han venido efectuando sus pagos, es decir, vía Internet, en las ventanillas de los bancos autorizados mediante la Tarjeta Tributaria, o bien utilizando las formas fiscales correspondientes, según sea el caso y el periodo.

En el caso de créditos fiscales determinados por autoridades fiscales de las entidades federativas o del Distrito Federal, el pago debe realizarse en las oficinas que tienen establecidas estas autoridades de conformidad con los convenios de colaboración administrativa en materia fiscal federal y sus anexos.

Segunda Edición de 2005



Para mayor información sobre el esquema de presentación de pagos por medios electrónicos, se sugiere consultar el portal del SAT en Internet www.sat.gob.mx

En ningún caso se deberá hacer el pago a los visitantes o a alguna otra persona, aun cuando sea en el domicilio de la autoridad fiscal.

Tratándose de cantidades que se deban pagar ante las entidades federativas o el Distrito Federal, determinadas por dichas autoridades, el pago se hará en las oficinas que dichas entidades autoricen, pero en todos los casos se deberá expedir un recibo oficial.

¿Cuáles son los derechos de las personas que transportan mercancías de procedencia extranjera?

Las autoridades fiscales y aduaneras pueden verificar la legal estancia, tenencia y circulación de mercancías de origen extranjero durante su tránsito por la ciudad o por carreteras. Para ello se deberá cumplir con lo siguiente:

- Se requerirá una orden expedida por la autoridad fiscal o aduanera, excepto cuando se realicen durante el despacho aduanero.
- El personal que efectúe la verificación se deberá identificar y requerir la exhibición de los documentos con que se demuestre la legal importación, tenencia o estancia de la mercancía en el país. En el caso de que no se exhiban, se podrán embargar de manera precautoria las mercancías y los vehículos en que se transporten.
- Ser tratadas con respeto, cordialidad, y a que se les explique el porqué de la verificación y sus alcances.
- Que la verificación se lleve a cabo en un recinto fiscal.



Incluye los Derechos previstos en la nueva Ley Federal de los Derechos del Contribuyente.

- En caso de embargo precautorio, explicar al conductor el motivo del mismo y del inicio del Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera, para poder presentar pruebas.
- Que se entregue copia del acta de inicio del Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera, así como del inventario físico de las mercancías.
- A proponer dos testigos.
- Manifestar y reservarse lo que a su derecho convenga.

Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera (PAMA)

Cuando las autoridades determinen el embargo precautorio, se levantará acta de este hecho y se notificará al interesado el inicio del Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera, en el que podrá aportar las pruebas necesarias para desvirtuar los hechos y obtener, en su caso, resolución favorable.

Tratándose de verificación de mercancía en transporte, o de verificación de vehículos de procedencia extranjera en tránsito, la resolución del PAMA debe emitirse dentro de un plazo máximo de cuatro meses, contados a partir del día siguiente a aquél en que surtió efectos la notificación del inicio del PAMA.

Por lo que respecta al embargo precautorio de mercancías de procedencia extranjera durante la visita domiciliaria, la autoridad contará con un plazo de cuatro meses contados a partir de la fecha en que se efectuó el embargo.

Segunda Edición de 2005



Medios de defensa del contribuyente

Los contribuyentes tienen derecho a impugnar las resoluciones definitivas dictadas por las autoridades fiscales en el ejercicio de sus facultades de comprobación, como son los oficios de imposición de multas y la liquidación en la que se determinen los adeudos fiscales, entre otros.

Para ello, podrán interponer opcionalmente el recurso de revocación o iniciar el juicio de nulidad ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.

Este derecho es irrenunciable. Las autoridades fiscales tienen prohibido exigir la renuncia a estos medios de defensa.

Recurso de revocación

Este recurso deberá presentarse ante la Administración Local Jurídica que corresponda al domicilio fiscal del contribuyente, o ante la autoridad que emitió o ejecutó el acto administrativo que se impugna, para lo cual cuenta con un plazo de cuarenta y cinco días hábiles siguientes a aquél en que haya surtido efectos la notificación de la resolución.

El contribuyente que haya interpuesto este recurso contará con un plazo de cinco meses a partir de la fecha en que se presente el escrito para garantizar el interés fiscal, a fin de suspender el procedimiento administrativo de ejecución.

Juicio de nulidad

El juicio de nulidad se inicia con el escrito de demanda, que se presenta ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, en la Sala Regional que corresponda al domicilio de la sede de la autoridad demandada, dentro de los



cuarenta y cinco días hábiles siguientes a la notificación de la resolución definitiva que se impugna.

Incluye los Derechos previstos en la nueva Ley Federal de los Derechos del Contribuyente.

Reconsideración administrativa

Cuando las resoluciones administrativas emitidas con motivo de una visita domiciliaria o revisión de gabinete hubieran sido pronunciadas en contravención a las disposiciones aplicables, los contribuyentes podrán solicitar ante las autoridades fiscales su modificación o revocación por una sola vez, siempre que no hayan interpuesto el recurso de revocación o el juicio de nulidad y hayan transcurrido los plazos para presentarlos, y sin que haya prescrito el crédito fiscal.

Lo anterior no constituye instancia, por lo tanto la resolución que se emita no podrá ser impugnada por los contribuyentes.

Facultades delegadas a las entidades federativas y al Distrito Federal

Conforme a los convenios de colaboración administrativa en materia fiscal federal celebrados entre el gobierno federal y las entidades federativas o el Distrito Federal, sus acuerdos modificatorios y sus anexos, las autoridades fiscales de dichas entidades ejercerán las facultades que estén expresamente establecidas en los citados acuerdos y sus anexos, en los términos de la legislación fiscal federal aplicable.

Segunda Edición de 2005



Ley Federal de los Derechos del Contribuyente

Esta ley se publicó en el Diario Oficial de la Federación del 23 de junio de 2005 y entró en vigor a partir del 23 de julio del mismo año. Con relación a los derechos y obligaciones del contribuyente en el curso de las facultades de comprobación de las autoridades fiscales a que se refiere esta ley, destacan en este apartado los siguientes:

- Derecho a ser tratado con respeto y consideración por parte de la autoridad fiscal
- Derecho a conocer el estado de tramitación de los procedimientos de los que forme parte.
- Conocer la identidad de las autoridades fiscales bajo cuya responsabilidad se tramiten los procedimientos de auditoría. Para ello se publica el directorio de servidores públicos en la página de Internet del SAT, en términos de la fracción III del Artículo 7 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.
- Obtener la certificación y copia de sus declaraciones presentadas, previo pago de los derechos correspondientes.
- Derecho a no aportar a la misma autoridad actuante en un acto de fiscalización, los documentos que ya estén en su poder, cuando el contribuyente acredite fehacientemente que para el mismo acto de auditoría ya se presentaron los documentos. Cuando ya se hubiera presentado ante la misma autoridad actuante documentación en escritura pública, el contribuyente deberá manifestar bajo protesta de decir verdad que dicha escritura aún mantiene los mismos efectos jurídicos.
- Derecho al carácter reservado de los datos, informes o antecedentes que del contribuyente y terceros relacionados conozcan los servidores Incluye los Derechos previstos en la nueva Ley Federal de los Derechos del Contribuyente



Públicos en el ejercicio de sus facultades de comprobación, los cuales solamente podrán utilizarse de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 69 del Código Fiscal de la Federación.

- Derecho a ser oído, previamente a la emisión de la resolución determinadora del crédito fiscal, en los términos de las leyes respectivas que ya se contemplan en esta Carta.
- Ser informado al inicio de las facultades de comprobación, sobre sus derechos y obligaciones en el curso de un acto de fiscalización, y a que éstos se desarrollen en los plazos previstos en las leyes fiscales.
- Se tendrá por informado al contribuyente cuando se le entregue esta Carta y así se haga constar en el acta correspondiente.
- Derecho a corregir su situación fiscal, de conformidad con lo señalado en las disposiciones legales y que se explica en esta misma Carta.

Recepción de quejas y denuncias

Para manifestar una queja, denuncia, sugerencia o reconocimiento, el SAT pone a su disposición los siguientes servicios:

- Correo Electrónico Quejas@sat.gob.mx y asisnet@sat.gob.mx
- Sistema Telefónico Automático de Respuesta: 01 800 728-2000 sin costo. (Correo de voz)
- Buzones de Quejas, Sugerencias y Reconocimientos localizados en las Administraciones Locales de Asistencia al Contribuyente de todo el país.
- Cualquier Síndico autorizado, para lo cual puede consultar el directorio de los Síndicos en las Administraciones Locales de Asistencia al Contribuyente, en el portal de Internet del SAT.



Segunda Edición de 2005

- Los superiores jerárquicos de los visitadores.
- Podrá acudir personalmente al Centro Nacional de Consulta, ubicado en Av. Hidalgo 77, Planta Baja, Col. Guerrero, C. P. 06300, México D. F.
- Para denunciar actos de corrupción de los visitadores y otros servidores públicos:

-Correo electrónico:

denuncias@sat.gob.mx <mailto:denuncias@sat.gob.mx>

-Teléfono: 01 800 335-4867 sin costo.

Ante la Secretaría de la Función Pública:

-Contraloría Interna del Servicio de Administración Tributaria. Para quejas y denuncias a los teléfonos 9157-6888 y 01 800 719-1321

-Sistema de Atención Telefónica a la Ciudadanía (SACTEL): D.F. y área metropolitana 3003-2000; interior de la República 01 800 112-0584

Incluye los Derechos previstos en la nueva Ley Federal de los Derechos del Contribuyente

Servicios a su servicio, gratuitos y confidenciales.

Orientación fiscal, gratuita y confidencial, a sus órdenes con los siguientes servicios:

Portal de Internet del SAT:

www.sat.gob.mx

Correo electrónico:

asisnet@sat.gob.mx

**Atención personal en:**

Centro Nacional de Consulta, Av. Hidalgo No. 77, Col. Guerrero, C.P. 06300, México, D.F., de lunes a jueves de 09:00 a 14:30 y de 16:00 a 17:30 horas.

Viernes de 9:00 a 14:30 horas.

Administraciones Locales de Asistencia al Contribuyente y Módulos de Atención Fiscal en todo el país (Consulte el directorio en el portal de Internet del Servicio de Administración Tributaria).

Servicio de Atención Telefónica Personal:

Orientación en materia fiscal especializada:

De lunes a viernes, de 9:00 a 18:00 horas.

En el Distrito Federal y área conurbana 5227-0297.

En Monterrey, N.L. y área conurbana 8318-0456. En Guadalajara, Jal. y área conurbana 648-0209. Del resto del país, sin costo 01 800 904-5000.

Orientación sobre el esquema de Pagos Electrónicos:

De lunes a sábado, de 8:30 a 21:30 horas. En el Distrito Federal y área conurbana 5447-4070. En Monterrey, N.L. y área conurbana 8150-0277. Del resto del país, sin costo 01 800 849-9370.

Servicio de Atención Telefónica Automática: Consulta de indicadores fiscales; cálculo automático de impuestos; solicitud de información vía fax; buzón de voz. Las 24 horas del día, los 365 días del año. En el Distrito Federal y área conurbana

Segunda Edición de 2005

9157-6740. En Monterrey, N.L. y área conurbana 8221-6660.

En Guadalajara, Jal. y área conurbana 3770-7140. En Puebla, Pue. y área conurbana 2246-4514. Del resto del país, sin costo 01 800 SAT-2000 (01 800 728-2000).

**Orientación Colectiva:**

Conferencias, talleres fiscales, cursos y reuniones de orientación activa.

Prevención y Resolución de Problemas:

Apoyo de gestión, orientación, reuniones de consulta permanente y Síndicos (del Contribuyente y de Oficio).

Unidad Móvil:

Para conocer la ruta, llame a la Administración Local de Asistencia al Contribuyente que corresponda a su domicilio.

Denuncias sobre posibles actos de corrupción:

01 800 335-4867 denuncias@sat.gob.mx

Denuncias de establecimientos que no expidan comprobantes o que los expidan sin los requisitos fiscales, así como de los impresores de comprobantes que incurran en irregularidades:

De lunes a sábado, de 8:30 a 21:30 horas. En el Distrito Federal y área conurbana 5447-4070. En Monterrey, N.L. y área conurbana 8150-0277. Del resto del país, sin costo 01 800 849-9370.

Material editorial:

Guías, folletos, trípticos y otras publicaciones, los podrá obtener en Internet o en las Administraciones Locales de Asistencia al Contribuyente.

Folleto “CARTA DE LOS DERECHOS DEL CONTRIBUYENTE AUDITADO. 2005”.

Esta edición, preparada en el Servicio de Administración Tributaria por la Administración General de Asistencia al Contribuyente, a través de la Administración



de Relaciones y Comunicación, consta de 12,000 ejemplares y se terminó de imprimir en agosto de 2005.

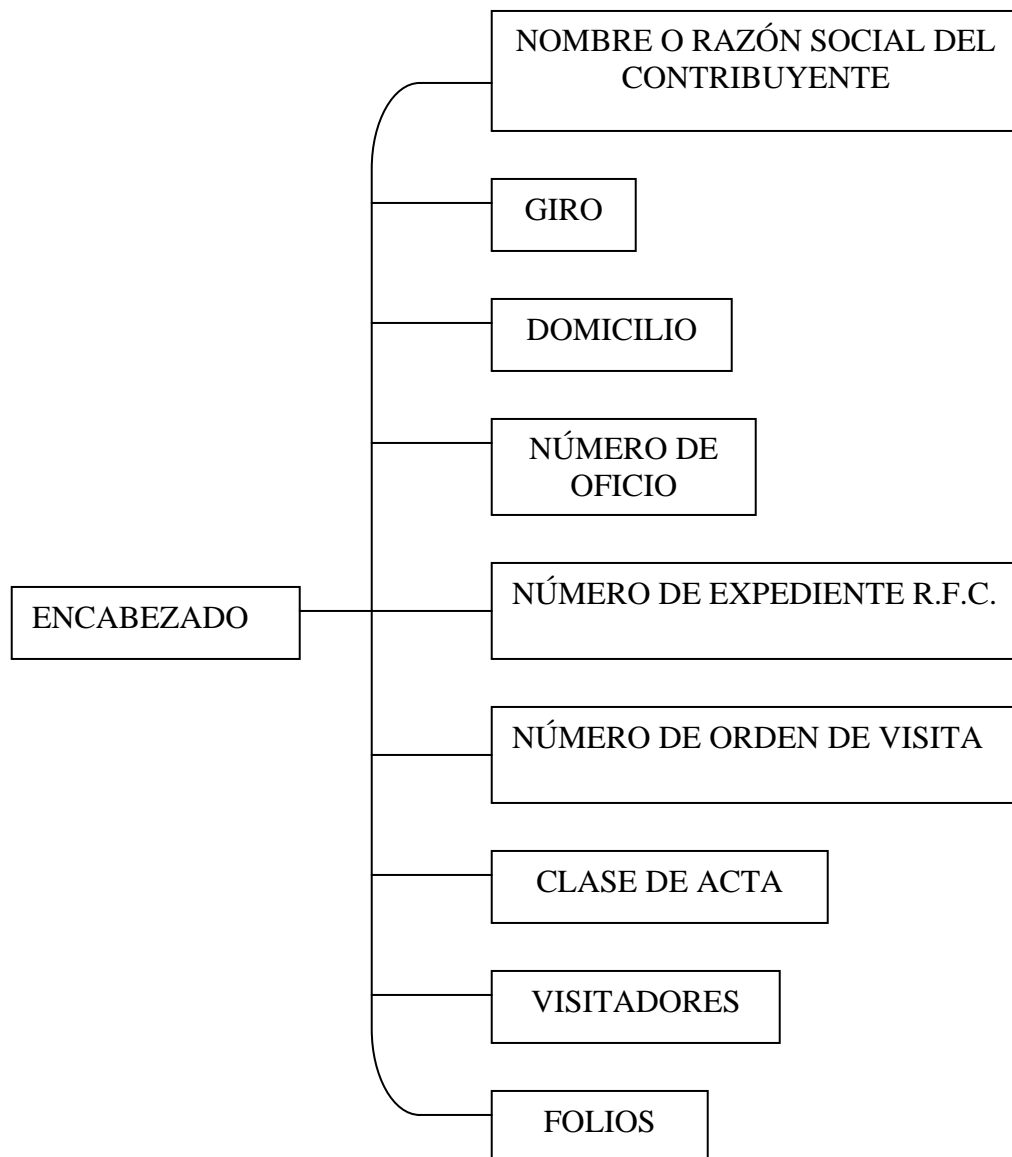
Servicio de Administración Tributaria, AGAC, ACRC Se prohíbe la reproducción total o parcial de esta obra con fines de lucro.

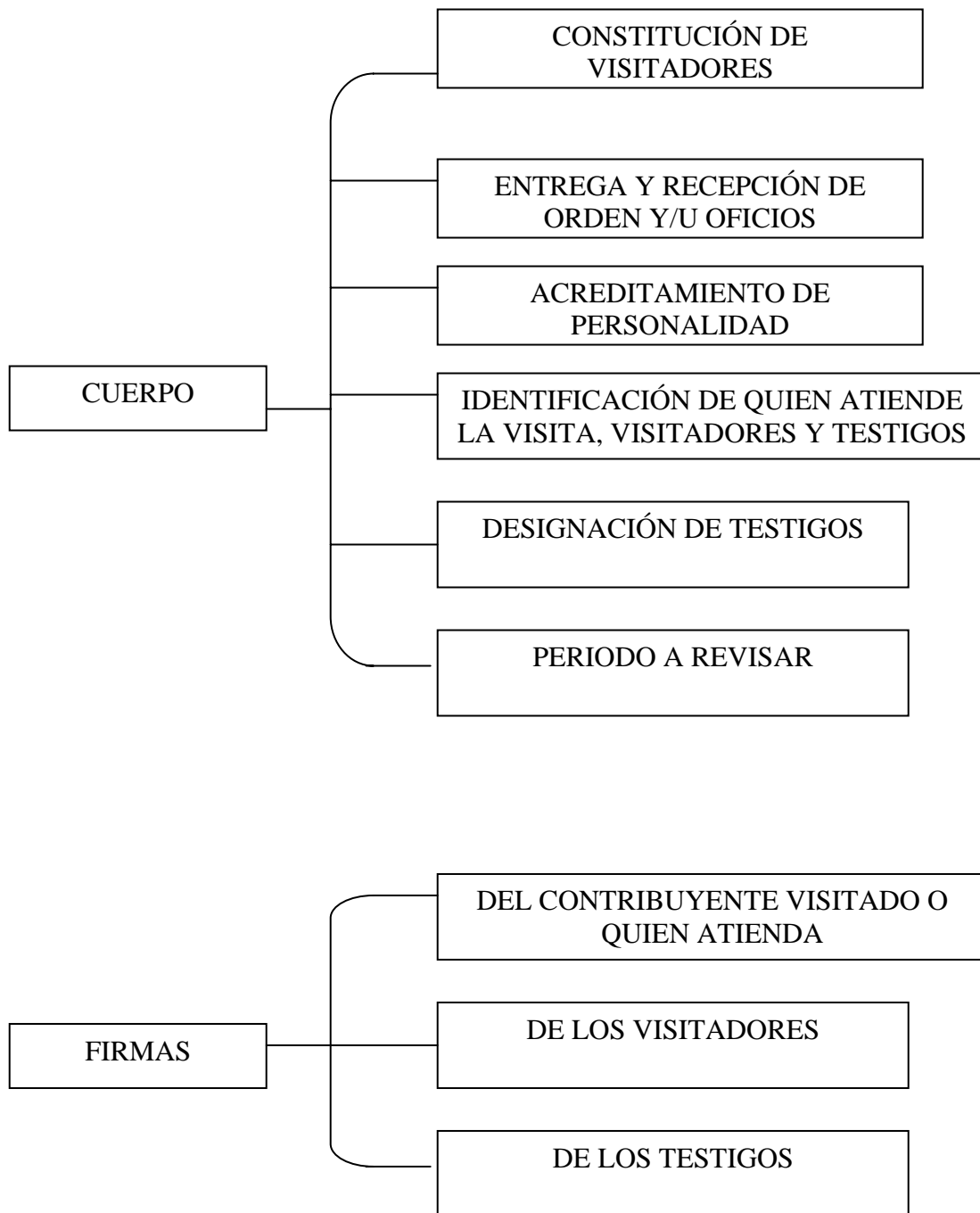
Este documento es de carácter informativo, por lo que no establece obligaciones ni crea derechos distintos de los contenidos en las disposiciones fiscales vigentes.

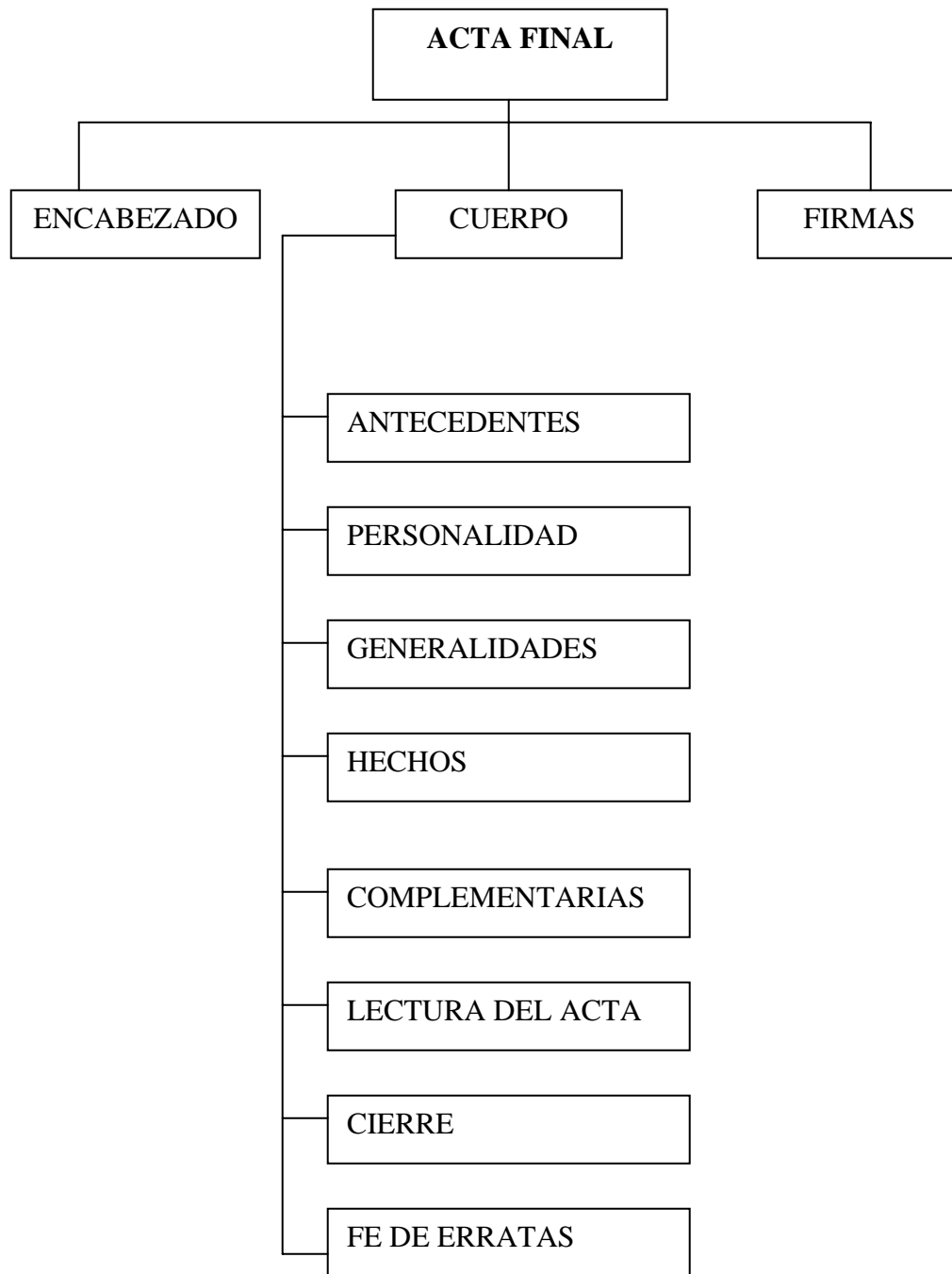


Anexo "03"

Elementos Formales de las Actas:







**Anexo "04"**

Vicios de Procedimientos en Visitas Domiciliarias:

- Vicios en la Actuación de los Visitadores
- ◇ En el Citatorio:
 - ◇ Violación al artículo 16 Constitucional por no señalarse expresamente en el citatorio que es para a entrega de la orden de visita.
 - ◇ En la orden se cita incorrectamente:
 - ◇ El nombre o razón social.
 - ◇ El domicilio fiscal.
 - ◇ El registro federal de contribuyentes.
 - ◇ En el acta de Inicio:
 - ◇ No se inicia puntualmente.
 - ◇ Incongruencia entre la hora de inicio y la de constituirse.
 - ◇ Incorrecta identificación de los visitadores.
 - ◇ Sin que se deje citatorio se entiende la diligencia con un tercero.
 - ◇ Se requiere documentación por ejercicios no revisados.
 - ◇ Consignación de hechos antes de la entrega de la orden de visita.
 - ◇ En el acta Parcial:
 - ◇ Incorrecta habilitación de horas y días inhábiles.
 - ◇ Indebidamente no se hace constar la sustitución de de testigos, ni se motiva tal sustitución.
 - ◇ En la Ultima Acta Parcial:
 - ◇ No se concede el plazo de ley para que el contribuyente presente pruebas.
 - ◇ En el Acta Final:
 - ◇ Incorrectamente se determina el crédito fiscal.



Anexo "05"

A continuación se señala un breve ejemplo de los vicios más comunes en el proceso de las visitas domiciliarias:

Vicios en el citatorio:

Violación al artículo 16 constitucional porque en el citatorio no se señaló expresamente que era para la entrega de la orden de visita: En relación al vicio que se comenta, este se actualiza cuando se deja citatorio y no se especifica el propósito del mismo, en virtud de que el personal actuante, sólo consigna que es para la entrega de un oficio en relación a un acto administrativo.

Cabe señalar que este vicio fue subsanado al haberse modificado el formato correspondiente.

De acuerdo a la Circular 09 de 02 de marzo de 2001, firmada por el Administrador Central de Procedimientos Legales de Fiscalización, cuando se haga valer este agravio, previa coordinación que exista con las Administraciones Locales Jurídicas, la autoridad fiscal se allanará a las pretensiones de la parte actora, con la excepción que esto no será procedente en los casos de que este próximo a caducar el ejercicio de facultades de comprobación.

Vicios en la orden:

Nombre o Razón Social: En ocasiones la autoridad fiscal en la orden respectiva consigna erróneamente el nombre de la persona, tratándose de personas físicas o bien la razón social tratándose de personas morales; esta irregularidad origina que todo el procedimiento de fiscalización se vicie incluyendo la resolución determinativa del crédito fiscal, por lo que es pertinente verificar el nombre correcto o la razón social de la persona física o moral a fiscalizar, antes de expedir la orden, o bien antes de entregarla al contribuyente, cerciorarse de que el nombre sea correcto.



Domicilio Fiscal: Esta irregularidad generalmente se ocasiona en las Administraciones de Recaudación, en virtud de que no tienen actualizado el padrón del RFC de los contribuyentes y, en razón de que la Autoridad Fiscal toma en cuenta el domicilio fiscal que le reporta Cuenta Única que está a cargo de las citadas Administraciones de Recaudación, por lo que este error no es imputable a la Autoridad Fiscalizadora.

No obstante lo anterior, se recomienda que antes de la entrega de la orden se verifique que el domicilio fiscal del contribuyente sea el correcto, ya que este vicio también originaría que todas las actuaciones que se llevaran a cabo al amparo de la orden se encuentren afectas de nulidad.

Registro Federal de Contribuyentes: La irregularidad que se comenta acontece cuando el contribuyente sujeto a revisión, tratándose de persona física, presenta aviso de modificación en su nombre lo que origina cambio en el RFC, o bien tratándose de personas morales, cuando cambian de denominación o razón social, modificándose su RFC.

Vicios en el acta de inicio:

No se inicia puntualmente: Este vicio se origina cuando el personal actuante deja citatorio para una hora fija del día siguiente hábil, a fin de entregar la orden cuando no se encuentra al visitado o su representante legal. Ahora bien al constituirse los visitadores al día siguiente hábil para hacer entrega de la orden, en ocasiones se constituye a una hora diferente señalada en el citatorio que le precedió.

En estas circunstancias, se recomienda que el personal actuante constituya en el domicilio fiscal del contribuyente anticipadamente a la hora señalada en la orden, para que estén en posibilidad de iniciar el procedimiento correspondiente en la hora precisada en el citatorio.



También se ha observado que al momento del levantamiento de esta acta, el personal visitado consigna horas distintas en que se constituye en el domicilio fiscal del contribuyente, lo cual ha originado que los contribuyentes aleguen esa situación, motivo por el cual a continuación se señalan dos ejemplos de actas en las cuales, en la primera, se consignan horas distintas de las señalada en el citatorio respectivo y la segunda en la que se señalan correctamente las horas dependiendo de cada etapa que se presenta.

En la Ciudad de México siendo las 11:00 horas del día 22 de Noviembre de 2000, los C.C..... Visitadores adscritos a Se constituyeron legalmente en Con el objeto de levantar la presente acta parcial de inicio en la que se hacen constar los hechos: _____ HECHOS

_____ Se hace constar que siendo las 12:30 horas del día 21 de Noviembre el C..... Conjuntamente con los visitadores mencionados se constituyeron en Para efecto fue requerida la presencia del representante legal de la contribuyente Quien al no encontrarse presente se dejó citatorio con Para que lo hiciera de su conocimiento a efecto de que estuviera presente el día 22 de Noviembre de 2000 a las 10:30 horas. -----
----- Ahora bien siendo las 10:30 horas del día 22 de Noviembre de 2000, el personal de visita mencionado al inicio de la presente acta parcial de inicio en cumplimiento al citatorio de 21 de Noviembre de 2000 se constituyó legalmente en Con el objeto de entregar el oficio antes referido, e inicia la revisión fiscal ahí ordenada..... Hecho lo anterior los visitadores entregaron el oficio que contiene la orden..... Quien para constancia de recibido estampó de su puño y letra la siguiente leyenda: “previa lectura del presente oficio e identificación de los visitadores recibí el original del presente oficio con firma autógrafa,” anotando a continuación la fecha de 22 de Noviembre de 2000, la hora 10:30 a.m.....



EJEMPLO CORRECTO:

En la Ciudad de México siendo las 11:00 horas del día 22 de Noviembre de 2000, los C.C..... Visitadores adscritos a dependientes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, quienes se encuentran legalmente en:domicilio fiscal del contribuyente Con el objeto de levantar la presente acta parcial de inicio en la que se hacen constar los siguientes hechos:

HECHOS

..... Siendo las 12:30 horas del día 21 de Noviembre los visitadores antes mencionados se constituyeron en el domicilio también referido para hacer entrega del Oficio No. De fecha, el cual contiene la orden de visita domiciliaria No., girado por al contribuyente relativo al periodo comprendido del de de Al.....el de, e iniciar la revisión fiscal ahí ordenada. -----
----- Al no encontrarse el destinatario de la orden o su representante legal, se procedió a dejar citatorio con el C..... en su carácter de del contribuyente a efecto de que estuviera presente el 22 de Noviembre de 2000, a las 10:30 horas. ----- Ahora bien siendo las 10:30 horas del día 22 de Noviembre de 2000, los visitadores antes mencionados se constituyeron en el domicilio también referido para hacer entrega del oficio que contiene la orden de visita ya referida e iniciar la revisión fiscal ahí ordenada. -----
----- Para ese efecto, fue requerida la presencia del destinatario de la orden o su representante legal idóneo, apersonándose el C. en su carácter de quien a petición de los visitadores se identificó mediante: documento que se tuvo a la vista, se examinó y se devolvió de conformidad a su portador, en lo sucesivo el compareciente. ----- Hecho lo anterior los visitadores entregaron el oficio que contiene la orden de visita en cuestión, con la firma autógrafa del C. Así como un ejemplar de la carta de los Derechos del Contribuyente Auditado, al compareciente, quien para constancia estampó de su puño y letra la siguiente leyenda: -----



----- Previa lectura de identificación de los visitantes recibí original del presente oficio así como un ejemplar de la Carta de los Derechos del Contribuyente Auditado, anotando a continuación los siguientes datos: -----
 Incongruencia entre la orden de inicio y la de constituirse: Al inicio de la visita en el acta parcial de inicio los visitantes generalmente señalan: “Siendo las 10:30 horas del día 22 de marzo de 2001, los CC....., se constituyeron en el domicilio fiscal del contribuyente FIERROS DUROS, S.A. DE C.V.” ., pero en el levantamiento del acta de inicio se consigna”..... Ahora bien siendo las 10:40horas del día 22 de marzo de 2001, los visitantes antes señalados se constituyeron legalmente en el domicilio fiscal....”

Incorrecta identificación de visitantes: Si bien en la actualidad este vicio no es tan recurrente, se siguen presentando algunos casos en los que por error o descuido, el personal visitador omite señalar de manera pormenorizada su identificación. Por tal motivo a continuación se da a conocer un ejemplo de cómo debe circunstanciarse el acta parcial en ese sentido.

Identificación de los visitantes. ----- A continuación los visitantes indicados en el primer folio de la presente acta, se identificaron ante la compareciente con sus constancias de identificación las cuales contienen los siguientes datos principales: -----
 -----NOMBRE-----FILIACIÓN-----
 --CARGO-----CONSTANCIA NÚMERO --- Mario Pérez García-----
 PEGM38105 ----Jefe de Departamento ----- 256 -----
 ----- VIGENCIA -----
 OFICIO NÚMERO-----FECHA DE EXPEDICIÓN-----DEL-----
 AL-----324-SAT-VII-1581-09 de enero de 2001 -----09 de enero de 2001 ---
 --30 de junio de 2001-----

las constancias antes mencionadas fueron expedidas por (nombre y cargo del funcionario facultado para expedirlas consignando la fundamentación que se establece en la propia constancia). -----
 documentos identificatorios en los cuales aparece sin lugar a dudas el nombre,



filiación, cargo, número de constancia, número de oficio que la contiene, fecha de expedición y vigencia, expedidas en papel oficial del Servicio de Administración Tributaria, conteniendo en el Margen izquierdo la fotografía y firma autógrafa de cada uno de los visitantes debidamente sellada con el escudo nacional que contiene la siguiente leyenda:, el nombre y la firma autógrafa del funcionario que las expide, C.P. Administrador Los cuales fueron exhibidos a la compareciente quien los examinó, cerciorándose de sus datos, coincidiendo con el perfil físico de los visitantes, expresando su conformidad sin producir objeción alguna los devolvió a sus portadores.

Sin que se deje citatorio se entiende la diligencia con un tercero: Los visitantes acuden al domicilio fiscal del contribuyente a auditar, entregan la orden respectiva a un tercero sin que previamente hayan citado al contribuyente o a su representante legal. En relación a este vicio a fin de evitar incurrir en el mismo, los visitantes al presentarse en el domicilio fiscal requerirán la presencia del contribuyente o su representante legal, en caso de no encontrarse se dejará citatorio para que esté presente a hora determinada del día hábil siguiente, con la observación de que el tercero deberá demostrar su relación laboral con la empresa.

Se requiere documentación por ejercicios no revisados: Atendiendo al ejercicio fiscal que se consigna en la orden dirigida al contribuyente, el personal actuante, es principio está obligado a solicitar información y documentación por el ejercicio fiscal citado en dicha orden, ya que en caso contrario se infringiría el artículo 16 Constitucional, circunstancia que cuando es impugnada por los contribuyentes los tribunales competentes se han pronunciado por una nulidad lisa y llana. No se podrá pedir documentación que no tenga relación alguna con el ejercicio fiscal sujeto a revisión.

Consignación de hechos antes de la entrega de la orden de visita: Esta irregularidad comúnmente se actualiza en las órdenes para verificar la expedición de comprobantes fiscales, en virtud de que antes de entregarse la orden a la persona



que va atender la diligencia, en el acta respectiva ya se consignaron hechos de los clientes que adquirieron algún producto en el establecimiento a fiscalizar.

Para evitar este vicio el personal actuante se deberá de abstener de consignar hechos ocurridos antes de la entrega de la orden correspondiente a la persona que va atender la diligencia.

Vicios en el acta parcial:

Incorrecta habilitación de horas y días inhábiles: Este vicio ocurre cuando el personal actuante habilita horas y días inhábiles, sin cerciorarse previamente si la persona a la que se le practica la diligencia realiza actividades por las que deba pagar contribuciones en días u horas inhábiles, por lo que se violente el artículo 13 párrafo segundo del Código Fiscal de la Federación (CCF).

Se cita el nombre del actual administrador local como si el hubiera suscrito la orden: En el acta respectiva al hacerse mención al Administrador Local que emitió la orden, conforme a la expedición del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria (RISAT), se consigna el nombre actual de dicho Administrador, siendo que no es la misma denominación.

Indebidamente no se hace constar la sustitución de testigos, ni se motiva tal circunstancia: Esta irregularidad se actualiza en las actas parciales, ya que una vez levantada el acta de inicio se designan los testigos de asistencia, pero al levantamiento de las subsecuentes actas parciales, como no se encuentran los mismos testigos el personal actuante requiere al visitado o su representante legal para que nombre testigos siendo diversos estos a los designados en la actuación inmediata anterior, y sin circunstanciar el motivo de por qué son otros los testigos.

Violación del artículo 46 – a del código fiscal de la federación (CFF), en virtud de que los oficios de ampliación del plazo de la visita no se notifican dentro del término legal previsto para tal efecto.

**Actuación Indevida:**

- Orden de visita: ADI890010/99
- Oficio que contiene la orden:
 - 324-SAT-9850 de 5 de enero de 1999
- Fecha de entrega de la orden:
 - 7 de enero de 1999
- Oficio de primera ampliación notificado:
 - 15 de junio de 1999, ampliándose la visita por 6 meses a partir del 6 de julio de 1999.
- Oficio de segunda ampliación notificado:
 - 6 de enero de 2000, con el cual se pretenda ampliar por 6 meses más la visita domiciliaria, a partir del 6 de enero de 2000.

De esto se desprende que el oficio de segunda ampliación se notificó fuera del plazo de los 6 meses que prevee el párrafo segundo del artículo 46-A del Código Fiscal de la Federación (CFF), lo que trae como consecuencia que la orden de visita y las actuaciones que de ella se derivaron durante la visita quedaron sin efectos, en términos del último párrafo del citado artículo.

Actuación legal:

- Orden de visita: ADI890010/99
- Oficio que contiene la orden:
 - 324-SAT-9850 de 5 de enero de 1999
- Fecha de entrega de la orden:
 - 7 de enero de 1999
- Oficio de primera ampliación notificado:
 - 15 de junio de 1999, ampliándose la visita por 6 meses contados a partir de 7 de julio de 1999.
- Oficio de segunda ampliación notificado:
 - 3 de enero de 2000, con el cual se pretenda ampliar por 6 meses más la visita domiciliaria, a partir del 7 de enero de 2000.

NOTA: De conformidad con la normatividad, deberán estar notificados los oficios de ampliación cuando menos 15 días antes de la fecha de vencimiento del plazo respectivo.

Vicios en la última acta parcial:

No se concede el plazo para que el contribuyente presente pruebas: Conforme al artículo 46, fracción IV, segundo párrafo del Código Fiscal de la Federación (CFF), en la última acta parcial se hará mención expresa de que es la última acta parcial y el personal actuante en dicha acta deberá hacer del conocimiento del contribuyente visitado o de la persona que atienda la diligencia de que cuenta un plazo de 20 días para presentar los libros, registros y documentos que desvirtúen los hechos u omisiones consignados, cuando se trate de un ejercicio a revisar.



En el caso de que sean dos o más ejercicios a revisar y si dentro del plazo originalmente otorgado el contribuyente presenta aviso, dicho plazo se ampliará por 15 días más.

En este orden de ideas el personal actuantes está obligado a respetar el plazo que establece el numeral en comento; asimismo recibir toda clase de pruebas y valorarlas aún y cuando hayan transcurrido los plazos que prevé el artículo 46 del Código Fiscal de la Federación, ya que expresamente el numeral en cita establece que en la última acta parcial que al afecto se levante se hará mención expresa de tal circunstancia y entre esta y el acta final deberán transcurrir cuando menos 20 días, es decir si transcurrido este término aún no se levanta el acta final los visitantes tienen la obligación de recibir los libros documentos o registros que presente el visita.

Resulta aplicable al caso, la siguiente Tesis Aislada sustentada por el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Tercer Circuito en el año de 1993 cuando el plazo era de 15 días, que a la letra dice:

“Visitas domiciliarias entre el levantamiento del acta parcial y el acta final que debe transcurrir cuando menos los quince días que establece el segundo párrafo de la fracción II del artículo 46 del Código Fiscal de la Federación”.

Del examen armónico e integral de los artículos 40, fracción II, 85, fracción I, 42, fracciones II y III y último párrafo, y 46, fracciones I y IV, del Código Fiscal de la Federación, se concluye que cuando en el desarrollo de una visita ordenada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a fin de comprobar que un contribuyente ha cumplido con las disposiciones fiscales y, en su caso, determinar las contribuciones omitidas..., los visitantes levanten un acta parcial para hacer constar la concreta omisión en que pudo incurrir el visitado de exhibir ciertos documentos requeridos por los primeros con motivo de la misma visita domiciliaria, la autoridad administrativa debe levantar un acta final, para los únicos efectos del incumplimiento consignado en el acta parcial y en su caso su sanción, si la omisión no se consigna



en el acta final que se lleve a cabo por cuanto al objetivo propio y principal de la visita.

Entre el levantamiento del acta parcial y del acta final que, en su caso, se levante para el solo efecto de precisar el desacato al requerimiento de exhibición de documentos, deben transcurrir cuando menos los quince días que establece el segundo párrafo de la fracción IV del aludido artículo 46 del Código Fiscal de la Federación (CFF) de no observarse este procedimiento se infringiría en perjuicio del visitado la garantía de audiencia, al no permitirle ofrecer las pruebas que estime la referida fracción IV de este último precepto legal, dispone que, “Sen tendrán por consentidos los hechos consignados en las actas a que se refiere el párrafo anterior, sin antes del cierre del acta final el contribuyente no presenta los documentos, libros o registros de referencias, o no señala lugar en que se encuentren, siempre que este sea el domicilio fiscal o el lugar autorizado para llevar su contabilidad”; sin que el mismo precepto legal distinga las actas parciales relativas al objeto específico de la visita, de aquellas que tengan por finalidad hacer constar una concreta omisión del particular de exhibir documentos relacionados con la propia visita domiciliaria. Además, no sería jurídico que el Tribunal Fiscal, en el juicio de nulidad correspondiente, examinara de primera mano pruebas no analizadas o no ofrecidas en el procedimiento administrativo.

Vicios en el acta final:

Incorrectamente se determina crédito fiscal: Conforme al artículo 46 del Código Fiscal de la Federación (CFF), el personal actuante sólo deberá en el Acta Final en forma circunstanciada los hechos u omisiones que se hubieren conocido por los visitadores, más no así determinar en dicha acta final la situación fiscal del contribuyente ya que esto no es permitido por la ley, aunado a que los visitadores no tienen facultades para determinar la situación fiscal de los contribuyentes.

En términos del artículo que nos ocupa, como ya se mencionó los visitadores sólo podrán hacer constar en el acta final hechos u omisiones que se hubieren conocido



durante el desarrollo de la visita, sin que en ningún caso se proceda a determinar crédito fiscal alguno en dicha acta, ya que esto originaría un vicio de procedimiento en perjuicio de los intereses del Fisco Federal, en contravención a lo dispuesto por el numeral en comento.

Vicios en la liquidación:

Falta de motivación de multas que oscilan entre mínimos y máximos: Como salvaguarda de la garantía otorgada por el artículo 16 de la Constitución Política, tratándose de la aplicación de multas en donde se prevé una mínima y una máxima, la autoridad está obligada a motivar su imposición, con la observación de que tratándose de la multa mínima, la autoridad no está obligada a motivar su imposición, lo cual queda debidamente con la tesis jurisprudencial que se da a conocer.

Respecto a la aplicación del porcentaje máximo 100% previsto en este mismo numeral, la autoridad deberá además de motivar su acto de molestia en las hipótesis normativas que establece el artículo 75 del Código citado, es decir, si el contribuyente infractor actualiza alguna de las agravantes contempladas en dicha disposición como puede ser la reincidencia, el hacer uso de documento en donde consten operaciones inexistentes, llevar dos o más sistemas de contabilidad, etc.

Por lo anterior, y sólo en los casos plenamente justificados, la autoridad fiscal impondrá la sanción mayor, considerando las acciones dolosas que agravan la conducta del contribuyente infractor.

Resulta aplicable al caso, la tesis jurisprudencial no. 127/99 sustentada por la segunda sala de la suprema corte de justicia de la nación:

Multa fiscal mínima. La circunstancia de que no se motive su imposición, no amerite la concesión del amparo por violación al artículo 16 constitucional. Si bien es cierto que de conformidad con el artículo 16 todo acto de autoridad que incida en la esfera



jurídica de un particular debe fundarse y motivarse, también lo es que resulta irrelevante y no causa violación de garantías que amerite la concesión del amparo, que la autoridad sancionadora, haciendo uso de su arbitrio, imponga al particular la multa mínima prevista en la ley sin señalar pormenorizadamente los elementos que la llevaron a determinar dicho monto, como lo pueden ser, entre otras, la gravedad de la infracción, la capacidad económica del infractor, su reincidencia, ya que tales elementos sólo deben tomarse en cuenta cuando se impone una multa mayor a la mínima, pero no cuando se aplica esta última, pues se inconcuso que legalmente no podría imponerse una sanción menor. Ello no atenta contra el principio de fundamentación y motivación, pues es claro que la autoridad se encuentra obligada a fundar con todo detalle, en la ley aplicable, el acto de que se trate y, además, a motivar pormenorizadamente las razones que la llevaron a considerar que, efectivamente, el particular incurrió en una infracción; es decir, la obligación de motivar el acto en cuestión se cumple plenamente al expresarse todas las circunstancias del caso y detallar todos los elementos de los cuales desprenda la autoridad que el particular llevó a cabo una conducta contraria a derecho, sin que, además, sea menester señalar las razones concretas que la llevaron a imponer la multa mínima.

Contradicción de tesis 27/99. Entre las sustentadas por el Segundo Tribunal Colegiado del Décimo Tercer Circuito y el Primer Tribunal Colegiado del Octavo Circuito. 22 de Octubre del 1999. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José Aguinaco Alemán. Ponente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Secretaria: María Gómez Pérez.

Incorrectamente se aplica multa de acuerdo a las disposiciones vigentes en el momento en que se sanciona y no la más benéfica: La regla básica para sancionar en materia fiscal, consiste fundamentalmente en imponer la multa prevista en el Código Fiscal de la Federación (CFF) vigente en el momento preciso en que se cometió la infracción, bien sea formal o de fondo.



Por lo que al ser las disposiciones fiscales que fijan las infracciones o sanciones normas de carácter sustantivo, no procedimental, la autoridad está obligada a imponerla de acuerdo con las disposiciones vigentes en el momento en que el contribuyente incurra en el incumplimiento a la obligación fiscal.

Sin embargo de acuerdo a la reforma que sufrió el artículo 70 último párrafo del Código invocado, que establece que cuando la multa aplicable a una misma conducta infraccionada, sea modificada posteriormente mediante reforma al precepto legal que la contenga, las autoridades fiscales aplicarán la multa que resulte menor entre la existente en el momento en que se cometió la infracción y la multa vigente en el momento de su imposición.

Asimismo en la reforma que sufrió el artículo 70 último párrafo del Código invocado, que establece que cuando la multa aplicable a una misma conducta infraccionada, sea modificada posteriormente mediante reforma al precepto legal que la contenga, las autoridades fiscales aplicarán la multa que resulte menor entre la existente en el momento en que se cometió la infracción y la multa vigente en el momento de su imposición.

Lo anterior se considera adecuado, siempre y cuando la conducta del contribuyente no se ubique dentro de los supuestos de agravante ya que de ser así no puede beneficiarse al contribuyente.

Falta de motivación de la responsabilidad solidaria: Con motivo del ejercicio de facultades de revisión – liquidación, la autoridad puede llegar a fincar responsabilidad solidaria conforme a lo establecido en el artículo 26 del Código Fiscal de la Federación (CFF), sin embargo para que tal determinación sea legal debe estar debidamente fundada y motivada; esto es, demostrar que efectivamente se da el o los supuestos a que se refieren las fracciones I a XVII del artículo 26 del mencionado Código.



Además debe de razonar por que existe esa relación de responsabilidad solidaria, pues no basta con el hecho de que la autoridad infiera esa circunstancia, si no que debe estar debidamente soportado con la documentación que pruebe fehacientemente esa situación.

Indebida fundamentación y motivación del método de valor utilizado en la clasificación arancelaria, cotización y avalúo de las mercancías: Consiste en que los dictámenes citados, ya sean emitidos por la Aduana Local o por ésta, no se funda ni motiva el método de valor utilizado para determinar el valor en aduana de las mercancías.

Esta irregularidad se subsana cuando en el respectivo dictamen se motiva adecuadamente cuál de los métodos que conforme al artículo 64, 71 y relativos de la Ley Aduanera, sirvieron de fundamento para la determinación del valor, señalando el porqué se utilizó ese método y fueron descartados los anteriores, respectando el orden sucesivo y por exclusión en términos del artículo 71 citado.

Lo anterior, sin demérito de que en los dictámenes se utilice el formato liberado para la emisión de la clasificación arancelaria de las mercancías.

Debe notificarse al contribuyente la clasificación arancelaria, cotización y avalúo: Las disposiciones aduanera vigentes (Ley Aduanera y su Reglamento) no establecen la obligación a la autoridad de notificarle la clasificación arancelaria, cotización y avalúo, durante la tramitación del procedimiento administrativo en materia aduanera pues será en la emisión de la resolución con que concluya dicho procedimiento, donde se hará sabedor el contribuyente del dictamen aludido.



Glosario

Abrogar: Dejar sin efecto una ley, reglamento o código.

Accesorios: Ingresos que recibe el Gobierno Federal por parte de los contribuyentes por no cumplir con sus obligaciones fiscales, por ejemplo los recargos y las multas.

Acciones: Título que representa una de las partes iguales en que se divide el capital de una sociedad. Sirve para acreditar los derechos de los socios.

Accionista: Es el propietario de una o varias acciones de una sociedad.

Acreditamiento de IVA: Es restar el IVA que cobra el contribuyente por sus ventas, al IVA que se paga por compras y gastos.

Acta: Documento en que constan hechos, decisiones y acuerdos efectuados en una reunión.

Acta administrativa: Es el documento que describe los sucesos ocurridos durante una diligencia realizada por las autoridades fiscales.

Acta constitutiva: Documento notarial en que se registra la formación de una sociedad o agrupación. Entre otros datos, el acta contiene las bases, fines y quiénes son sus integrantes.

Activo: Está formado por todos los valores propiedad de la empresa o institución (recursos económicos, bienes materiales, créditos y derechos).

Acto Administrativo: Manifestación de voluntad por medio de la cual los órganos administrativos realizan sus Funciones , ya sea creando, modificando o extinguiendo



derechos u obligaciones.

Aduana: Las aduanas son oficinas públicas administrativas que fiscalizan la entrada y salida de mercancías del país.

Amortización: Extinción gradual de cualquier deuda durante un periodo de tiempo.

Aprovechamientos: Son los ingresos que percibe el Estado por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal.

Asociación: Contrato en el que varios individuos acuerdan en reunirse de manera permanente para realizar un fin común que no esté prohibido por la ley.

Auditor: Es el funcionario autorizado por el SAT para revisar y emitir una opinión fiscal sobre los estados financieros de un contribuyente.

Auditoria: Es el examen objetivo y sistemático de las operaciones financieras y administrativas de un contribuyente.

Autoridad fiscal: Representante del poder público facultado para recaudar impuestos, llevar un control de los contribuyentes, o imponer las sanciones previstas por el Código Fiscal, interpretar disposiciones de la ley, entre otras funciones.

Avalúo: Estimación que se hace del valor o precio de una cosa.

Acatamiento. Es un acto de fiscalización que se encarga de inspeccionar algún lugar, aprehender a una persona o buscar algún objeto, debiendo señalar la orden respectiva expedida por un juez.



Aleatorio. Cuando la prestación depende de un acontecimiento incierto que no permite la evaluación de la ganancia o pérdida hasta que ese acontecimiento se realice.

Análisis. Separación y distinción de las partes de un todo hasta llegar a conocer sus principios constitutivos.

Balance general: Es el estado de situación financiera de una empresa, a una fecha determinada el cual debe de ser preparado de acuerdo a principios de contabilidad generalmente aceptados.

Banca electrónica: Son los servicios por Internet que prestan las instituciones bancarias a personas físicas y morales .

Bien: Todo aquello que puede ser objeto de apropiación, empleado para satisfacer alguna necesidad. Cosas o derechos susceptibles de producir beneficios de carácter patrimonial, ejemplo: casas, automóviles, computadoras, etc.

Base. Es la cuantificación del hecho generador o cuantía sobre la que se determina el impuesto a cargo de un sujeto, por ejemplo: el monto de la renta percibida, valor de la porción hereditaria, número de litros producidos, etc

Cédula de Identificación Fiscal (CIF): Es el documento que expide la autoridad fiscal a las personas, en el que consta el nombre y su clave del Registro Federal de Contribuyentes.

Citatorio: Documento con el que se informa al contribuyente el día y la hora en que será visitado por un funcionario de la Secretaría de Hacienda, para realizarle una diligencia de notificación.



Código Fiscal de la Federación (CFF): Ordenamiento jurídico federal que establece los conceptos y procedimientos para la obtención de ingresos fiscales.

Competencia: Es la facultad que le da la ley a la autoridad de para realizar determinados actos.

Comprobantes fiscales: Documento que comprueba una operación mercantil o el pago de un servicio.

Condonar: Perdonar una deuda o parte de ella a favor del deudor.

Contribuciones: Es el ingreso fiscal que recibe la Federación por parte de las Personas Físicas y Personas Morales, aportando de esta forma el gasto público.

Contribuyente: Toda persona obligada al pago de contribuciones.

Dación en pago: Es la entrega de un bien para cancelar una obligación.

Circunstanciada. Determinar la particularidad que acompaña un acto.

Competencia Impositiva. Estudiar, analizar y participar en el comportamiento de la economía nacional, estatal o municipal con el propósito de identificar problemas y proponer alternativas de política de ingresos.

Contabilidad. Es una disciplina que señala detalladamente las normas y los procedimientos para ordenar, analizar y registrar las operaciones realizadas en la empresa aplicando cada uno de los recursos humanos, económicos y materiales para tomar en cuenta la situación financiera de la misma.

Correlativa. Es el seguimiento y relación entre dos resultados.



Cuentas. Es el conjunto de operaciones empleados en una entidad, como: sumar, restar, dividir y multiplicar.

Deducción: Son los gastos que la ley autoriza para ser disminuidos del ingreso que recibe el contribuyente, los cuales deben ser indispensables para llevar a cabo su actividad, dependiendo del régimen fiscal en que se encuentre inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes.

Denominación social: Es el “nombre” de una persona moral.

Depreciación: Es la pérdida del valor original de una inversión después del transcurso del tiempo, o por el deterioro o merma en la vida de servicio de un bien.

Domicilio Fiscal: Es el lugar fijado por el contribuyente dentro del territorio nacional para efectos tributarios.

Desarticulación. Desorganizar la autoridad una conspiración.

Entidad: Son órganos administrativos desconcentrados, jerárquicamente subordinados a las dependencias.

Escisión: Acto mediante el cual una empresa (persona moral) se divide en dos o más empresas.

Escrito libre: Es el medio en que los particulares pueden dirigirse a la autoridad fiscal en los casos en que no exista un formato oficial vigente para ello.

Establecimiento permanente: Es el lugar de negocios en el que se desarrollan parcial o totalmente actividades empresariales.



Época de pago. Es el plazo o momento establecido por la ley para que se satisfaga la obligación, por lo tanto, el pago debe hacerse dentro del plazo o en el momento que para ese efecto señala la ley.

Empresa. Es toda entidad física o moral que se relaciona con la sociedad y que reúne tres recursos: humanos, económicos y materiales que son dirigidos por una autoridad quien toma decisiones para el logro de sus objetivos.

Empréstitos. Préstamo que toma el Estado, las Corporaciones Públicas o las Sociedades Mercantiles, singularmente cuando se hacen constar en títulos valores al portador.

Endeudamiento. Son montos transferidos en exceso por concepto de utilidades se considerarán como un pago a cuenta de las utilidades del siguiente ejercicio.

Estados Financieros. Análisis efectuado en declaraciones presentadas por los contribuyentes de un mismo giro industrial y comercial, puede traer como que una empresa sea objeto de una auditoria fiscal.

Evaluación. Es dar mayor o menor valoración a alguien o algo.

Exención. Es el evitar una obligación tributaria en un determinado caso. Es una figura jurídica tributaria, en virtud de la cual se eliminan de la regla general de causación, ciertos hechos o situaciones imponible, por razones de equidad, de conveniencia o de política económica.

Factura: Documento con todos los requisitos fiscales que expide un contribuyente, en el que consta el tipo de mercancía o servicios de una operación comercial y el importe cobrado por ellos.



Fedatario: Persona que da fe.

Fe Pública: Calidad de certeza atribuida al contenido de los documentos notariales.

Fianza: Garantía personal prestada para el cumplimiento de una obligación.

Formas de pago: En efectivo o con cheque personal de la misma institución de crédito ante la cual se efectúa el pago.

Garantía: Aquello que asegura el cumplimiento de una obligación.

Importación: Introducción a territorio nacional de mercancías y prestación de servicios.

Impuesto: Cargo exigible por el fisco sobre los ingresos, bienes y consumo de una persona física o moral.

Impuesto al valor agregado (IVA): Es un impuesto que se causa por el porcentaje sobre el valor adicionado o valor agregado a una mercancía o un servicio, conforme se completa cada etapa de su producción o distribución.

Impuesto sobre la renta (ISR): Es el que grava toda utilidad que genere un bien o una actividad y que constituya un incremento en el patrimonio del contribuyente, en un periodo fiscal determinado, cualquiera que sea su naturaleza, origen o denominación.

Índice nacional de precios al consumidor (INPC): Es un factor que sirve para la actualización a valor presente de bienes, servicios e inversiones. El cálculo de éste corresponde al Banco de México y se publica en el Diario Oficial entre los primeros diez días del mes siguiente.



Ingresos: Son todos aquellos recursos que obtienen los individuos, sociedades o gobiernos por el uso de riqueza, trabajo humano, o cualquier otro motivo que incremente su patrimonio.

Ingreso esporádico: Es el ingreso que se percibe de forma ocasional.

Ingresos acumulables: Es todo ingreso que perciban las personas físicas y morales que califica para determinar el pago del impuesto sobre la renta.

Ingresos exentos: Son aquellos ingresos por que el contribuyente no está obligado al pago de impuesto.

Indicios. Cualquier cosa que indica la posibilidad de que haya existido, exista, haya ocurrido o vaya a ocurrir otra cierta cosa.

Infracciones. Violación de la ley cuyo único castigo es el pago de una multa. Es todo hecho u omisión descrito, declarado ilegal y sancionado por una ley, en el derecho fiscal podemos clasificar a las infracciones en delitos y faltas, los primeros son los que califica y sanciona la autoridad judicial, las segundas son las que califica y sanciona la autoridad administrativa, cabe señalar que en nuestro código fiscal a estas ultimas, las faltas se le conoce con el nombre de infracciones.

Ilícito. Lo prohibido por la ley a causa de oponerse a la justicia, equidad, razón, conveniencia o buenas costumbres

Libros contables: Su usan para registrar y controlar las operaciones mercantiles de un contribuyente.

Libros. Son papeles de trabajo utilizados en una empresa para el fácil control de registros y operaciones de la misma.



Lícito. Es todo aquello que está fundado y autorizado por la ley.

Mora: Es la deuda que se genera por el retardo en el cumplimiento de la obligación tributaria. No se asume como retardo en el cumplimiento, el causado por hecho fortuito o por fuerza mayor.

Multa: Es la sanción al incumplimiento de las disposiciones fiscales.

Mesura. Es la facultad de distinguir entre el bien y el mal ò entre lo verdadero y lo falso.

Negocio. Establecimiento comercial ò tratado entre dos o mas personas para la resolución de un asunto.

Notificación. Es el medio legal procesal por el que se da a conocer a los contribuyentes, los responsables solidarios o los terceros con ellos relacionados, el contenido de un acto administrativo.

Objeto. La realidad económica sujeta a imposición, como por ejemplo la renta obtenida, la circulación la riqueza, el consumo de los bienes o servicios, etc. El hecho que el obligado debe hacer o no hacer.

Oneroso. Se estipulan provechos y gravámenes específicos. **Conmutativo.** Las prestaciones que se deben las partes son ciertas desde que se celebra el contrato, apreciando desde ese momento el beneficio o la pérdida que éste les cause.

Operaciones. Es el conjunto de maniobras en una región determinada encaminado al logro de una finalidad precisa.

Pago en parcialidades: Es la autorización que otorga la autoridad al contribuyente para pagar a plazos las contribuciones omitidas y los accesorios que se generaron



(recargos y/o actualizaciones), sin que dicho plazo exceda de cuarenta y ocho meses.

Pago indebido: Aquel que se efectuó por error de hecho o de derecho.

Pagos provisionales: Pagos hechos como anticipo del impuesto que resulte al final del ejercicio a cargo del contribuyente.

Pasivo: Conjunto de obligaciones que posee un contribuyente ya sea a corto o largo plazo que ayuda a determinar la solvencia que tiene.

Patrón: Es la persona física o moral que utiliza los servicios de uno o varios trabajadores.

Pérdida fiscal: Se entenderá por pérdida fiscal, la diferencia entre los ingresos obtenidos en el ejercicio y los gastos deducibles, cuando el monto de estos últimos sea mayor que los ingresos.

Periodicidad: Frecuencia con la que ocurre un evento. Lapso que determina la oportunidad de pago de una contribución.

Persona física: Aquella que presta sus servicios de manera dependiente o independiente o bien, desarrolla alguna actividad empresarial.

Persona moral: Conjunto de personas físicas, agrupadas con un fin lícito.

Personas morales no contribuyentes: Personas morales exentas de pagar el impuesto sobre la renta.



Prescripción: Se define como el tiempo en que la autoridad fiscal puede requerir a un contribuyente para presentar algún aviso, crédito fiscal o en su caso investigar un delito en materia fiscal. Transcurrido ese tiempo, se extingue la obligación del contribuyente.

Procedimientos de Auditoria: Es el método a seguir por el auditor tributario, que consiste en el conjunto de técnicas que se aplican para examinar una o más partidas contables de un contribuyente.

Productos: Son las contraprestaciones por los servicios que preste el Estado en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes del dominio privado.

Producto Interno Bruto (PIB): Es el valor total de los bienes y servicios producidos en un país durante un período determinado.

Prueba: Demostración de la verdad de una afirmación, de la existencia de una cosa o de la realidad de un hecho.

Pago. Es el cumplimiento del sujeto pasivo de su obligación, satisfaciendo en favor del sujeto activo la prestación tributaria.

Persona. Es un sujeto de derechos y obligaciones, dotado de libertad y capacidad de realizar diversas conductas encaminadas a la consecución de los objetivos planeados. El concepto jurídico básico de persona viene a significarse en el sentido de que todo hombre es persona, que por las cualidades específicas que se le atribuyen se diferencia del resto de los seres vivientes. No obstante estas capacidades, existen ciertos objetivos que el hombre no puede realizar individualmente; por ello se ve en la necesidad de combinar sus esfuerzos o sus recursos con otros hombres. El Derecho ofrece modelos eficaces para coordinar



esos esfuerzos conjuntos y concede la calidad de sujetos de relaciones jurídicas a esas colectividades organizadas que adquieren unidad y consistencia debido a la misma constitución jurídica, de *persona moral* o *persona jurídica*.

Principios de Contabilidad. Son el resultado de muchos años de experiencias, en los que han creado un conjunto de normas generales para la Contabilidad. Con frecuencia esos principios son el trato de la aceptación gradual, generalizada, de los enfoques adoptados por una o varias empresas en la solución de sus problemas contables en situaciones nuevas.

Ratificación: Confirmar o reiterar la validez.

Razón social: Es la forma con que se denominan algunas personas morales, equivale al nombre de las personas físicas.

Recargo: Es el pago que se hace al fisco federal por no pagar oportunamente.

Recurso de revocación: Es el medio de defensa por actos administrativos en materia fiscal federal que interpone una persona ante un tribunal de mayor jerarquía.

Registro Federal de Contribuyentes (RFC): Es el que incluye información sobre el domicilio fiscal, obligaciones y declaraciones registradas de toda persona física o moral, que conforme a las leyes vigentes sea contribuyente y/o responsable del pago de contribuciones. La información contenida es confidencial.

Remuneración: Es el pago o retribución que recibe una persona por su trabajo. Conocido también como sueldo o salario.

Representante: En materia fiscal, es la persona que actúa en nombre de un contribuyente frente a la administración tributaria.



Requerimiento: Es la solicitud por escrito de la autoridad fiscal a los contribuyentes para verificar el correcto cumplimiento de sus obligaciones.

Resolución miscelánea fiscal (RMF, RESMISFIS): Son las reglas de carácter general que emite la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para complementarla y dar claridad a las disposiciones fiscales.

Retroactividad: Aplicar una disposición presente a actos o actividades del pasado.

Revocar : Dejar sin efecto una decisión.

Reglamento. Conjunto de normas para la ejecución de una ley o para regular el régimen y gobierno de un organismo privado.

Salario: Es la remuneración que paga el patrón al trabajador por su trabajo.

Saldo a favor: Es cuando el monto del impuesto que se calcula al final del periodo es menor al total de los pagos a cuenta (retenciones o pagos provisionales), lo que resulta en una cantidad por la que el contribuyente puede solicitar devolución.

Síndico del contribuyente: Es quien representa a un sector de contribuyentes de su localidad ante las autoridades fiscales brindándoles apoyo para resolver planteamientos relacionados con la aplicación de las normas fiscales.

Subsanar: Rectificar un error.

Sanciones. Son multas consideradas como formales ya que para su cálculo no se requiere de una base para su aplicación. Es la consecuencia jurídica que el incumplimiento de un deber produce en relación al obligado.



Sujeto Activo. Es la persona jurídica que tiene la facultad para percibir un ingreso por parte del sujeto pasivo.

Sujeto Pasivo. Es la persona que legalmente tiene la obligación de pagar el impuesto. Una persona está obligada al pago de una prestación al fisco federal cuando el fisco está en la posibilidad legal de exigirle el pago de la prestación debida. De acuerdo con esta definición es sujeto pasivo del impuesto el individuo cuya situación coincide con la que la ley señala como hecho generador del crédito fiscal, es decir, el individuo que realiza el acto o produce o es dueño del objeto que la ley toma en consideración al establecer el gravamen, etc., pero también el individuo a quien la ley le impone la obligación de pago en sustitución o conjuntamente con aquél.

Tarifa. Las más usadas son: de derrama, fija, proporcional y progresiva. La tarifa de derrama, es cuando la cantidad que se quiere obtener como rendimiento del tributo se distribuye entre los sujetos afectados al mismo, en México es común encontrar esta tarifa en las contribuciones de mejoras. La tarifa fija es cuando se señala en la ley la cantidad exacta que debe pagarse por unidad de medida, es el caso de los derechos. La tarifa proporcional es cuando se señala un tanto por ciento fijo, cualquiera que sea el valor de la base, por ejemplo el impuesto al valor agregado tiene tarifas de 15 %, 10 % y 0 %.

La tarifa progresiva es aquella que aumenta al aumentar la base, es el caso del impuesto sobre la renta, en lo relativo de personas Físicas que se encuentren en el régimen de salarios y el régimen por honorarios, los cuales más adelante estudiaremos con detenimiento.

Tratados Internacionales. Son convenios o acuerdos entre Estados, acerca de cuestiones diplomáticas, políticas, económicas, culturales u otras de interés para las partes y toda vez que con ellos los Estados signatarios crean normas jurídicas de



observancia general en los respectivos países, constituyen una fuente formal del Derecho.

Universo de contribuyentes: La totalidad de personas que se encuentran obligadas al pago de alguna contribución.

Usuario: El que utiliza ordinaria o frecuentemente un bien o un servicio.

Verificación. Conjunto de acciones y procedimientos otorgados por la ley a la autoridad fiscal, que tienen como finalidad el inspeccionar y constatar el correcto cumplimiento de las obligaciones tributarias a cargo de los contribuyentes, los obligados solidarios y los terceros con ellos relacionados.



Bibliografía:

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Código Fiscal de la Federación, Editorial Thomson, 2006.
- Jiménez González Antonio, Lecciones de Derecho Tributario, Ediciones Contables y Administrativas, S.A. de C.V. 3ra. Edición, México, D.F., 1993.
- Arrijo Vizcaíno Adolfo, Derecho Fiscal.
- Margáin Manatou Emilio, Introducción al Derecho Tributario Mexicano, Editorial Porrúa, México 1997, Décima Tercera Edición Actualizada.
- Rodríguez Lobato Raúl, Derecho Fiscal, Segunda Edición, Editorial Harla, 1983 México.
- Delgadillo Gutiérrez Luis Humberto, Derecho Fiscal.
- Instituto de Investigaciones Jurídicas, Diccionario Jurídico Mexicano, 6ª. Edición, México, D.F. Editorial Porrúa, 1993.
- Marco Jurídico de Notificación y Verificación
- Martínez Morales Rafael, Derecho Administrativo, I. Segundo Curso. Editorial Harla. México, 1994.
- Pina Vara Rafael, Diccionario de Derecho, Editorial Porrúa, S.A. México, 1994.
- Rodolfo Cartas Sosa y Graciela Ayala Vallejo, Las Visitas Domiciliarias de Carácter Fiscal, Editorial Themis, México, D.F.
- Carta de los Derechos del Contribuyente Auditado: www.sat.gob.mx
- <http://www.definición.org/auditoria-externa> 8/08/2005
- <http://www.sat.gob.mx/nuevo.html> 13/05/2006
- www.offixfiscal.com.mx/colaboraciones/las_contribuciones.htm 8/08/2005
- www.sat.gob.mx/sitio_internet/descargas/itd/eef_.pdf 31/05/2006



